



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Facultad Jurídica Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

**“Análisis del abuso e impunidad de la  
violencia psicológica en presencia de los hijos  
menores de edad”**

Trabajo de Titulación previo a la  
obtención del título de licenciado en  
jurisprudencia y Abogado

**AUTOR:**

**Roberto Leonel Valarezo Ramón**

**DIRECTOR:**

**Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp.**

**Loja - Ecuador**

**2022**

Loja, 5 de diciembre del 2022.

**Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp.**

**DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**Certifico:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“Análisis del Abuso e Impunidad de la Violencia Psicológica en Presencia de los Hijos Menores de Edad”**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **Roberto Leonel Valarezo Ramón**, con **cedula de identidad Nro. 1900617422**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Miguel Ángel Brito Aguirre', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp.**

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Roberto Leonel Valarezo Ramón**, declaro ser el autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO LEONEL  
VALAREZO RAMON**

**Firma:** .....  


**Cedula:** 1900617422

**Fecha:** Loja, 13 de diciembre de 2022

**Correo electrónico:** [roberto.valarezo@unl.edu.ec](mailto:roberto.valarezo@unl.edu.ec)

**Teléfono celular:** 0997401220

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, de reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Roberto Leonel Valarezo Ramón** declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **“ANÁLISIS DEL ABUSO E IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN PRESENCIA DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD”**, como requisito para optar por el título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**Firma:**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO LEONEL  
VALAREZO RAMON**

**Autor:** Roberto Leonel Valarezo Ramón

**Cédula:** 1900617422

**Dirección:** La Estancia Norte entre las Calles Miguel Cano Madrid y José Jara

**Correo electrónico:** [roberto.valarezo@unl.edu.ec](mailto:roberto.valarezo@unl.edu.ec)

**Celular:** 0997401220

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del Trabajo de Titulación:** Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp.

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar la culminación del presente Trabajo de Titulación a Dios Jehová y a mi madre Juana Cecilia Ramón Gálvez, quien me ha apoyado no solo económicamente si no también de forma moral.

Ya que, gracias a su apoyo, ayuda y esfuerzos he podido seguir con mis estudios y llegar a donde estoy.

También dedico este Trabajo de Titulación a mis amigas y amigos que estuvieron a mi lado en los peores y mejores momentos, ya que si no fuera por su ayuda no tendría las mejores experiencias en esta etapa de mi vida.

De igual forma a todos mis familiares que me estuvieron apoyando en toda esta larga travesía y sobre todo a mi hermano menor Gerardo Valarezo y a mi tía Yesenia Ramón.

**Roberto Leonel Valarezo Ramón**

## **Agradecimiento**

Una vez finalizado la presente Trabajo de Titulación, dejo constancia de mis más sinceros agradecimientos a la Universidad Nacional de Loja, así mismo a cada uno de los Docentes universitarios que me impartieron su conocimiento en cada una de mis etapas académicas. De una manera muy especial agradezco a mi director del Trabajo de Titulación el Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp., y al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD., quienes me han ayudado con su dirección en todo el proceso de la realización del Trabajo de Titulación, quienes, con su sabiduría, conocimiento y profesionalismo, dirigieron la investigación jurídica y social de este Trabajo de Titulación, aportando en todo momento para mejorar la realización de este trabajo.

Nuevamente agradezco de manera inmensurable a mi madre Juana Cecilia Ramón Gálvez, quien siempre obtuve de su parte los ánimos necesarios para salir a delante, agradezco también a mis compañeras Karla Abad, Josselyn Maza, Jhuliza Rodríguez y a mi compañero José Mogrovejo, quienes me han apoyado en todos los momentos donde he sentido que no podía más, y sobre todo a mi hermano menor Gerardo Valarezo y mi tía Yesenia Ramón, me brindaron todo su apoyo para nunca rendirme.

**Roberto Leonel Valarezo Ramón**

## Índice de Contenidos

<b>Portada.</b> .....	<b>i</b>
<b>Certificación</b> .....	<b>ii</b>
<b>Autoría</b> .....	<b>iii</b>
<b>Carta de autorizacion.</b> .....	<b>iv</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>v</b>
<b>Agradecimiento</b> .....	<b>vi</b>
<b>Índice de Contenidos.</b> .....	<b>vii</b>
<b>Índice de Tablas.</b> .....	<b>vii</b>
<b>Índice de Figuras.</b> .....	<b>viii</b>
<b>Índice de Anexos.</b> .....	<b>viii</b>
<b>1.- Título.</b> .....	<b>1</b>
<b>2.- Resumen.</b> .....	<b>2</b>
<b>2.1. - Abstract</b> .....	<b>3</b>
<b>3.- Introducción.</b> .....	<b>4</b>
<b>4.- Marco Teórico</b> .....	<b>8</b>
<b>5. Metodología.</b> .....	<b>84</b>
<b>6. Resultados.</b> .....	<b>87</b>
<b>7. Discusión.</b> .....	<b>118</b>
<b>8.- Conclusiones.</b> .....	<b>128</b>
<b>9.- Recomendaciones.</b> .....	<b>130</b>
<b>10. Bibliografía.</b> .....	<b>133</b>
<b>11. Anexos.</b> .....	<b>144</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1. Primera Pregunta.....</b>	<b>87</b>
<b>Tabla 2. Segunda Pregunta .....</b>	<b>88</b>
<b>Tabla 3. Tercera Pregunta. ....</b>	<b>90</b>
<b>Tabla 4. Cuarta Pregunta. ....</b>	<b>91</b>
<b>Tabla 5. Quinta Pregunta.....</b>	<b>93</b>
<b>Tabla 6. Sexta Pregunta. ....</b>	<b>94</b>
<b>Tabla 7. Séptima Pregunta.....</b>	<b>96</b>

## Índice de Figuras

<b>Figura 1. Primera Pregunta.....</b>	<b>87</b>
<b>Figura 2. Segunda Pregunta .....</b>	<b>89</b>
<b>Figura 3. Tercera Pregunta. ....</b>	<b>90</b>
<b>Figura 4. Cuarta Pregunta. ....</b>	<b>92</b>
<b>Figura 5. Quinta Pregunta.....</b>	<b>93</b>
<b>Figura 6. Sexta Pregunta. ....</b>	<b>95</b>
<b>Figura 7. Septima Pregunta.....</b>	<b>96</b>
<b>Figura 8. Datos Estadísticos.....</b>	<b>116</b>

## Índice de Anexos

<b>Anexo 1: Formato de Entrevista.....</b>	<b>144</b>
<b>Anexo 2: Formato de Encuestas. ....</b>	<b>146</b>
<b>Anexo 3: Certificado de idioma inglés.....</b>	<b>150</b>
<b>.....</b>	<b>150</b>
<b>Anexo 4. Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación</b>	
<b>.....</b>	<b>151.</b>



**1.- Título.**

**“Análisis del abuso e impunidad de la violencia psicológica en presencia de los hijos menores de edad”**

## **2.- Resumen.**

El presente Trabajo de Titulación se titula: “Análisis del Abuso e Impunidad de la Violencia Psicológica en Presencia de los Hijos Menores de Edad” del cual surge el interés por investigar, ya que se evidencia que existe norma legal incompleta porque en los casos de violencia psicológica que se comete en presencia de los hijos menores de edad solo se considera como víctima a la persona que recibe el daño tal como se observa en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, la Constitución en su artículo 44 indica, el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, caso que no sucede, ya que las autoridades encargadas de la investigación no toman como prioridad a los niños que se encuentran presente, así mismo ignoran lo que es el artículo 66 numeral 3 literal a, de este mismo cuerpo legal el cual reconoce que todos los ciudadanos tienen “El Derecho a la integridad física, psicológica y sexual”, la misma que se ve vulnerada con respecto a los menores de edad y no solo este derecho se ve vulnerado de igual forma el principio de su interés superior el cual no solo se ve protegido en la Constitución de la República del Ecuador, si no también en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11, por tal motivo al existir esta vulneración por parte del Estado se da a entender que existe una norma legal incompleta y un mal proceder por parte de las autoridades encargadas de la investigación.

En el presente Trabajo de Titulación se aplicaron materiales y métodos que permitieron el desarrollo de la respectiva investigación, de igual forma se realizó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, los resultados que se obtuvieron sirvieron para plantear la reforma legal al Código Orgánico Integral Penal con el fin de implementar una nueva agravante al delito de violencia psicológica al momento de que se cometa en presencia de los hijos menores de edad.

**Palabras claves:** Violencia psicológica, menores, agravante, vulneración, derechos.

## 2.1. - Abstract

This research is entitled: "Analysis of the Abuse and Impunity of Psychological Violence in the Presence of Minor Children" from which the interest in investigating arises, since it is evident that there is an incomplete legal norm because, in cases of violent psychological crime that is committed in the presence of minor children, only the person who receives the damage is considered the victim, as observed in article 157 of the Comprehensive Organic Criminal Code. However, the Constitution in its article 44 indicates, the State, society and the family will promote as a priority the integral children and adolescents development, and will ensure the full exercise of their rights, in the event that this does not happen, since The authorities in the investigation charge do not take the children who are present as a priority, likewise they ignore what is article 66 numeral 3 literal a, of this same legal body which recognizes that all citizens have "The Right to physical, psychological and sexual apparatus", the same one that is violated with respect to minors and not only this right is violated in the same way the principle of their best interest which is not only protected in the Constitution of the Republic of Ecuador, if not also in the Childhood and Adolescence Code in its article 11, for this reason, when this violation exists on the part of the State, it is implied that there is an incomplete legal norm and a mal procedure by the authorities in charge of the investigation.

In the present investigation, materials and methods were applied that allowed the development of the respective investigation, in the same way, interviews and surveys were carried out with legal professionals, and the results obtained served to propose the legal reform to the Comprehensive Organic Criminal Code within order to implement a new aggravating factor for the psychological violence crime when it is committed in the presence of minor children.

**Keywords:** Psychological violence, minors, aggravating, violation, rights.

### **3.- Introducción.**

El presente Trabajo de Titulación titulado “**Análisis del Abuso e Impunidad de la Violencia Psicológica en Presencia de los Hijos Menores de Edad**”, lo he visto pertinente investigar porque el simple hecho de cometer el delito en presencia de los hijos menores de edad es un riesgo para su integridad psicológica, ya que, la violencia psicológica es un mal que no solo afecta de forma directa a la víctima del delito si no también afecta a los niños, niñas y adolescentes de forma indirecta, porque en este tipo de delitos solo se hace uso exclusivo de la degradación emocional, así mismo busca controlar la forma de pensar, las creencias a través del uso de la intimidación, amenazas o del aislamiento, y por el simple hecho de ver o escuchar estos actos los convierte en sujetos procesales del delito, ya que son familiares directos del victimario y la víctima, por tal motivo se puede indicar que existe una vulneración de los derechos de los niños por no ser considerados como víctimas indirectas por parte de las autoridades encargadas de realizar la investigación, dando lugar a la vulneración del derecho constitucional que se ve plasmado en el artículo 45 inciso segundo de la Constitución la misma que reconoce a los niños, niñas y adolescentes el derecho a su “integridad física y psicológica” y no solo este derecho se ve vulnerado si no también el derecho que se ve plasmado en el artículo 67 de este mismo cuerpo legal donde se establece una de las obligaciones del Estado, el cual es proteger a la familia como el núcleo más importante de la sociedad, para que esta cumpla su finalidad, la misma es educar a los nuevos miembros de la sociedad; al evitar a los menores en el proceso de investigación no solo se vulneran sus derechos y se deja un daño irreparable en la integridad psicológica de los niños, niñas y adolescentes, si no también que se sigue permitiendo la propagación de la violencia en la familia.

No solo se ven vulnerados estos derechos del menor, si no todo lo contrario existen más derechos vulnerados siendo el más importante el principio del interés superior del niño el que se encuentra en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 11, el cual manifiesta, el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así mismo también se encarga de regular las acciones de las autoridades administrativas y judiciales, el cual no se ha tomado en cuenta por parte de la institución encargada de investigar esta clase de delitos de carácter

público, siendo así el principio del interés superior del niño el más importante, ya que este abarca de una forma general todos los derechos que posee el menor, por tal motivo es necesario instruir a estas autoridades para que puedan aplicar bien la normativa y proteger a los niños ya que estos son muy vulnerables ante casi cualquier tipo de situación.

También es necesario recalcar que no siempre la culpa viene de parte de dichas autoridades, si no que la normativa posee un limitante, tal es el caso del artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que señala solo como víctimas a las personas que reciben el daño, pero de igual forma hace una pequeña inclusión al querer implementar a más personas como víctimas directas del delito este es el caso con el numeral 4 en el cual señalan que también son víctimas las personas que viven con el agresor o la persona agredida en casos de delitos contra la **integridad personal, sexual y reproductiva**, dejando así de lado la integridad psicológica siendo esta la más importante, y mucho más en el caso de los menores, por tal motivo esté mal entendimiento no es solo por culpa de estas autoridades si no también de algún modo del legislativo, así mismo es necesario mencionar que toda pena siempre debe ser proporcional al daño causado por la persona infractora, para así poder de algún modo evitar o resarcir los efectos del delito, este principio de proporcionalidad se lo puede encontrar en la Constitución de la República del Ecuador, en tratados internacionales e inclusive en el Código Orgánico Integral Penal, el mismo que se usa para evitar cualquier tipo de daño a los derechos de la víctima o el victimario, por tal motivo también es necesario implementar este principio en los delitos de violencia psicológica ya que el daño que causa este mal a toda la familia es muy severo, pero como la mayoría de personas indican no siempre es necesario el aumento de la pena, pero en este caso aunque sea que se aumente un mes más a la pena, al menos se considera y se tomara en cuenta a los hijos menores de edad para así poder tratar el daño que se le deja, y ponderar siempre los derechos de estos sobre el de las demás personas, ya que, la finalidad de las Leyes es evitar la propagación del delito y si no se hace eso se estaría dando pie a la impunidad por parte del Estado y favoreciendo al infractor, ya que si existe este acto inmoral en las normas se estaría viviendo en una sociedad donde lo único que existirá es dolor y sufrimiento en la vida de los niños, niñas y adolescentes.

En el trabajo de titulación se verifico el objetivo general el mismo que consiste en: “Realizar un estudio jurídico y comparado respecto de la violencia psicológica que se comete en presencia de los hijos menores de edad en el entorno familiar en el Ecuador”

De igual forma se procedió a verificar los tres objetivos específicos los cuales los detallare a continuación, primer objetivo específico: “Demostrar que en los casos de violencia psicológica no se respetan los derechos de los menores de edad, siendo estos vulnerados, por no considerárseles como víctimas indirectas”; segundo objetivo específico: “Establecer la necesidad que se sancione severamente al agresor que lesiona a la víctima en presencia de los hijos menores de edad”; tercer objetivo específico: “Elaborar una propuesta jurídica de reforma del Código Orgánico Integral Penal para incorporar una agravante modificatoria adicional al delito de la violencia psicológica para garantizar la seguridad de los hijos menores de edad que presencian tal acontecimiento”.

Con respecto a la hipótesis se la contrasto de la siguiente manera: “La violencia psicológica es un mal que no solo afecta a la víctima directa, si no también a los niños, niñas y adolescentes que forman parte del entorno familiar y presencian la agresión, por tal motivo existe norma incompleta que debe ser tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, para investigar y sancionar a los responsables que agreden en presencia de las víctimas indirectas y evitar la impunidad”

El trabajo de titulación se encuentra estructurado de la siguiente manera, en el Marco Teórico que está compuesto de los siguientes elementos y sub elementos: Derecho Penal, Derechos Humanos, Principio del Interés Superior del Niño: Doctrina de Protección Infantil; Niñez y Adolescencia: Familia, Núcleo familiar, Habitación hostil, Desarrollo emocional, Desarrollo mental; Delito de violencia: Tipos de Violencia; Violencia Intrafamiliar, Violencia Psicológica; consecuencias de la violencia psicológica: Afectación en los menores (Síndrome de Alienación Parental, Trastorno de Estrés Postraumático, Trastornos del Comportamiento, Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025), Informe Pericial Psicológico; peritaje psicológico: Reparación Integral; Maltrato Psicológico: Psicología Clínica, Psicología Forense; Victimología: Clases de víctima; Pena Proporcional, Circunstancia de la Infracción: Circunstancias Atenuantes, Circunstancia Agravantes; Sujetos procesales, Impunidad y Derecho Comparado: Código Penal de España, Código Penal de Honduras, Código Penal de República Dominicana, Ley para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica de Puerto Rico.

Así mismo, contribuyen al siguiente trabajo de titulación los materiales y métodos utilizados los mismos que sirvieron para la recolección y obtención de información relevante, de

igual forma la técnica de la encuesta y entrevista, conjuntamente con el estudio de casos que contribuyeron con la información idónea y pertinente para poder fundamentar el presente trabajo de titulación, con ello se ha logrado corroborar los objetivos, el objetivo general y los tres específicos, también se logró contrastar la hipótesis cuyos resultados ayudaron a la respectiva fundamentación de la propuesta de reforma legal. En la parte final del presente trabajo de investigación jurídica se expuso las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron obtener durante el desarrollo de la investigación, y con ello se presentó el proyecto de reforma legal del Código Orgánico Integral Penal para incorporar una agravante modificatoria al delito de violencia psicológica al momento que se cometa en presencia de los niños, niñas y adolescentes.

De esta forma queda expuesto el presente trabajo de investigación jurídica, el mismo que trata de incorporar una agravante más al delito de violencia psicológica al momento que se cometa en presencia de los niños, niñas y adolescentes, para así precautelar sus derechos y su integridad psicológica, además para que puedan hacer el respectivo uso de los derechos que posee la víctima directa del delito. Con el ámbito de que el presente trabajo sirva de guía para estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para sus observaciones y aprobación.

## **4.- Marco Teórico**

### **4.1.- Derecho Penal.**

Para comenzar el presente proyecto de investigación, se iniciará con una definición de que es el Derecho Penal:

El Derecho Penal es un instrumento de control social que opera en conjunto a otros instrumentos que tienen la finalidad idéntica. Se diferencia de los demás instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, los mismos que se dan de forma poco ética a diferencia del Derecho Penal (Sánchez, Márquez, y Caramillo 2020, p. 157).

Es decir, que el Derecho Penal es el instrumento fundamental que tiene la finalidad de controlar las acciones de las personas que forman parte de una sociedad, a través de la imposición de una sanción; estas sanciones pueden ser de carácter pecuniario o privativas de libertad dependiendo siempre de qué clase de delito se cometido, por tal motivo estas clases de sanciones se caracterizan porque se sigue un debido proceso, para poder emitir una resolución, a diferencia de otros cuerpos legales, los cuales carecen de una ética procesal, al momento de resolver un problema o emitir una resolución.

El Derecho Penal es el conjunto de normas de carácter jurídicas que se encargan de sancionar aquellas acciones típicas que van en contra del ordenamiento jurídico, a través de la imposición de una pena acorde al daño ocasionada por la persona infractora (Rodríguez. 2013. p 11).

El Derecho Penal es aquel conjunto de normas de carácter jurídico que se encarga de sancionar aquellas conductas que el ordenamiento jurídico considera que son actos típicos y por tal motivo hay que evitar su propagación en la sociedad, incorporando así una pena acorde al daño ocasionado y a las normas establecidas al momento de que el infractor haya cometido el acto típico prohibido.

El Derecho Penal es el conjunto de normas que son establecidas por el Estado para poder determinar los delitos, las penas y las medidas de corrección, así mismo como las de seguridad con las que se sancionara a las personas infractoras (García, 1985, p. 53).



Por tal motivo el Derecho Penal es aquel conjunto de normas que el Estado establece para determinar cuáles son aquellos delitos, penas, medidas correctivas o de seguridad, que se le impondrá a aquella persona que ha cometido tales acontecimientos, que el ordenamiento jurídico prohíbe, ya que su finalidad es controlar el comportamiento de las personas y así poder evitar la propagación de los delitos en la familia y en la sociedad.

#### **4.1.1.- Historia del Derecho Penal.**

Con respecto a la historia del Derecho Penal en el Ecuador se tomara en cuenta al criterio emitido por Albán (2005) en su libro Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, (p. 42-43) quien indica que: la Ley penal en el Ecuador se da en tres periodos siendo el primero el periodo aborigen, en esta etapa no se conoce la existencia de la norma escrita ya que estos pueblos tenían la costumbre de transmitir sus tradiciones de forma oral, una vez que se instauró el imperio inca en el territorio que es el actual Ecuador, se dio lo que es la primera legislación penal, la cual se caracterizaba por sancionar primordialmente los delitos que se cometían en contra del inca, la religión y el Estado, posterior a estos delitos venían los que se cometían en contra de las personas, los cuales tenían más relevancias los sexuales y los que afectaban a la comunidad, con respecto a las sanciones más comunes que se les imponía a los infractores era la pena de muerte.

El periodo colonial se caracteriza porque inicio con la conquista de los españoles al continente y se instauró lo que es la legislación penal europea, dando así lugar a la aplicación de la norma escrita en el continente, en este periodo se dio lugar a la existencia de dos normas penales, la primera sancionaba los delitos que se cometían en contra de los españoles y la segunda sancionaba los delitos que se cometían en contra de los indígenas dando así nacimiento a las Leyes de Indias que surge en el año de 1680, la cual no tuvo una aplicación ya que esta solo quedo en papel escrito.

Una vez instaurado el periodo republicano se siguió utilizando la normativa penal española, hasta el año de 1837 en donde nace el primer Código Penal en el Ecuador, posterior a ello surgen cuatro Códigos Penales más, siendo el segundo en el año de 1872 que se dio en el segundo periodo presidencia de Gabriel García Moreno, este Código se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867; en el año de 1906 surge el tercer Código Penal se dicta en el segundo periodo presidencial de Eloy Alfaro; en el año de 1938 se dicta el cuarto Código Penal en plena dictadura militar del

general Alberto Enrique, este Código no tiene muchas reformas como los anteriores pero tenía un toque moderno inspirado en el Código Penal Italiano y finalmente en el año del 2014 surge el quinto y último Código Penal en el Ecuador el cual fue llamado Código Orgánico Integral Penal, el cual a sufrido algunas reformas siendo la última en el año 2022.

#### **4.2.- Derechos Humanos.**

Los Derechos Humanos son aquellos Derechos que se caracterizan por ser inalienables y que pertenecen a todos los seres humanos, los mismos que son necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una vida de calidad, estos están garantizados a todos los seres humanos en todo momento y lugar (Nava, 2012, p. 7).

De acuerdo a lo antes señalado se puede señalar que los derechos humanos son aquellas facultades con las que nace todo ser humano, y tienen el carácter de ser inalienables, inembargables e intransferibles, por tal motivo todos los Estados deben reconocer y proteger de manera prioritaria y obligatoria dichas facultades a todos sus ciudadanos o extranjeros que vivan en el país sin importar su etnia, orientación sexual, idioma, edad, etc.

Los derechos humanos son derechos inherentes que poseen todas las personas, estas se encargan de definir las relaciones entre las personas y las estructuras de poder, especialmente con el Estado, estos se encargan de delimitar el poder del Estado, así mismo le imponen al Estado optar por medidas de carácter positivo que les garantice a todos los seres humanos gozar de sus derechos (Naciones Unidas, 2016, p. 1).

En este punto se manifiesta que los derechos humanos se encargan de controlar el poder que posee el Estado con relación a las personas sean estos nacionales o extranjeros, para que el Estado opte por medidas o mecanismos de seguridad para que estos individuos puedan hacer el respectivo uso de sus derechos humanos sin ninguna interferencia o vulneración por parte del Estado en sus diferentes representaciones, siempre y cuando las personas no abusen de tal facultad, así mismo cabe recalcar que el Estado debe también buscar la forma de proteger estos derechos de cualquier vulneración que sea cometido por parte de otra persona.

Los derechos humanos son aquellos derechos inherentes que se le atribuyen a todo ser humano, sin hacer distinción alguna a su raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lenguaje,

etc., entre los derechos humanos más característicos e importantes es el derecho a la vida y a la libertad, a que no se los trate como esclavos ni ser torturados, etc. (Naciones Unidas, 2018, p. 1).

Por lo expuesto se llega a la conclusión que los derechos humanos son aquellos derechos con los que nacen todas las personas, sin importar lo que es su sexo, edad, lenguaje, etc., es decir que no existe circunstancia alguna por las cuales se les puedan negar el pleno goce de estos a cada una de las personas sin importar, si estos se encuentran o no en su país de origen, así mismo también se les garantiza su derecho a la integridad física como psicológica ante cualquier tipo de circunstancia.

#### **4.2.1.- Historia de los Derechos Humanos.**

Con respecto a la historia de los derechos humanos se tomara en cuenta el estudio realizado por el Ministerio del Interior (2012) en su Manual de Derechos Humanos (p. 16-18) quien indica: que en la antigüedad existían dos puntos de vista con respecto de los derechos humanos, unos indicaban que los derechos humanos son naturales del ser humano es decir que nacen junto con ello y no se necesita de ningún reconocimiento o transcripción en la norma, en cambio la segunda postura indica que los derechos humanos son adquiridos a partir de que están inscritos en la norma o por pensamientos. Con respecto a los derechos humanos existe una discusión bastante amplia hasta la actualidad sobre si estos son o no parte del ser humano.

Las reseñas históricas respecto del primer reconocimiento de los derechos humanos surgen con la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, donde se toma por primera vez la importancia de las personas en la sociedad frente al poder feudal, en el año de 1628 en este mismo país se dicta lo que es la Petición de Derechos, el cual constituye el primer intento de controlar el poder de la monarquía, en 1689 se promulga lo que es la declaración de los derechos humanos dando lugar a la extinción del poder de la monarquía. Posterior a estos periodos en 1771 se da la Declaración de Virginia en los Estados Unidos y en el año de 1789 surge la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia, dando lugar a los precedentes históricos más importantes para el reconocimiento de los derechos humanos.

Una vez que se terminó la Gran Guerra se creó la Sociedad de Naciones quien tenía la finalidad de precautelar el respeto de los derechos humanos y evitar otra guerra de igual magnitud,

pero esta no logro su objetivo. Posterior en el año de 1945 con el fin de la Segunda Guerra mundial se renombra a la sociedad como la Organización de las Naciones Unidas, quien el 10 de diciembre de 1948 consagra el reconocimiento de un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, dando lugar al Convenio de los Derechos Humanos, el cual tuvo una gran acogida por los países miembros el cual hasta la actualidad se respeta y busca que se cumpla el reconocimiento de dichos derechos.

Con respecto a los derechos humanos se encuentran en la Constitución de la República del Ecuador de manera disperso en diferentes capítulos los cuales explican detalladamente en que consiste cada derecho, tal como se puede observar con el derecho a la libertad el mismo que se encuentra en el Capítulo Sexto del cual solo se mencionara el artículo 66 el mismo que será analizado en su segundo numeral, este señala: “se reconoce y garantiza a las personas: 2.- el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, etc.” (p. 50). En la Constitución se indica que el Estado les debe otorgar de forma prioritaria a todos los ciudadanos lo que es el derecho a una vida digna la misma que tiene inmerso el no ser discriminada, por su condición, de igual forma el Estado les debe otorgar el derecho a la atención médica sin discriminación alguna, también a una alimentación sana y cubrir las demás necesidades que tiene todo ser humano, siempre y cuando el Estado les pueda otorgar dichas facultades.

Los derechos humanos los encontramos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo primero quien indica: “Todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, se deben comportar fraternalmente los unos con los otros” (p. 4). En este punto se establece que todos los humanos son iguales ante la ley y se le debe reconocer lo que son sus derechos sin importar su estado o situación económica, también cabe recalcar que todos los humanos se deben respeto mutuo y deben actuar de forma fraternal, para así evitar cualquier tipo de violencia por parte de estos mismos.

#### **4.3.- Principio del interés superior del Niño.**

El principio del interés superior de la niña o el niño, también se lo conoce como el interés superior del menor, este principio es un conjunto de acciones y procesos con la finalidad de garantizar su desarrollo integral, y una vida digna, así como las condiciones de carácter

materiales y las efectivas que le permita tener una vida plena y alcanzar el máximo bienestar para los menores (Abaitua, 2014, p. 1).

El interés superior del niño es un conjunto de normas jurídicas y acciones que tienen la finalidad de velar por el bienestar del menor, para poderles garantizar lo que es una vida digna, así mismo poder cubrir las necesidades que estos tienen, evitando lo que es la vulneración de sus derechos, este principio también se toma en cuenta al momento de que existe un proceso en el cual se ven inmerso los menores, ya sea para disminuir la pena que reciba por cometer una infracción o donde se les impone una pensión alimenticia a uno de sus progenitores, tomando siempre en cuenta el bienestar de los menores.

El interés superior del niño es un principio de carácter jurídico que garantiza, el reconocimiento de todos los niños, niñas y adolescentes, este principio rige sobre toda medida o norma que esté relacionado con la niñez, se debe tomar en cuenta todo lo que aporte al respectivo reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos (Unicef, s.f, p. 1).

De acuerdo a lo antes mencionado se indica que el interés superior del niño es un principio de carácter jurídico que tiene la finalidad de que se reconozca primordialmente los derechos de los menores ante cualquier tipo de circunstancias ya sean estas medidas o normas que estén relacionadas de igual forma con los menores, de conformidad con este principio se debe tomar en cuenta a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, para así poder evitar cualquier tipo de vulneración de sus derechos.

El principio del interés superior del niño o más conocido como el interés superior del niño es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de niñez y adolescencia. El mismo que se encuentra establecido en el artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño (López, 2013, p. 55).

Este principio se caracteriza por ser de aplicación obligatorio en todos los procesos en los que se vean inmersos menores de edad, ya sea como victimario, víctimas o testigos, y se lo aplicará sin la necesidad de que se la nombre en un escrito dirigido a una autoridad competente, así mismo este principio se ve protegido y establecido en el Convenio Sobre los Derecho del Niño, el cual

tiene la misma superioridad que la Constitución de la República del Ecuador por tal motivo ninguna ley o norma está por encima de este principio.

#### **4.3.1.- Historia del Principio del Interés Superior del Niño.**

Respecto a la historia de la aplicación del principio del interés superior del niño en el Ecuador se consideraran los criterios emitidos por Murillo, et al (2020) en la Revista Universidad y Sociedad con el nombre de El principio del interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano, (p. 1) menciona: con respecto a los orígenes de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, se daban dos puntos de vista el primero daba lugar a la relación adulto-menor en el cual a los menores no se consideraban sujetos de derechos si no como objetos que debían ser patrocinados, en cambio el segundo punto de vista si considera a los menores como sujetos de derechos que deben ser protegidos por el Estado.

Una de las fuentes primordiales en que se encuentra dicha protección es en el sistema anglosajón, quien considero a la familia como el pilar fundamental de la sociedad y por tal motivo los menores como parte de esta institución deben ser sujetos de derechos, posterior a ello en el año de 1924 en la Declaración de Ginebra en la Sociedad de Naciones se propuso el reconocimiento por primera vez los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dando así la responsabilidad a los adultos por su protección y bienestar, esta declaración no tuvo una acogida ya que tenían el carácter vinculante.

Posterior a ello en el año de 1954 se dio la Declaración de los Derechos del Niño, se estableció el segundo principio el cual es que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, una vez instaurado esta declaración, queda establecido que para la promulgación de nuevas leyes se tome primeramente en cuenta el interés superior del niño, por tal motivo en el año de 1989 se instauro en el artículo 3 de la declaración este principio. La instauración de este principio en la palestra internacional, lleva consigo el surgimiento de sistemas más amplios con respecto a la protección de los menores, situándolos a estos como la piedra angular en la actuación de la jurisprudencia al momento de implementar derechos y obligaciones con respecto a este grupo.

En el Ecuador antes de que se instaure el Código de Menores en el año de 1992, los niños, niñas y adolescentes, no podían ejercer sus derechos de forma directa, ya que necesitaban de

organizaciones gubernamentales u organizaciones legales, aunque existían tratados internacionales que establecía la aplicación de los mismos, pero existían vacíos legales en estos cuerpos respecto a su aplicación, en el transcurso de los años se han visto actualizaciones respecto de este tema, tal como se puede ver en el año 2003 donde surge el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, en el cual se arregló estos problemas y se sigue buscando establecer mejores garantías a los menores a través de la reforma que se le realizan a este Código.

Una vez indicada la definición e historia del principio del interés superior del niño en el Ecuador, es momento de nombrar la norma supra la cual es la Constitución de la República en su artículo 44 el cual menciona: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre de las demás personas” (p. 39). Tal como se observa la constitución reconoce este principio y establece que al igual que el Estado, la sociedad y la familia deben promover el cumplimiento de este principio ya que los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de las demás personas.

A este principio se lo encuentra en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 primer inciso el cual señala: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, los tribunales, etc., una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (p. 10). En este sentido el Convenio sobre los Derechos del Niño da a conocer que en cualquier actividad que haga el Estado concerniente al ámbito legislativo y judicial, este debe tener siempre en mente el interés superior del niño para así no poner en riesgo o vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, está el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 el cual da a conocer: “El interés superior del niño: es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las administraciones el deber de ajustar sus decisiones y acciones” (p. 3). Como se ve el interés superior del niño es de suma importancia ya que este regula y controla el accionar de las autoridades respecto de la creación o aplicación de nuevas leyes, que tengan relación con los derechos de los menores de edad.

#### **4.3.2.- Protección Infantil.**

La protección integral es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas los cuales son dictados con prioridad absoluta y son ejecutados por el mismo Estado, con la firme solidaridad y participación de la familia y de la misma sociedad para garantizar el pleno goce de los derechos de los niños y niñas de manera efectiva y sin ningún tipo de demanda (Buaiz, 2003, p. 2).

La protección integral esta exclusivamente dirigida para proteger los derechos humanos de los niños y niñas, para que estos puedan hacer el respectivo uso y goce efectivo de sus derechos sin ningún tipo de obstaculización ya sea por parte del Estado, la sociedad e inclusive de la misma familia, por tal motivo el Estado debe velar por el pleno cumplimiento de este principio, así mismo debe buscar los mecanismos necesarios e idóneos para velar por el respeto de los derechos de los menores, para evitar así la vulneración de estos mismos.

La protección integral fue creada exclusivamente para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por tal motivo los Estados están obligados a hacer cumplir dicho principio, para evitar cualquier tipo de vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescente, a través del uso de acciones o políticas dirigidas exclusiva para cumplir la finalidad de dicho principio.

##### **4.3.2.1.- Historia de la Protección Infantil.**

Con respecto a la historia de la doctrina de la protección integral de los niños se considera el estudio de O'Donnell (2004) en su libro La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia, (p. 119-121) el cual menciona que: con respecto a la protección integral se esparció en Latinoamérica en los años noventa, siendo primero Colombia quien adopta en su Código del Menor el cual hace un énfasis en la atención, desarrollo y la rehabilitación integral de los menores pero en este no se incluye a la protección integral. Posterior a ello surge el Estatuto de Crianza y do Adolescente en Brasil en el año de 1990, en el cual incorpora a la protección integral y lo considera como la única finalidad que tiene la Ley.

El Estatuto que incorporo Brasil en su normativa fue adoptado por la Convención Sobre los Derechos del Niño, la misma que fue posteriormente recogido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1988, debido a este estatuto brasileño el Ecuador en el año de 1992 incorporo un nuevo Código de la Niñez quien en su articulado indico: “la protección a los menores



será integral y se ejercerá en todos sus periodos evolutivos, inclusive el parental.” Estableciendo así el Ecuador en su Código la protección integral de los menores, posterior a ello este Código fue derogado por el nuevo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el año del 2003 en el cual aún se encuentra dicho principio.

Así mismo en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44 señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el pleno ejercicio de lo sus derechos” (p. 39). De tal modo que el Estado reconoce plenamente este derecho y lo implementa en la norma suprema para así evitar la vulneración de los derechos de los menores por parte del Estado, la familia y la sociedad.

De igual forma el artículo 45 preceptúa: “los niños, niñas y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los de su edad, también tienen derecho a la integridad física y psicológica.” (p. 39) A diferencia del anterior artículo este indica de manera general cuales son los derechos que tienen los menores, los mismos que son exclusivamente protegidos y reconocidos por la Constitución, de igual forma señala que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una integridad física y psicológica, de tal modo estos deben estar libres de todo tipo de violencia en el entorno familiar, social y educativo.

A diferencia de la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Sobre los Derechos del Niño, no mantiene de forma implícita la protección integral de los menores, pero conforme van establecidos sus artículos da a entender que la finalidad de esta Convención es que todos los Estados partes deben aplicar de manera obligatoria el derecho de la protección integral para precautelar y proteger a los menores de cualquier tipo de abuso.

Como último puesto está el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1 el cual menciona: “Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños que vivan en el Ecuador, para lograr su desarrollo integral y que disfruten de sus derechos” (p. 1). Tal como se observa al igual que en la Constitución de la República del Ecuador y la Convención, el presente Código de la Niñez tiene como norma fundamental proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante el uso exclusivo del principio de protección integral de los menores, para así asegurar el pleno goce de sus derechos, sin ningún tipo de impedimento por parte del estado, la sociedad y la misma familia.

#### **4.4.- Niñez y Adolescencia.**

Para poder entender que es niño y adolescente primero debemos conocer ¿que son los derechos de los niños?:

Los derechos de los niños, son igual que los derechos humanos, estos buscan la protección del niño y consagran las garantías fundamentales que poseen todos los seres humanos, los cuales son el derecho a la vida, el principio de no discriminación a través de la protección de la integridad física y mental del menor, estos derechos se caracterizan por ser políticos y civiles (Jara y Paba, 2013, p. 1).

Como se puede observar los derechos de los niños son igual de importantes que los derechos humanos, ya que estos tienen la misma finalidad, la cual es otorgarle a los menores una vida digna, libre de todo tipo de discriminación o violencia, por tal motivo el Estado debe tener siempre en cuenta el interés y bienestar de los niños, ya sea al momento de modificar o crear nuevas normativas en las cuales estén inmersos los menores o al momento de cualquier procedimiento de naturaleza familiar o penal, sin importar si estos son o no partes procesales.

Una vez establecido que son los derechos de los niños, es necesario mencionar una definición general de niñez y adolescencia: la etapa, de niñez se considera a todo ser humano desde el momento de la concepción hasta que cumple la edad de doce años, y se considera adolescente a todo ser humano que es mayor de doce años y menor de dieciocho años (González y Morelli, s.f, p. 4).

De acuerdo al concepto antes mencionado, se da a entender que la niñez es la etapa de la vida en la cual un niño no ha logrado cumplir los doce años de edad, dicha etapa se toma en cuenta desde el momento de la concepción, a diferencia de la adolescencia la cual inicia desde el momento en el que el niño cumple los 12 años y se convierte en adolescente, esta etapa solo dura hasta que este individuo tenga diecisiete años, ya que si logra cumplir los dieciocho años este deja atrás la adolescencia para convertirse en adulto.

Al mencionar una definición general de niñez y adolescencia, también es necesario definir de manera separada y más concreta que es niñez y posterior a ello que es adolescencia.

La niñez es el periodo de la vida de los seres humanos el cual se da desde el nacimiento hasta cumplir los siete años de edad, en este periodo se sitúa de forma genética el comienzo del raciocinio. Con respecto a lo civil se implica lo que es la incapacidad de obrar y en el ámbito penal, se da lo que es la imputabilidad del menor (Ossorio, 2019, p. 622).

Como se menciona anteriormente la etapa de niñez se suele contar hasta que el niño ha cumplido los 11 años, pero algunos autores como el doctor Ossorio en su definición indican que la etapa de niñez solo dura hasta los siete años de edad, ya que una vez transcurrida dicha edad, el menor comienza a formar su raciocinio y deja de lado los comportamientos infantiles, también menciona que en lo concerniente al ámbito civil el menor es incapaz para obrar y en lo penal este tiene la impunidad, ya que no es responsable de su forma de actuar y no puede ser juzgado como una persona adulta.

La adolescencia es la etapa que se encuentra entre la niñez y la edad adulta, la cual inicia por los cambios puberales, esta etapa se caracteriza por profundas transformaciones de carácter biológico, psicológicos y sociales, los cuales en su mayoría se caracterizan por ser generadores de crisis, conflictos y contradicciones, pero son esencialmente de carácter positivo. Es una fase que lleva a una mayor independencia psicológica y social (Pineda y Aliño, 2013, p. 1).

La adolescencia es aquella etapa en la que surgen los cambios hormonales, que denotan el crecimiento físico en el menor, así mismo también surgen las alteraciones emocionales, las psicológicas y las sociales, estas transformaciones son muy notorias se caracterizan porque dejan en el menor conflictos internos y externos, pero estos en su mayoría tienden a ser positivos ya que preparan al adolescente para poder formar parte de la vida adulta, la cual se caracteriza por tener una mayor independencia económica, social y psicológica, la cual le permite crecer de manera independiente a la de sus de más familiares.

Así mismo cabe mencionar la definición que da la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo primero el cual señala: “Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (p. 10). Este concepto de niñez emitido por la Convención denota que en este grupo están también incluido los adolescentes, ya que no hace

distinción alguna al definir lo que es niñez, pero si indica que una vez que el niño entre a la edad de dieciocho años deja de pertenecer a este grupo y se convierte en adulto y adquieren más responsabilidades y obligaciones.

De igual forma el Código de la Niñez y Adolescencia quien en su artículo cuatro indica: “Niño o Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre los doce y dieciocho años de edad” (p. 1). A diferencia de la Convención el Código de la Niñez, si hace énfasis respecto al señalar en qué periodo de edad se considera niño y adolescente, ya que si en su definición encasillara en un solo grupo a los niños y adolescentes no se podría indicar cuales son los derechos y obligaciones que les correspondería a cada uno de estos grupos, ya que los niños no tienen más responsabilidad que los adolescentes.

#### **4.4.1.- Familia.**

La familia es aquel grupo que está conformado por dos o más personas las mismas que coexisten como una unidad espiritual, cultural y socio-económica, que comparten necesidades psico-emocionales, materiales, objetivos e intereses comunes de desarrollo, desde distintos aspectos cuya prioridad y dinámica pertenecen a su libre albedrío; psicológico, social, cultural, biológico, económico y legal (Oliva y Villa. 2013. p. 17).

En este punto se entiende por familia a la unión de dos o más personas las cuales están unidas por un vínculo ya sea sanguíneo, económico, emocional, etc., este grupo de persona se conforma por un padre, una madre y los hijos, así mismo la familia a veces suele estar conformado simplemente por un padre o una madre y sus hijas o hijos, sin importar como este conformada una familia, esta tiene que cumplir un papel fundamental con respecto a los niños menores de edad, el cual es formar a nuevos miembros útiles para la sociedad, pero no siempre se da esta finalidad, ya que algunas familias tienden a usar la violencia en los menores o en presencia de los niños, dando lugar así al daño psicológica de los menores de edad.

De acuerdo a Navarro (2016) “La familia se la considera como la primera instancia de formación y desarrollo para los individuos. Para así llegar a entender su papel en el respectivo desarrollo de las hijas e hijos” (p. 122). De acuerdo a este autor la familia se la debe considerar como la instancia más importante para el menor, el cual se encarga del desarrollo de los individuos y el entendimiento de su papel con respecto al desarrollo integral de los menores, el cual está

encargado de educar a los niños para ser personas útiles a la sociedad y evitar la propagación de la violencia, pero no todas las familias logran esta meta, ya que, las personas que están encargadas de cuidar y educar a los menores, son personas violentas o que comenten dichos actos en presencia de los mismos, y por tal motivo logran crear un daño psicológico en los niños.

A la familia se la puede definir desde dos puntos de vista, el primero es el social, el cual establece que la familia suele definirse como la respectiva institución formada por personas que están unidas por un vínculo de sangre y aquellos que están relacionados a ellos en virtud de un interés económico, religioso o de ayuda; en cambio sí se define desde un punto de vista jurídico y estricto, se comprende como el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así mismo como por otras personas que están unidas a ellos por vínculo de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el respectivo ordenamiento jurídico positivo impone deberes y obligaciones. (Sánchez, 1981, p. 22-23)

De acuerdo a este concepto se puede definir a la familia desde dos puntos de vista el primero es el social y jurídica, las mismas que señalan que la familia es la unión exclusiva de personas, es decir una pareja, sus ascendientes y descendientes, que comparten un vínculo matrimonial, civil o de concubinato, sanguíneo, e interés económico, religioso o de ayuda, así mismo el ordenamiento jurídico positivo se encarga de imponerles deberes y obligaciones que deben cumplirlo de forma obligatoria, entre estos deberes y obligaciones la familia tiene que cuidar y respetar los derechos del menor, entre estos derechos que posee el niño, se encuentra el derecho a tener un entorno libre de cualquier tipo de violencia, por tal motivo los padres, tienen rotundamente prohibido causarles un daño a su integridad física de mano propia o causarle un daño a su mentalidad de forma indirecta la cual se da por el simple hecho de cometer el delito de violencia psicológica cuando el menor se encuentra presente.

Así mismo es necesario señalar que en la Constitución de la República del Ecuador no existe una definición de que es familia, pero si señala en su artículo 67 en su primer inciso “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como el núcleo fundamental de la sociedad” (p. 53). Como se observa, aunque la Constitución no defina o indique que es familia y quienes forman parte de esta, si señala que el Estado reconoce sus diversos tipos y por tal motivo debe ser protegida como el núcleo más importante de la sociedad, ya que esta cumple un papel

fundamental en el crecimiento de los menores y sobre todo en la sociedad que los rodea, esta finalidad en la actualidad no se ha visto cumplida ya que, la familia no cumple su rol fundamental, debido a que, su entorno está lleno de violencia y esto afecta al niño de forma directa o indirectamente.

En cambio, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica” en su artículo 17 numeral 1 menciona: “La familia es el elemento natural y Fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (p. 9). Aunque la definición se parece a la de la Constitución del Ecuador, la Convención no solo obliga al Estado si no también a la misma sociedad a proteger a la familia como el núcleo natural más importante, el mismo que debe estar libre de todo tipo de violencia, ya sea que provenga de la sociedad o de la misma familia.

También se puede encontrar en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 96 el cual señala: “La Familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes” (p. 25). De igual forma que la Constitución y la Convención, el presente Código establece que la familia es el núcleo básico de la sociedad, la cual tiene la obligación de precautelar el desarrollo integral de sus miembros, pero sobre todo el de los niños, niñas y adolescentes, de tal modo el Estado debe aplicar los medios más idóneos para cumplir con esta finalidad y evitar la propagación de la violencia en cualquiera de sus tipos.

De igual forma se puede encontrar una definición un poco más clara en el artículo 155 en su inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que señala quienes pueden ser o son las personas que forman parte de la familia, estos son “la o el cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendiente, descendiente, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, etc.” (p. 60). En este Código si se establece de forma clara quienes son las personas que se consideran como familia ya sea que comparten o no un vínculo sanguíneo, jurídico o civil, dando a entender que por el simple hecho de estar en unión libre y procrear hijos se los considera como una familia y por tal motivo esta debe cumplir el papel fundamental que tiene inmerso el cual consiste en educar a los niños, niñas y adolescentes.

Con respecto al buscar una definición de familia en la Convención Sobre los Derechos del Niño, no se puede encontrar establecido en un artículo, pero sí da a entender que la familia se conforma por los padres, abuelos, tías, tíos y los hijos, siendo estos últimos los que se deben proteger y cuidar de cualquier tipo de maltrato o violencia que provenga del exterior o interior de este ambiente, el cual lo educa para que a posterior pueda formar parte de una sociedad libre de violencia.

#### **4.4.2.- Núcleo familiar.**

Aunque parece que es el mismo elemento que el anterior es necesario diferenciar que la familia es solo la agrupación de personas que comparten un vínculo sanguíneo, jurídico o civil, en cambio el núcleo familiar es el lugar en el cual los niños, niñas y adolescentes aprenden los valores, costumbres, etc.,

El entorno familiar se lo constituye como el instrumento principal el cual está dirigido a la formación educativa de los niños. Desde su seno se encarga de transmitir los valores, hábitos, costumbres, cultura, creencias entre otros aspectos que son esenciales para una vida en la sociedad, el fin de su propósito es siempre el eje central de la formación de un hogar, porque se lo considera como el lugar más propicio para un desarrollo armónico e integral a nivel general (Mejía y Arroyo, 2022. p. 2)

De acuerdo a este autor se considera al entorno familiar como el instrumento principal de la sociedad, el mismo que se encarga de educar a los niños, transmitiendo lo que son los valores, hábitos, creencias, entre otros aspectos necesarios para que el menor pueda formar parte de la sociedad, así mismo el fin fundamental de este entorno es formar un hogar el cual desarrolla un ambiente armónico e integral, para que los niños no tengan ningún tipo de problema en su desarrollo, cosa que no se ha cumplido ya que en la actualidad existen entornos familiares que están llenos de violencia en todos sus tipos y esto afecta de forma directa o indirecta al crecimiento del menor.

De conformidad con Peláez et al (2018) “el entorno familiar se refiere a aquellas personas que conviven juntas, unidas por un vínculo biológico o adoptivo en donde se crea una comunidad de afecto y protección mutua” (p. 2). En esta definición se puede observar que el entorno familiar a parte de estar conformado por personas que comparten un vínculo ya sea biológico o adoptivo,

tiene la finalidad de crear un ambiente afectivo y de protección, es decir que este entorno debe estar libre de cualquier tipo de violencia para evitar cualquier tipo de daño por parte de la sociedad o de la misma familia, pero como se viene indicando esta finalidad no se da porque la mayoría de las familias están llenas de maltrato o violencia.

El entorno familiar también se lo conoce como ambiente familiar el cual es el conjunto de relaciones las cuales se establecen entre los miembros de la familia, las mismas que comparten un espacio, el ambiente familiar tiene la función educativa y afectiva la cual es muy importante, ya que parte de la base de que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de los hijos y que este comportamiento se aprende en el seno de la familia (Lahoz, 2021. p. 1)

El entorno familiar es aquel conjunto de relaciones que se da con las personas que forman parte del mismo núcleo familiar, este entorno tiene la cualidad de que todos los miembros comparten un ambiente en común y su principal función es educativa y afectiva, ya que los padres tienen una gran influencia con respecto al aprendizaje de los niños, por tal motivo si un entorno familiar estaría lleno de cualquier tipo de violencia, esto le afectaría de una forma indirecta a los menores de edad, ya que estos absorben todo lo que ven o escuchan, en este sentido se podría decir que en los casos de violencia psicológica que se dan en el entorno familiar no solo se debería considerar víctima a la persona a la cual va dirigida el agravio si no también a los hijos menores de edad, que lo presencian.

De acuerdo a lo antes señalado podemos decir que el entorno familiar es el ambiente más importante e idóneo para el crecimiento de un niño, ya que todo lo que pasa en este entorno le influye mucho al menor, y puede alterar su desarrollo emocional o mental, con respecto a todo lo que ve o escucha, por parte de sus progenitores.

En este caso se puede encontrar en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos” (p. 39). Como se observa la familia al igual que la sociedad y el Estado tienen la obligación de velar por el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y de igual forma asegurar el cumplimiento de sus derechos, es decir que la familia está encargada de enseñar a los



menores como se debe comportar una persona en la sociedad, cumpliendo las normas y evitando el uso de la violencia para resolver problemas o expresar sus emociones, creando así un ambiente educativo adecuado e idóneo para propagar la paz y armonía en la sociedad.

Al igual que la Constitución el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 9 señala: “La Ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente” (p. 2). De igual forma que la normativa anterior se señala que la familia es el espacio natural y fundamental para que se dé el desarrollo integral de los niños por tal motivo se los debe proteger de cualquier mal y educar de manera adecuada para evitar que estos hagan uso indiscriminadamente de la violencia en la sociedad o actúen de mala manera y afecten a las demás personas que forman parte de la familia o de la sociedad.

Aunque en este elemento solo se nombró dos normativas es necesario recabar que el ambiente o núcleo familiar cumple la función más importante en la sociedad la cual es educar a las nuevas generaciones, para evitar la propagación de cualquier mal que afecte a una vida llena de paz y armonía, así mismo es necesario recalcar que el término familia solo se refiere a las personas que forman parte del mismo, en cambio núcleo familiar abarca una serie de responsabilidades que van dirigidas a la educación tanto física como psicológica de los niños, niñas y adolescentes.

#### **4.4.3.- Habitación hostil.**

El habitad hostil o más conocido como familia toxica la cual se da cuando hay una dinámica entre los mismos miembros del núcleo familiar que daña las relaciones significativas: no hay comunicación: no hay demostración de afecto, pero sí de hostilidad, las cuales se ven reflejadas en peleas, comentarios que menosprecian a otros miembros de la familia, que causen estrés de manera constante (Lombrano, 2018. p. 1).

Un habitad hostil es aquel que se caracteriza porque sus miembros hacen uso de actos que están llenos de violencia, así mismo, dichos actos se pueden ver reflejados en las peleas, discusiones, comentarios que busquen dañar o menospreciar a otro miembro del núcleo familiar, estos actos hostiles son generadores de estrés que les afectara a las personas que lo sufren o lo presencia, de igual forma un habitad hostil, no solo se refleja por el uso de la violencia, si no de comportamientos que llegan a dañar la relación familiar estas son la carencia de comunicación y la de demostrar afecto, actos que pueden causar un daño a la integridad psicológica no solo de la

persona que lo sufre en primera persona, si no también de los hijos menores de edad que se encuentran presente cuando ocurre esto.

Un habitat hostil o violento es aquel en que hay gritos, insultos, menosprecio, y hasta violencia física, los cuales están dirigidas a los progenitores o hacia el niño. Es decir, es un hogar donde hay insultos, discusiones continuas, en el que no hay amor, este es un ambiente negativo y nocivo para un adecuado desarrollo para el menor (Ocampo, 2021. p. 1).

De acuerdo a este autor un habitat hostil o violento se caracteriza porque en él se hace uso de gritos, insultos, menos precios, los mismos que generan un daño a la integridad psicológica de todos los miembros de la familia, así mismo también se hace uso de la violencia física, dando a entender que estos actos son generados por la ausencia de amor que existe entre los cónyuges y por tal motivo este habitat se convierte en un ambiente sumamente negativo y nocivo para que los niños, niñas y adolescentes tengan un buen desarrollo en su crecimiento, generando así lo que es un trauma que afectara la vida adulta de los menores.

Una familia toxica, consiste en que cada uno de los miembros del núcleo familiar mira por sus propios intereses, y no tienen una madurez emocional adecuada. En estos casos, los hijos se desarrollan con una emocionalidad inadecuada que les llevara a ser personas inestables, y probablemente personas con un bajo autoestima (Armas, 2020. p. 1).

En este concepto se puede apreciar la utilización de un término más agresivo al señalar que es un habitat hostil, este autor lo considera como una familia toxica, debido a que los miembros adultos solo buscan su propio bienestar y dejando de lado el bienestar de su familia, señalando así que este ambiente es muy dañino para los hijos de estas personas, ya que, al crecer en este entorno afectaría a su desarrollo emocional y por tal motivo estos niños crecerían siendo adultos inestables o con un bajo autoestima el mismo que los llevaría a cometer suicidio para poner fin a ese sufrimiento que lo vivió de niño, ya sea de forma directa o indirecta.

En la Constitución de la República en el artículo 66 numeral 3, literal b, menciona que el derecho a la integridad personal incluye “una vida libre de violencia en el ambiente público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia” (p. 50). Como se ha establecido, el Estado garantiza a todas las personas sin importar su edad, sexo, etc., una vida libre de cualquier tipo de violencia en el ámbito público y privado, así

mismo buscara implementar medidas necesaria para poder erradicar o sancionar este tipo de mal, aunque ya existan, no siempre se cumple con esto y sobretodo en los casos de violencia psicológica donde solo se trata el daño a la víctima directa del delito y se deja de lado a los niños, niñas y adolescentes que presencian tales actos sumamente dañinos.

De igual forma podemos encontrar en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en su artículo 17 numeral 1, una aclaración de que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado y la sociedad” (p. 7). En esta aclaración se reitera de manera consecutiva que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y por tal motivo se la debe proteger de cualquier tipo de maltrato o violencia que venga o sea realizado por la sociedad, el Estado e inclusive de la misma familia, ya que si se incumple con esta obligación se estaría permitiendo la propagación de la violencia y del daño a los derechos de los menores.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 9 inciso segundo señala muy claramente: “Corresponde primordialmente al padre y la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos” (p. 2). Así como la Constitución el presente Código deja sumamente claro que los padres están obligados a educar a sus hijos en un ambiente donde exista el respeto mutuo y la exigibilidad de los derechos de los menores, por tal motivo los padres con ayuda del Estado deben otorgar un ambiente libre de violencia o cualquier otro tipo de maltrato, ya que un ambiente familiar que esté lleno de violencia en todos sus tipos afectaría de forma directa al crecimiento de los niños, niñas y adolescentes y se seguiría propagando este mal o en el peor de los casos este menor acabaría con su propia vida para de algún modo ponerle fin al sufrimiento y dolor que le dejo uno de sus padres al cometer los actos de violencia en su presencia o por no recibir el tratamiento médico necesario y oportuno para tratar su dolencia y no tener este final.

#### **4.4.4.- Desarrollo emocional.**

El desarrollo emociona o afectivo es el respectivo proceso por el cual el niño construye su identidad, su autoestima, su seguridad y la confianza en su ser y en el respectivo mundo que lo rodea, a través de las interacciones que establece con sus pares respectivos, definiéndose a sí mismo como una persona única y distinta (Muñoz, 2016. p. 1).

El desarrollo emocional es aquel proceso por el cual el menor construye su identidad, seguridad, confianza y su autoestima, este proceso se da a través de las interacciones que tiene el menor con el medio que lo rodea y sobretodo con sus padres, dando lugar a una definición de que él es una persona única y distinta, ya que dicho desarrollo es necesario, para que este pueda ser parte del mundo que lo rodea, conforme a los aprendizajes obtenidos a través de las vivencias en la familia, es necesario recalcar que este desarrollo solo influye en sus emociones.

El desarrollo afectivo se puede entender como el pertinente proceso de maduración y crecimiento el cual tiene lugar en el plano afectivo, es decir, es el camino gradual por el cual, el niño da sentido y forma sus afectos y crea un patrón el cual determina su manera de vivir las emociones, la respectiva interpretación que hace de los mismos y las conductas afectivas de las mismas (Fuentes, 2018. P. 2).

Este desarrollo es uno de los procesos más pertinentes para la maduración emocional del niño, ya que este es el camino por el cual el menor se encarga de darle sentido a sus emociones y poder crear así lo que es una manera de vivir sus emociones, todo este proceso de crecimiento emocional inicia siempre desde la familia, por tal motivo un entorno lleno de amor, influye de manera positiva al menor, pero un ambiente lleno de violencia influye de forma negativa y por tal motivo los niños, niñas y adolescentes generarían un trauma que les afectaría toda su vida adulta.

Según Vázquez (2018) “El desarrollo afectivo es aquel proceso que da inicio desde el momento en el que el niño establece sus primeras relaciones” (p. 7). En este concepto de pocas palabras se indica que el desarrollo afectivo o emocional de un niño inicia desde que este tiene sus primeras relaciones, es decir desde que nace todo lo que le rodea tiende a influir en el menor para bien o para mal, por tal motivo es necesario tener un entorno familiar libre de todo tipo de violencia para así poder influir de forma positiva en los niños, niñas y adolescentes y no causarles ningún daño a sus derechos y sobre todo a su integridad psicológica.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 inciso segundo señala que todas “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psicológica” (p. 39). Este artículo da a entender de forma claro que el Estado esta obliga a garantizarles el derecho constitucional a la integridad física y psicológica a los niños, niñas y adolescentes, entre el derecho a la integridad psicológica también se encuentra inmerso de forma implícita que también se les

reconoce el derecho al desarrollo emocional, por tal motivo se debe buscar el cumplimiento de este derecho, asegurándole a los menores un ambiente libre de cualquier tipo de maltrato o violencia por parte de la sociedad, el Estado y la misma familia.

En la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 6 numeral 2 señala: “Los Estados partes garantizaran en la máxima medida la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11). A diferencia de la Constitución el presente Convenio indica de manera directa que todos los Estados que están suscritos deben garantizar la supervivencia y el desarrollo de los niños, creando los mecanismos necesarios para poder lograr ese fin, el cual es garantizar que el niño tenga un buen desarrollo físico y psicológico, conjuntamente con ello también se incluye tener un buen desarrollo emocional para que así pueda formar parte de la sociedad que lo rodea sin ningún tipo de problema emocional.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 9 inciso primero indica: “La Ley reconoce a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niñas y adolescente” (p. 2). Al igual que las normativas antes señaladas el presente Código busca siempre proteger a los niños de todo el mal que les puede causar la sociedad, el Estado y la misma familia, de forma directa o indirecta, ya que, si no se protege su desarrollo integral se estaría permitiendo que se siga vulnerando los derechos de los menores y afectando su desarrollo emocional.

#### **4.4.5.- Desarrollo mental**

El desarrollo mental o cognitivo es el proceso por el que una persona va adquiriendo conocimientos sobre las cosas que le rodean y desarrollar así su inteligencia y capacidades. Este desarrollo comienza desde el nacimiento y se prolonga durante la infancia y la adolescencia (Corral et al, 2015. P. 1).

El desarrollo mental es aquel proceso en el que los niños adquieren conocimiento sobre lo que le rodea y así poder desarrollar su inteligencia y capacidades, este procedimiento inicia desde el momento que nace hasta que termina la etapa de la adolescencia; aunque hay otros autores que señalan que este proceso solo finaliza hasta que llega el periodo de su muerte; el desarrollo mental al igual que el emocional, siempre viene influenciado de lo que aprende en el hogar, es decir que si

el menor observa que uno de sus progenitores grita o insulta al otro, este lo aprendería y lo llegaría a replicar en su etapa de la vida adulta.

El desarrollo psíquico, se inicia al nacer y concluye en la etapa de la adolescencia, consiste en una marcha hacia el equilibrio y se caracteriza por el final del crecimiento, así también la vida mental puede ser concebida como si evolucionara en la dirección de una forma de equilibrio final representado por el espíritu adulto (Piaget, 1991. p. 11).

De acuerdo a este autor considera que el desarrollo psíquico inicia desde el nacimiento y termina en la adolescencia, ya que, esta es una marcha que da lugar al equilibrio del conocimiento y finaliza al momento que este termina su crecimiento físico, a este desarrollo mental también se lo puede conocer como un periodo de evolución en una dirección final, que se representa como el espíritu de la adultez, dando así fin a una etapa de la vida del menor la cual consistía en la influencia que recibe en la escuela y sobre todo en el hogar, por parte de sus progenitores.

A diferencia del elemento anterior aquí se nombrará al artículo 66 numeral 3 literal a, de la Constitución el cual habla de forma general de que todas las personas tienen el derecho “a la integridad física, psicológica y moral” (p. 50). Este artículo indica en pocas palabras que todos los seres humanos sin importar su edad, sexo, etc., tiene derecho a la integridad física, psicológica, sexual y moral, es decir que al igual que el artículo 45 de este mismo cuerpo legal, se debe buscar implementar los mecanismos necesarios para poder proteger a los niños, niñas y adolescentes de cualquier tipo de violencia y que tenga así un buen desarrollo mental, lo cual es muy importante para que pueda formar parte de la sociedad.

Así mismo al igual que el elemento antes mencionado también es necesario mencionar nuevamente el artículo 6 numeral 2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, ya que el desarrollo integral del niño tiene inmerso lo que es el desarrollo emocional y mental, por tal motivo se les debe buscar la protección de ese derecho para que crezcan sin ningún tipo de daño emocional o mental.

También está el artículo 9 inciso primero del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual busca proteger a toda costa el bienestar de los menores, buscando erradicar todo tipo de violencia en el núcleo familiar para que el menor tenga un buen desarrollo emocional y mental en su vida adulta.

#### **4.5.- Delito de Violencia.**

Con respecto a los delitos de violencia se los encuentra en el Código Orgánico Integral Penal en su Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo Segundo, en su Sección Segunda, Parágrafo Primero, el mismo que da a conocer cuáles son dichos delitos, los mismos que están más dirigidos a los que se cometen en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar; en dicho parágrafo se hallan cuatro artículos, los que indican cuáles son los tipos de violencia que existen y como están constituidos cada uno, lo que más llama la atención de estos delitos es que en todos existe una relación de poder entre el victimario y la víctima, así como el uso de la fuerza física y psicológica.

Una vez indicado donde se puede ver estipulado los delitos de violencia en el Código Orgánico Integral Penal, es necesario definir que es Delito y Violencia, desde puntos de vista distintos y separados.

De acuerdo al Ministerio del Interior: “Se entiende por delito a todo acto de carácter ilícito, el cual está realizado con la intención de perjudicar a otra persona” (p 25). En este sentido se entiende que el delito es aquel acto de carácter ilícito que busca dañar o perjudicar a otra persona, ya sea a través del uso de la fuerza física, psicológica o la intimidación con armas blancas o de fuego, con el objetivo de sustraerle una cosa o hierla gravemente con respecto a su integridad física, psicológica o sexual.

La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder que tiene la misma persona, dirigido hacia otra persona o grupos de personas, que tiene como finalidad ocasionar lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo e inclusive tendría la finalidad de causarle la muerte a estas personas que están bajo su poder (Rodríguez, 2013, p. 2).

Es decir que la violencia se caracteriza por ser de dos formas física o verbal, los cuales le pueden causar a la persona un daño físico el cual se puede notar a simple vista y el daño psicológico el cual es muy difícil de notar, ya que este último solo se hace uso de palabras ofensivas o acciones que controlen la forma de pensar o ser de la víctima, a diferencia de la física la cual se hace uso de objetos o los mismos miembros para lograr herir.

También se entiende por violencia todo acto que tenga que ver con el ejercicio de la fuerza verbal o la física, la cual se realiza sobre otra persona, animal u objeto, y tiene por resultado el generarle un daño sobre esa persona o cosa, el cual puede ser de manera voluntario o accidental (Bembibre, 2010, p. 1).

Se considera a la violencia como el acto que busca causar daño a una persona ya sea a través del uso de la fuerza física o verbal, el cual se caracteriza por que la acción de causar daño puede ser de forma consiente y voluntaria la cual incluye el dolo y la segunda forma es la accidental en esta no existe dolo ni intención de causar daño por tal motivo tendría el carácter culposo, pero no deslinda la responsabilidad que le corresponde a la persona que ha cometido tales actos.

En conclusión, los delitos de violencia son actos de carácter ilícito que buscan intencionalmente dañar la integridad física y psicológica de la persona a la cual va dirigida dicha intención, la misma que se caracteriza por utilizar, ya sean armas de fuego o corto punzantes o simple mente palabras ofensivas que afecten a la integridad psicológica de la víctima.

#### **4.5.1.- Tipos de Violencia**

Existen diversos tipos de violencia que buscan la misma finalidad la cual es causar daño a la víctima estas son:

**Violencia Económica:** “Es toda acción u omisión por parte del agresor, que busca afectar la supervivencia económica de la víctima, los cuales están dirigidos a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas” (Corporation Education Business Group, Inc., 2020, p. 2). Es decir que la violencia económica se caracteriza por que la persona agresora lo que busca es controlar los ingresos económicos de la víctima, ya sea limitando el dinero que este le da o el que recibe la víctima por su trabajo, causándole así un perjuicio ya que esta no tendría el dinero suficiente para cubrir sus necesidades y mucho menos la de sus hijos.

**Violencia Emocional:** “Está dirigida en degradar el auto estima de una persona a través del uso constante de las críticas, infravalorar sus esfuerzos, insultarla o someterla u otro tipo de abusos verbales” (ONU Mujeres, 2017, p. 1). Este tipo de violencia es parecida a la psicológica, pero existe una diferencia, la cual es que esta solo busca afectar emocionalmente a la víctima, ya sea criticando su forma de vestirse, su forma de ser o incluso menos preciar el esfuerzo que esta hace para poder sobre salir ante todos.



**Violencia Física:** “Es toda conducta cuya finalidad está dirigida en causar un daño o sufrimiento físico contra la víctima, con el riesgo de producirle lesiones de carácter reversibles o irreversibles” (Corporation Education Business Group, Inc., 2020, p. 2). La violencia física es el uso de la fuerza física, el cual está dirigido explícitamente en causarle un daño a la integridad corporal de la víctima para dejarle una marca en su estructura física dando así lugar a una lesión que le puede producir una incapacidad permanente o temporal en su vida diaria.

**Violencia Intrafamiliar:** “Es cualquier acción u omisión que se produce de manera directa o indirecta, el cual puede causar un daño o sufrimiento de carácter, físico, sexual, psicológico o patrimonial, en el ámbito público o privado dirigido a uno a varios miembros del núcleo familiar” (Gallardo, 2015, p. 9). La violencia intrafamiliar es aquella que se produce dentro del núcleo familiar por uno de sus miembros, ya sea el padre, la madre o los hijos en contra de uno de ellos, el tipo de violencia que se usa aquí es variado ya que suelen ser todos, ya sea de forma individual o a su vez de forma colectiva, las cuales pueden ser usadas de forma voluntaria o involuntaria.

**Violencia Indirecta:** “Este tipo de violencia está dirigido únicamente hacia uno de los miembros del entorno familiar, pero de forma indirecta afecta a los niños menores de edad” (Hirigoyen, 2017, p. 32). La violencia indirecta tiene todos los matices que los demás tipos de violencia, pero este se diferencia ya que no solo afecta a la persona a la que va dirigida la intención de causar daño, si no también a las demás personas que se encuentran cerca las cuales presencia el acto violento y por tal motivo dicho acontecimiento les dejan secuelas psicológicas, como a la víctima directa.

**Violencia Sexual:** “Es aquella conducta que amenaza o vulnera el derecho de la víctima, a decidir sobre su vida sexual, en esta rama también se incluye aquellos actos donde no exista introducción genital, por parte de su jefe, amigo, cónyuge, etc.” (Corporation Education Business Group, 2020, p. 2). La violencia sexual se da cuando una persona que tenga algún tipo de parentesco con la víctima haga uso de su relación de poder o de la fuerza física para obligar a la víctima a tener relaciones sexuales o algún tipo de roce con sus genitales en contra de su voluntad, causándole así un daño psicológico a esta por forzarla a hacer algo que no quería.

**Violencia Psicológica:** “Es aquella conducta que directa o indirectamente ocasiona un daño emocional, y disminuyendo así la autoestima, de la víctima, en este tipo de violencia se hace el uso

de palabras ofensivas” (Corporation Education Business Group, 2020, p. 3). De tal forma la violencia psicológica es todo acto que busque causar daño a la integridad emocional y a la autoestima de la víctima, el cual se puede dar de forma verbal o no, aunque en su mayoría siempre se suele dar de forma verbal.

Como se ha podido observar existen diversos tipos de violencia entre ellas también está la violencia psicológica, la cual en el transcurso del desarrollo del presente proyecto se tendrá un punto solo para definir y explicar en qué consiste este tipo de violencia.

#### **4.6.- Violencia Intrafamiliar.**

De acuerdo al estudio realizado por Cedeño (2019) indica: “La violencia intrafamiliar está compuesta por acciones u omisiones las cuales se dan a través del maltrato físico, psicológico y sexual, el cual es realizado por uno de los miembros del núcleo familiar” (p. 198). Como se observa la violencia intrafamiliar consiste en el uso de la fuerza tanto física, sexual o psicológica por parte de uno o varios miembros del núcleo familiar, estos lo pueden realizar de forma individual o colectiva con otro miembro del mismo núcleo familiar, para causarle un daño a otro u otros integrantes de dicho entorno vulnerando así sus derechos.

La violencia intrafamiliar se la considera como toda acción u omisión la cual se comete en el seno familiar, esta se da por una o varias de las personas que forman parte del núcleo familiar, los cuales ocasionan un daño físico, psicológico y sexual a otros de sus familiares, con la respectiva intención de menoscabar su integridad física, para causar un daño severo a su personalidad y a la respectiva estabilidad familiar (Quiñonez, et al, 2011, p. 1).

Se entiende por violencia intrafamiliar a todo acto que busque causar un daño físico, sexual o psicológico a un miembro del núcleo familiar, haciendo uso de la relación de poder que posee el victimario, para así lograr causar un daño severo a la personalidad y la integridad física de el victimario e inclusive podría así poder ocasionar una inestabilidad dentro del entorno familiar, este acto se lo puede hacer por uno o varios miembros de dicho entorno, para así supuestamente educar a sus hijos o mantener el supuesto poder o autoridad que cree poseer la persona que tiende a herir a sus familiares.

La violencia intrafamiliar es una forma de relacionamiento del entorno familiar en el cual se usa el abuso de poder el cual es ejercido en forma sistemática y prolongada por uno o más de los miembros del núcleo familiar, en el cual ejercen la fuerza para causar daño físico o psicológico sobre los demás miembros de la familia (Molas, 2000, p. 2).

En este sentido se establece que la violencia intrafamiliar está compuesta por toda acción u omisión que viene por parte de uno o varios miembros del núcleo familiar, para así poder causar un daño que se caracteriza por ser física o psicológica, para así mantener el poder de superioridad que supuestamente esta persona cree tener, ocasionando así en los familiares lesiones físicas o psicológicas siendo esta última la más dañina ya que aunque no suele dejar marca en el cuerpo si en la mente de una persona.

Así mismo se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 en su parte más importante indica: “Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan sus fines” (p. 53). Se indica que el Estado está obligado a proteger a la familia como el núcleo más importante de una sociedad, la cual debe ser protegida de manera prioritaria, para así hacer que cumpla su finalidad, la cual es educar a los hijos para que formen parte de la sociedad.

También se encuentra señalado en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” en su artículo 17 en su numeral 1 establece: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (p. 9). Esta Convención al igual que la Constitución del Ecuador establece que la familia debe ser protegida por el Estado y la misma sociedad para así poder evitar cualquier tipo de vulneración a sus derechos, ya sea por personas ajenas o por uno de sus miembros.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155 señala: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico y sexual ejecutado por un miembro de la familia” (p. 63). Este artículo señala cuales son las acciones o malos tratos que se consideran como violencia; aquí cabe recalcar que el Código Orgánico Integral Penal no posee un artículo en el cual se use la palabra violencia intrafamiliar, ya que los legisladores cambiaron esta nomenclatura a la siguiente “violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” dando más importancia a la mujer y posterior a ello a los demás miembros del núcleo familiar, pero dicho artículo está dirigido

únicamente para proteger los derechos de la familia de cualquier tipo de violencia física, sexual y psicológica que venga de parte de otro miembro del núcleo familiar

Una vez indicado que es violencia intrafamiliar y donde se la puede encontrar, es necesario señalar que este delito es muy diferente al delito de violencia psicológica, ya que en la violencia intrafamiliar se incluye lo que es el daño físico, sexual y psicológica, en cambio en el otro delito solo es el uso de palabras ofensivas y controlar las acciones sin ningún tipo de violencia física, por tal motivo es muy importante recalcar que estos tipos de violencia son muy distintas y no deben ser consideradas como igual y mucho menos compararlas ya que el daño que dejan en una es visible en su mayoría y el otro no se suele dejar ningún tipo de marca en el cuerpo pero si dejan dicho daño en la mente de los miembros del núcleo familiar, pero mayormente en los hijos menores de edad.

#### **4.7.- Violencia psicológica.**

La violencia psicológica es toda acción u omisión la cual está destinada a degradar o controlar las acciones, creencias, comportamientos y las decisiones de una persona por medio de la intimidación, de la manipulación, amenaza y aislamiento o también se incluye cualquier tipo de conducta que le pueda producir un daño a la salud psicológica de la víctima (Quirós y Muñoz, 2022, p. 1).

Este tipo de violencia se caracteriza porque el agresor solo hace uso exclusivo de la degradación emocional de la persona o simplemente busca controlar su forma de pensar, sus creencias o comportamientos a través del uso de actos intimidantes que ponen a la víctima en un estado absoluto de sumisión para hacer lo que el victimario quiere que haga o caso contrario este recurriría a las amenazas, humillaciones o aislamiento, para poder producirle en la víctima un daño a su salud psicológica el cual puede ser de carácter reversible o en el peor de los casos irreversible dando así lugar a que la víctima no tome la acción de protección a su ser y permita siempre este acto porque ya lo considera algo normal.

La violencia psicológica es todo acto que busca provocarle miedo a la víctima a través del uso de la intimidación, cuyos actos son la amenaza de causarle un daño físico ya sea a su persona, a un amigo o inclusive a sus propios hijos, también consiste en el aislamiento de

la víctima para que esta no tenga ningún tipo de relación con sus amigos o familiares (ONU Mujeres, 2017, p. 1).

De acuerdo a ONU Mujeres, se considera violencia psicológica a todo acto en el cual se busque causarle un miedo a la víctima a través de las amenazas en las cuales se incluye de forma verbal el causar un daño físico a la misma víctima, a sus amigos, familiares o inclusive a los hijos que tienen en común o a sus hijos propio, también da a conocer que en este tipo de violencia se usa el aislamiento total de la víctima para que esta no pueda comunicarse o tener una relación de amistad con sus amigos o familiares, este tipo de aislamiento tiene el carácter de ser total es decir que no lo deja utilizar las redes sociales, el teléfono celular o inclusive salir de la casa o que la visiten.

Según Rodrigo (2003), considera a la violencia psicológica como: “Maltrato psicológico, este consiste en un comportamiento el cual está dirigido en herir a la víctima de manera duradera o definitiva aquel sentimiento de autoestima y amor propio que posee cada persona” (p. 369). Este autor es más directo al indicarnos que el maltrato psicológico es un comportamiento que lleva a una persona a causar un daño el cual puede ser de carácter duradero es decir que puede ser curado, y definitivo este es el más peligroso porque no puede ser curado, todos estos actos lo que buscan es destrozarse aquel sentimiento de auto estima y amor propio que tiene una persona, lo cual es muy peligrosa ya que si se logra esta finalidad, la víctima nunca podrá salir y curar el daño que deja este tipo de violencia.

En la Constitución de la República del Ecuador se puede ver de forma específica y general sobre los derechos que poseen cada ciudadano sin distinción alguna, y entre uno de esos derechos se lo ve en el artículo 30 el cual dice: “Las personas tienen derecho a un hábitad seguro y saludable” (p. 33). De tal modo la Constitución da a entender que cada entorno familiar debe estar libre de cualquier tipo de violencia esto incluye a la psicológica, ya que es un deber primordial del Estado y la Sociedad crear un entorno familiar sustentable y adecuado para todos los miembros de la familia y sobre todo a los hijos menores de edad para que estos tengan un buen desarrollo y puedan ser ciudadanos activos en el país.

Como referente normativo está el Convenio Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convenio de Belem Do Para” en su artículo primero el

cual menciona: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico” (p. 2). Como se ha podido observar, aunque esta Convención solo este dirigida a la protección de los derechos de la mujer, hace una mención general sobre qué tipos de violencia se comenten en contra de la mujer en la cual incluye a la psicológica, de igual forma en la Organización Panamericana de Salud (OPS) en conjunto con la Organización Mundial de la Salud (OMS) buscan mecanismos de protección para poder erradicar la violencia en todos sus tipos, aun que a diferencia de otros convenios esta no menciona de forma explícita a la violencia psicológica como un mal pero se sobre entiende que este mal debe ser erradicado por parte de todos los estados, ya que dicho mal no solo afecta a la víctima directa si no también a las indirectas.

De igual forma esta la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 5 el cual señala: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (p. 4). De acuerdo a esta Convención se indica que toda persona sin importar su edad tiene el derecho fundamental a que se le proteja su integridad física, psicológica y moral, para así evitar cualquier tipo de vulneración a los derechos de cualquier persona.

Así mismo en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 el cual señala: “Comete delito de violencia psicológica la persona que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones mediante amenazas, humillaciones o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica a la mujer o miembros del núcleo familiar” (p. 63). Como se ve en el Código si establece un artículo específico con respecto al delito de violencia psicológica, por tal motivo no es necesario hacer una explicación más con respecto a lo que es violencia psicológica, pero creo conveniente indicar que este delito posee una única agravante modificatoria a la pena al momento de que tales acontecimientos se comentan en contra de una persona que se encuentra en los grupos de atención prioritaria que se hallan en doble vulneración y si se deja daños o afectaciones psicológicas a la víctima; es decir que en este delito solo se encuentra una agravante modificatoria, la cual consiste en que la violencia va dirigida a la víctima directa y no establece nada respecto a las víctimas indirectas y las afectaciones que estos actos suelen dejar a esta clase de víctimas que en su mayoría siempre son y serán los hijos menores de edad.

#### **4.7.1. Consecuencias de la Violencia Psicológica.**

Entre las consecuencias que suele dejar la violencia psicológica en los hijos menores de edad que presencian este delito son los siguientes:

**Ansiedad:** “Es una emoción que se da cuando la persona siente que está en peligro, la cual prepara a la persona para actuar a dicha situación peligrosa” (Navas y Vargas, 2012, p. 2). Es decir que la ansiedad es un sentimiento que pone a la persona en un estado de alerta, para poder protegerse de un peligro, pero a su vez la ansiedad no solo pone en alerta al menor si no más bien ocasiona que el niño que lo padece se cause daño, así mismo es necesario mencionar que la ansiedad se da porque el menor ha vivido en un entorno familiar donde se daba cualquier tipo de violencia ya sea esta física, sexual o psicológica en contra de uno de sus progenitores.

**Depresión:** “Es una alteración del humor en la cual destaca un bajo ánimo, falta de energía, pérdida de interés, pérdida del apetito, las mismas que afectan a una persona la mayor parte del día” (Alarcón et al. 2008, p. 13). La depresión es aquella alteración emocional que disminuye la autoestima de un niño, niña y adolescente, haciéndole perder el ánimo de hacer las cosas cotidianas, este síntoma depresivo se suele dar en los menores que han sido víctimas de un tipo de violencia o por el simple hecho de presenciar el cometimiento de la violencia ya sea esta física, sexual o psicológica, en contra de uno de sus progenitores.

**Déficit de Atención:** “El déficit de atención es un trastorno que afecta a los niños y dura hasta la etapa adulta, los síntomas que tiene este trastorno son dificultad para concentrarse y prestar atención” (Instituto Nacional de la Salud Mental. 2012. p. 1). El trastorno de déficit de atención se da en los niños ya sea de forma natural o a su vez se da porque el menor presencio algún tipo de violencia en su hogar, y por tal motivo se le genero este trauma.

**Trastorno Negativa Desafiante:** “Es un comportamiento de carácter desafiante, que está dirigido hacia una figura de autoridad, el cual está acompañado de discusiones, negativas de cumplir órdenes” (Rodríguez et al, 2010. p. 25). El trastorno negativo desafiante se da en los niños cuando estos presencian un acontecimiento en el cual se pone en tela de duda la autoridad de una persona, generando así en el menor la idea negativa de superioridad en cuanto a otras personas, es decir que si un menor ve que uno de sus progenitores trata mal a otro este tendría a generar este trastorno.

**Temor:** “El temor o miedo es una sensación desagradable la cual es provocada por la percepción de un peligro, real o supuesto, presente, futuro o pasado” (Esmeralda, 2021. p. 1). Como se puede observar el temor es un sentimiento que pone a los niños o personas en una sensación muy desagradable, la misma que es provocada por la percepción de un peligro ya sea este real o no, que se puede dar o se ha dado, por tal motivo es conveniente indicar que el temor es una de las consecuencias que suele dejar la violencia psicológica cuando es presenciada por los hijos menores de edad, ya que esta deja grabada en su mente esa sensación de un peligro latente que está a punto de suceder nuevamente.

**Autolesiones:** “Son todas aquellas lesiones que se provoca deliberadamente en el propio cuerpo, sobretodo en la piel sin querer suicidarse” (Zaragozano, 2017. p. 1). Las autolesiones son aquellas lesiones que una persona se realiza a voluntad propia sin el ánimo de querer quitarse la vida, este tipo de trauma a veces se da por el simple hecho de sentirse bien o para evitar un daño ajeno a su voluntad, es decir que este tipo de trauma se da en los casos de violencia psicológica que presencian los hijos menores de edad, buscando así la calma a través de su propio dolor físico.

**Bajo autoestima:** “Consiste en la falta de amor propio, la persona no se acepta como es en realidad y no se valora en sus cualidades quedando en una fase de estancamiento existencial” (Naranjo, 2007, p. 13). El bajo autoestima es un trastorno que se da en los menores de edad al momento de que una persona a la que admira o quiere la denigra a través del uso de palabras, así mismo se puede dar este trastorno en los menores al momento de que estos ven cuando uno de sus progenitores denigra emocionalmente o su otro progenitor, reflejándose así este en el lugar de esa persona dando origen a un bajo autoestima.

**Aislamiento Social:** “Es aquella situación objetiva de tener mínimos contactos con otras personas, estas pueden ser amigos o familiares” (Gene, 2016, p. 2). El aislamiento social consiste en que una persona no tiene el interés de mantener ningún tipo de relación social con sus amigos o familiares, así mismo este tipo de aislamiento también se suele dar en niños que han vivido un momento muy incómodo o han presenciados actos de violencia física, sexual o psicológica y por este motivo buscan aislarse de la sociedad para evitar nuevamente este tipo de actos o simplemente evitar recordarlos.



#### **4.7.2.- Afectaciones en los Menores.**

Las afectaciones que suele dejar la violencia psicológica en los menores al presenciar dichos actos, se pueden ver reflejados a través de su comportamiento, los cuales cambian de manera muy drástica, estas conductas se suelen reflejar en un cambio brusco de agresividad dirigido hacia uno de sus progenitores o compañeros, el más común es el proceder nervioso al momento de que este comete un error o ve al progenitor que agrede de forma verbal a su otro progenitor.

Dichos actos posteriormente se suelen reflejar en traumas o síndromes que le afectaran mentalmente al menor de edad, dichos comportamientos son el Trastorno de estrés postraumático y el síndrome de alienación parental, lo que tienen en común estos es que ambos dejan una secuela muy marcada en la mente del menor.

En el presente elemento se hará una mención general respecto de las normativas que se deben tener en cuenta para proteger a las víctimas, para evitar la producción de estos síndromes y trastorno.

Como primera normativa se encuentra a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 en su primer y último inciso el cual establece: Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales (p. 60).

En este artículo se puede ver establecido que cualquier víctima sin distinción alguna debe ser protegida de manera especial, es decir que no se la debe revictimizar al momento de obtener y valorar las pruebas, así mismo también se busca proteger a la víctima de cualquier tipo de amenaza u otra forma de intimidación que venga por parte del victimario, de acuerdo a este artículo en los casos de violencia psicológica también se le debe dar una atención medica prioritaria a la víctima tanto directa como indirecta que ha sufrido algún daño psicológico, para así poder evitar la propagación de este mal en la sociedad y poder prevenir cualquier daño que este tipo de violencia deja marcado en la mente de la víctima. De igual forma este articulo les garantiza una protección y asistencia médica a los testigos y partes procesales que participan en el proceso.

Aunque parece innecesario citar el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, es muy importante indicar: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos” (p. 34). La Constitución de la República del Ecuador señala que la salud en todos sus ámbitos sea esta física o psicológica es un derecho que le pertenece a todas las personas y por tal motivo es obligación del Estado hacer cumplir dicho derecho, para evitar cualquier tipo de daño en las personas, por tal motivo también se sobre entiende que dicho derecho también se les aplicara a las víctimas directas o indirectas que sufren cualquier tipo de violencia o generen algún daño psicológico a consecuencia de estos.

De igual forma se encuentra en la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 numeral 2 el cual señala: “Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres” (p. 10). Esta Convención manifiesta de que todos los Estados que forman parte de la misma tienen la obligación de proteger los derechos de los niños para evitar cualquier tipo de daño ya sea este físico o psicológico, así mismo se da a entender que en caso de existir estos daños los Estados les otorgaran atención médica inmediata para sanar las heridas que les haya dejado el acto delictivo.

Así mismo como último elemento está el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 494 en su primer inciso dicta: Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de las personas procesadas que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso (p. 194).

En este artículo se observa que el fiscal o el abogado defensor de ser el caso podrá solicitar al juez competente las medidas de protección las cuales estarán dirigidas para proteger a la víctima del delito, testigos y sus familiares, con respecto al último grupo que se busca proteger en la práctica no se suele dar, ya que en los casos de violencia psicológica el único beneficiario de estas medidas son las víctimas directas del delito y no se toma en cuenta a los terceros afectados, ya que al momento de que se le da a la víctima del delito la atención psiquiátrica solo se considera a esta y se deja de lado a los menores de edad que presencia tales acontecimientos y esto le causa un daño en su mente la cual debe ser tratado para que no le afecte al crecimiento del mismo.

#### **4.7.2.1.- Síndrome de Alienación Parental.**

Este trastorno se presenta en los niños, niñas y adolescentes, en el momento que existe una controversia respecto de la tenencia de los menores de edad, los síntomas más notorios y frecuentes son por parte del menor, es la degradación o denigración a uno de sus progenitores, la cual reúne una serie de elementos que son aportados por el mismo menor para así dejar de sentir algún tipo de sentimiento (Maida, et al, 2011, p. 1).

De acuerdo a este criterio se entiende que el síndrome de alienación parental se da en los niños cuando los padres tienden a proceder a separarse y estos menores proceden a generar un odio hacia uno de sus progenitores, este odio se ve reflejado en los menores a través de malos comportamientos, el cual es avivado por la intervención del progenitor masculino o femenino, para así poder tener la custodia del menor en caso de existir un juicio donde el juez pida su opinión y esta tienda a ir con el padre que le implanto los pensamientos negativos.

Según Espinoza, et al (2020) señala: “El síndrome de alienación parental genera una patología que no solo afecta la estabilidad y el equilibrio de los hijos menores de edad, si no que también esta afectación genera una desintegración familiar, de igual manera afectan a los derechos de los hijos menores de edad” (p. 1). Este síndrome es un mal que no solo afecta la estabilidad personal y psicológica de la familia, si no también afecta a los niños y a sus derechos los cuales deben ser protegidos por la familia, la cual al dejar que este síndrome surja en los menores está fallando su papel fundamental, el cual es cuidar a los hijos menores de edad.

El síndrome de alienación parental es un trastorno que se caracteriza por ser el conjunto de síntomas los cuales surgen por la intervención de uno de los progenitores, el cual tiende a transformar la conciencia de sus hijos, mediante el uso de estrategias, las cuales tiene la finalidad de impedir o destruir la relación y el vínculo que tiene con su otro progenitor (Onostre 2009, p. 1).

Este síndrome no aparece de forma esporádica en los hijos, ya que para que estos lo puedan desarrollar, se necesita de la intervención de un adulto, es decir que el síndrome es generado por un progenitor del menor al momento de que este le impone ideas negativas en su mente, para así poder generar un odio o desagrado, el cual se dirige a su otro progenitor, para lograr destruir el

vínculo familiar que existe entre ellos, para poder tener la custodia del menor y poder beneficiarse de la pensión alimenticia que se le pasaría a su hijo.

Así mismo en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 el cual menciona en su parte más pertinente: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los menores” (p. 39). Este artículo puntualiza que es una obligación de todos proteger el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así mismo este artículo solo menciona quienes son los que deben cumplir esa función, son el Estado, la Sociedad y sobre todo la familia.

De igual forma el artículo 45 de este mismo cuerpo legal, en su inciso segundo el cual hace más énfasis al indicarnos: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica” (p. 39). En este artículo ha diferencia que el anterior indica que los menores de edad tienen derecho a la integridad física y psicológica, es decir que estos tienen que ser protegidos de cualquier tipo de daño psicológico, esto incluye al síndrome de alienación parental y a la violencia psicológica las cuales se dan por la intervención de uno de sus familiares.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 señala: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos del niño” (p. 3). De igual forma que la Constitución de la República del Ecuador, el presente Código de la Niñez también busca proteger los derechos de los niños, de cualquier tipo de violencia, en este rango también se incluyen los traumas, síntomas y la violencia psicológica, por parte de cualquier persona que forme o no parte del núcleo familiar.

#### **4.7.2.2.- Trastorno de Estrés Postraumático.**

El trastorno de estrés postraumático se caracteriza por ser una afectación a la salud mental de una persona, los cuales lo desarrollan por haber experimentado o presenciado un suceso traumático, estos episodios pueden poner en riesgo la vida de una persona como la guerra, desastres naturales o una agresión, también este trastorno se caracteriza porque no pone en peligro la vida de la persona que lo padece (Creek, 2021, p. 1).

En este punto se entiende por estrés postraumático a aquellos sucesos que pusieron a una persona en peligro o fue testigo de dichos acontecimientos, estos actos se caracterizan porque

generan en la persona que lo padece un estrés agudo el cual da origen al trauma y daña la salud mental de la persona, dichos sucesos pueden ser por haber estado en la guerra o desastres naturales, de igual forma el simple hecho de que los hijos menores de edad puedan ver u oír una discusión muy acalorada, ya que en dichas discusiones se usan amenazas de muerte o intimidación con algún tipo de arma y por el simple hecho de que suceda esto le podría generar al menor un miedo intenso, el cual daría lugar al trastorno de esteres postraumático.

El trastorno de estrés postraumático es considerado como una enfermedad mental, la cual es desencadenada por una situación de carácter aterrador, este puede ser experimentado en primera persona o simplemente presenciarlo, los síntomas que suelen dar son las pesadillas y angustias graves o revivir dichos actos en la memoria (Pruthi, 2021, p. 1).

Según el concepto emitido se indica que el trastorno de estrés postraumático se lo cataloga como una enfermedad de carácter mental el cual genera un daño irreparable en las personas que lo padecen, ya que este trauma se da al momento de que estas personas presencian o viven un suceso que les desencadena internamente un miedo intenso, el cual posteriormente le deja un daño grave y se ve reflejado al momento en que el sujeto tiene pesadillas o llegase a revivir dichos sucesos en la memoria.

De acuerdo a un estudio realizado por el National Institute of Mental Health (2020) en su revista titulada Trastorno por Estrés Postraumático señala: “El trastorno de estrés postraumático, se caracteriza porque lo padecen algunas personas que han presenciado o vivido, un acontecimiento de carácter terrorífico o impactante” (p. 1). Es decir que el trastorno de estrés postraumático se da únicamente a aquellas personas que han vivido o presenciado sucesos o hechos que los dejaron marcados de por vida en su mente, ya que dichos acontecimientos les genera un estrés agudo el cual ocasiona que la persona sienta un miedo intenso, el cual lo deja marcado y en un estado de alerta en el que podría actuar mediante una reacción violenta dando así uso de golpes o lo dejara en un estado de pánico intenso que evitaría que la persona reaccione ante dicho suceso.

Como se ha podido observar el trastorno de estrés postraumático es un trastorno que les genera un daño casi irreparable a las personas que lo padecen, ya que este trastorno evita que las personas tengan una vida tranquila como los demás, aunque es necesario recalcar que este trauma no le suele dar a todas las personas, ya que en su mayoría las personas que sufren de este mal se da

mayormente por un factor genético o a su vez por un trauma de la infancia el cual puede ser generado porque el niño sufrió maltrato infantil o fue espectador al momento de que uno de sus progenitores agredió a su otro progenitor de manera verbal o controlaba su vida, por tal motivo estas personas tienden a generar este trastorno.

En el trastorno de estrés postraumático se considera natural sentir miedo en el momento o después de que se sufra una situación traumática. Es necesario recalcar que el temor es parte de la respuesta normal de lucha o huida, que posee el cuerpo, el cual ayuda a evitar o responder a un peligro posible, esta circunstancia se da después de un suceso traumático, en estos sucesos algunas personas pueden tener reacciones diferentes (National Institute of Mental Health, 2020, p. 1).

Conforme a lo establecido se señala que en el trastorno de estrés postraumático la persona que lo padece tiende a sentir un miedo en el momento que este ha sufrido una situación de carácter traumático, esos sentimientos son normales, ya que el cuerpo humano tiende a reaccionar de dos maneras la primera es luchando y la segunda es huyendo, para así poder evitar o responder respecto a un escenario peligroso, los cuales surgen después de que vivieron un suceso traumatizante, también dichas reacciones pueden ser expresadas de forma diferente, en este punto se puede decir que si un niño menor de edad presenciare una discusión muy acalorada, la cual le generaría un miedo, esta situación vendría a generar un trauma el cual a posterior le podría afectar en su vida diaria ya que al momento de que este presenciare una discusión de tal magnitud en otras personas el menor tendría a reaccionar ya sea huyendo o tapándose los oídos y poniéndose en una postura fetal.

#### **4.7.2.3.- Trastorno del comportamiento.**

De acuerdo al criterio emitido por García et al (2011) define al trastorno del comportamiento o más conocido como trastorno de conducta: “El trastorno de la conducta en la infancia y en la adolescencia engloban un conjunto de conductas que implican oposición a las normas sociales” (p. 1). Este trastorno se caracteriza por ser el conjunto de problemas del comportamiento que suelen tener los niños menores de edad, estos comportamientos se caracterizan porque ponen en peligro el bienestar de las personas que rodean a estos menores, es decir que no solo afecta a la misma familia si no también a la sociedad ya que en estos actos suelen vulnerar los derechos de las demás personas.

El trastorno de la conducta es también conocido como trastorno del comportamiento el cual se da en algunos casos en los menores, este trastorno se caracteriza por ser un comportamiento antisocial el mismo que vulnera los derechos de las demás personas, estos comportamientos se caracterizan por ser de carácter delictivo, violento, etc., (Stanford Children´s Health, 2022, p. 1).

De conformidad al criterio antes mencionado se explica que el trastorno del comportamiento solo se da en los menores de edad, alterando su comportamiento dando así lugar a la vulneración de los derechos de las demás personas, dichos comportamientos se reflejan en actos delictivos, el cual se da al momento de que un menor tiende a robar o destruir la propiedad privada de otra persona o de un familiar, también surgen conductas violentas en las cuales este individuo tiende a entrar en pandillas en las cuales busca pelear o intimidar a otras personas; existen más comportamientos pero los más comunes en este trastorno son los antes mencionados.

Los trastornos del comportamiento también se los conoce como trastornos conductuales, en estos trastornos se encuentran inmersos patrones del comportamiento de carácter disruptivo los cuales se presentan en los niños, y se ven reflejados en los problemas escolares, en el hogar y la sociedad, este trastorno se caracteriza porque tiene una duración de seis meses (Mental Health.gov, 2017, p. 1).

Conforme se ha ido indicando este trastorno se caracteriza porque altera el comportamiento de los menores de edad, provocando así una conducta antisocial la cual no solo afecta a los mismos miembros del núcleo familiar si no también a toda la sociedad, esta conducta antisocial se la ve reflejada en la escuela, en los hogares o en la misma sociedad, dando lugar así al robo, a la destrucción de la propiedad tanto pública como privada o inclusive en la drogadicción, es necesario también señalar que este trastorno tiene una duración de seis meses.

En conclusión, cualquier acto violento que este dirigido al menor o que este lo presencia, genera en su crecimiento trastornos que alteran su comportamiento, el cual no solo afecta a los mismos menores, si no también a sus progenitores o la misma sociedad, cabe recalcar que dichos actos violentos son siempre generados por un progenitor del niño, niña o adolescente, el cual puede hacer el uso de la fuerza física o el de palabras o comportamientos que busquen generar en el menor un miedo o control en sus actividades cotidianas; dichos actos antes mencionados también se suelen

dar en uno de sus progenitores y por el simple hecho de que el menor presencia tales acontecimientos también pueden generar estos trastornos o síndromes.

En el trastorno del comportamiento se ven los siguientes síntomas los cuales abarcan unas conductas relacionadas con respecto: al desafío de las personas con autoridad, oposición con las normas, irritabilidad, enfados y cambios de carácter frecuentes los cuales podrían terminar lesionando a otras personas, destrucción de cosas muebles e inmuebles, etc., para poder establecer el diagnóstico se debe tomar en cuenta la temporalidad y estabilidad que tienen los síntomas (Hernández, 2017, p. 1).

En el trastorno del comportamiento de los niños se suelen dar una serie de síntomas que se reflejan en su comportamiento, estos son, el desafiar a las personas que poseen autoridad, es decir que estos comportamientos se pueden dar en el hogar contra uno de sus padres; habitualmente se lo realiza contra el progenitor más débil pero aun así tiene autoridad, el segundo síntoma es la oposición con las normas, en esta el niño hace caso omiso de las ordenes que le dan sus progenitores o un adulto, el tercero consiste en la irritabilidad y con ello va de la mano con el enfado los cuales tiene a reflejarse en actos violentos los cuales se los realiza en los padres o las demás personas que se encuentran a su alrededor, los síntomas del trastorno del comportamiento son iguales a los de un mal comportamiento que tienen los niños en su infancia pero la diferencia que existe es que el trastorno tiene una duración de seis meses a diferencia que el mal comportamiento no tiene fecha de culminación, así mismo este trastorno se da por influencia indirecta de uno de sus progenitor al realizar actos que buscan denigrar a su otro progenitor, ya sea el uso de palabras o actos que controlan el comportamiento en presencia del menor, ocasionando así alteraciones psicológicas en su mente, dando origen al trastorno del comportamiento.

#### **4.7.3.- Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.**

El Plan de Desarrollo Nacional o más conocido como Plan de Creación de Oportunidades es un documento el cual sirve como base y provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas las cuales son formuladas por el Presidente de la República, el cual se da a través de su respectivo equipo de gobierno. Con respecto a su elaboración, socialización evaluación y su respectivo seguimiento está a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP). (GOV. CO, 2017, p. 1)



El plan de creación de oportunidades es un documento el cual tiene la función de proveer los respectivos lineamientos estratégicos de las políticas públicas, las mismas que son formuladas por el Presidente de la República, este lineamiento se da a través del equipo de Gobierno que posee el Presidente. Es necesario mencionar que el Departamento Nacional de Planeación se encarga de realizar el respectivo seguimiento, para la elaboración, desarrollo, socialización y evaluación del respectivo plan de desarrollo.

Es decir que el plan de desarrollo se encarga de establecer las respectivas prioridades que tiene el país para el referente periodo señalado, el mismo que debe estar en coordinación con el Plan de Gobierno 2021-2025 y la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. Así mismo cada una de las políticas planteadas están siempre relacionadas con los temas de relevancia para el Ecuador, los cuales buscan metas asociadas que posibilitan el respectivo seguimiento y evaluación permanente para su cumplimiento.

En este plan de desarrollo se pueden observar varios Ejes, Objetivos y Políticas para Crear Oportunidades, los cuales son fundamentales para proteger a la familia:

**Objetivo 5:** Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.

**Políticas: 5.2:** Combatir toda forma de discriminación y promover una vida libre de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de vulnerabilidad.

#### **4.7.4.- Informe Pericial Psicológico.**

El informe pericial psicológico es un documento que se caracteriza por ser legal el cual sirve como una herramienta para los jueces y a los mismos abogados, dicho documento sirve para probar la veracidad de los hechos de un proceso, así mismo es una evaluación psicológica a la persona que es parte del proceso (UNIR, 2021, p. 1).

El informe pericial psicológico es aquel documento de carácter legal que se encarga de realizar un estudio detallado del estado psicológico de las víctimas del proceso, este peritaje se realiza ya sea a petición del abogado o del juez para poder conocer el daño psicológico realizado por el supuesto victimario, para así poner en conocimiento del juez, y que este pueda decidir si es

que existe o no un daño en la víctima y así poder emitir su resolución, la cual fallara a favor de la víctima o en contra del victimario.

Según Tapias (2005) señala: “peritaje psicológico es todo procedimiento con una responsabilidad de carácter social para así auxiliar a las víctimas correspondientes (ya que todo delito puede causar varias víctimas según Beristáin, 2001)” (p. 1). La finalidad que tiene el informe pericial es velar por el interés y los derechos de las víctimas, en los procesos que estos se vean afectados en su mente, así mismo indica que existen distintos tipos de víctimas en un proceso por tal motivo en cualquier acto delictivo también se deben considerar como víctimas indirectas a los terceros afectados para realizarles el respectivo informe pericial psicológico.

El informe pericial psicológico es un documento el cual es realizado por un perito, en el mismo, se ven plasmados sus resultados y las respectivas conclusiones de la pericia realizada. El peritaje es aquella herramienta de carácter legal, ya que con su contenido se puede influir en la decisión del Juez (Serrano y Nached, 2016, p. 1).

El informe pericial psicológico es un documento en el que el perito encargado plasma en este los resultados obtenidos a través del estudio realizado en la víctima y así poder emitir las respectivas conclusiones para posterior a ello estos contenidos puedan influir en la decisión del juez y este emita su resolución a favor o en contra de la persona procesada, es necesario recalcar que dicho peritaje tiene el carácter legal.

Aquí es necesario indicar que el informe pericial psicológico es un documento de carácter semipúblico, por tal motivo su materialización se da a través de la exposición oral por parte del perito especializado el cual lo realizara en el respectivo foro. También es necesario recalcar que dicho informe acontece de una producción de carácter científico en el cual se utilizan métodos científicos los mismos que son rigurosos y constatan las hipótesis que surgen en su desarrollo (Zurita, et al, 2021, p 4).

El informe pericial es un documento que tiene el carácter de ser semipúblico el cual debe ser expuesto por el perito en la respectiva audiencia en presencia del juez y de los abogados, posterior a ello el perito procederá a responder las preguntas que le realicen la defensa y el juez, es necesario indicar que este informe se caracteriza por tener una producción científica en la cual se utilizan los métodos científicos con los cuales se comprobará la hipótesis del hecho ilícito y los

daños que estos dejaron en la víctima, y así poder influir en la decisión del juez para que este pueda, ya sea fallar a favor o en contra de la persona procesada.

Con respecto al peritaje se lo encuentra en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 511 numeral 6 el cual señala: “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado” (P. 200). En este artículo se señala cuáles son los elementos incondicionales que deben tener los informes periciales para así poder saber en qué consiste dicho informe y quien lo realizo para posterior llamarlo a que comparezca y pueda este sustentar el informe pericial.

También está en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 505 menciona: “los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contra interrogatorio” (p. 198). De acuerdo a este artículo se establece que cada perito que realice un informe, este debe sustentarlo en una audiencia y debe responder las preguntas que les hagan los abogados para poder desestimar o acreditar el informe que el perito presento conforme a la información recabada, por su respectiva investigación realizada.

Es necesario mencionar en este mismo cuerpo legal el artículo 465 numeral 5 el cual dicta: “Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos” (p. 183). Aquí se observa que el peritaje psicológico se lo puede solicitar no solo para la víctima si no también para el victimario, aunque este artículo indica que el peritaje psicológico solo se aplicara cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, etc., con dicha explicación se entiende que cuando dice víctimas en este término se podría incluir también a las víctimas indirectas, pero simplemente esto quedaría como una simple especulación ya que este Código da una definición de quienes nomas son víctimas, dejando así de lado a las víctimas indirectas en cualquier tipo de delito y sobre todo en la violencia psicológica en la cual los terceros afectados siempre son los hijos menores de edad.

De igual forma se encuentra en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 224 menciona: “Todo informe pericial deberá contener al menos: 1.- Nombre y Apellidos completos, 2.-la explicación de los hechos” (p. 58). Este Código al igual que el Código Orgánico Integral Penal también explica cuáles son los elementos que deben encantarase en el informe pericial, pero es

necesario señalar que en este artículo se encuentran desglosado cada elemento a diferencia del artículo antes mencionado el cual solo en un numeral se establecen dichos elementos.

Por otra parte, el artículo 225 del Código Orgánica General de Procesos menciona: “Cuando alguna de las partes justifique no tener acceso al objeto de la pericia, solicitarán en la demanda o contestación, que la o el juzgador ordene su práctica y designe el perito correspondiente” (p. 59). Es decir que las partes pueden solicitar un peritaje de cualquier tipo al momento de que este presente o conteste la demanda, la cual será otorgada o denegada por el juez que conoce de la causa, una vez realizado el respectivo informe, este se le dará a conocer a las partes en un término de diez días antes de que se de la audiencia, este término podrá ser menor o mayor de conformidad lo establezca el juez o la complejidad del informe.

Finalmente, también está el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en su artículo 29 el cual manifiesta: “Los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial son: 1.- parte de antecedentes, 2.- considerando técnicas o metodología a aplicarse, 3.- conclusiones, etc.,” (p. 7). Así mismo como los demás cuerpos legales que se ha mencionado, en este reglamento también se establecen cuáles son los requisitos fundamentales para que el perito realice correctamente el respectivo informe pericial, el cual va a defender en la respectiva audiencia.

#### **4.7.4.1.- Peritaje Psicológico.**

Una vez indicado que es el informe pericial psicológico, es necesario conocer que es el peritaje psicológico, para así evitar cualquier tipo de confusión que surja al momento de confundir los nombres con sus respectivos conceptos.

El peritaje psicológico también se lo conoce como peritaje psicológico penal, el cual consiste en una evaluación psicológica la misma que se realiza, en un proceso penal, con la finalidad de establecer la imputabilidad de una persona en relación con una o más conductas de carácter típico como delito. Por tanto, como cualquier evaluación psicológica, se necesita de la presencia de: un evaluador, una persona evaluada, instrumentos y técnicas de evaluación (Sierra et al 2006, citado por Escobar y Granada, 2017. p. 4).

Como se puede observar el peritaje psicológico, es una evaluación psicológica la cual se procede a realizar en los procesos de carácter penal, cuya finalidad es la de establecer si el sujeto procesado en cuestión puede ser imputado con respecto a la relación que existe en el acto típico que ha cometido, así mismo es necesario recalcar que el peritaje psicológico es una evaluación en la cual siempre se debe contar con la presencia del evaluador quien en este caso es un perito en psicología; la persona evaluada es aquella persona que ha cometido el acto ilícito por el cual se lo imputo o es la víctima quien ha sufrido el daño, de igual forma también se usa una serie de instrumentos y técnicas de evaluación, para así que el perito experto pueda llegar a una conclusión y exponerla ante el juez.

Al peritaje psicológico se lo conoce como evaluación psicológica la cual ha sido utilizada en los últimos años para poder determinar el perfil psicológico de una persona que ha cometido un delito. Esta evaluación es solicitada por el Juez como elemento de juicio para determinar la imputabilidad o inimputabilidad del sujeto y a consecuencia de ello poder establecer la responsabilidad del sujeto o en eximirlo de acuerdo al caso (Gabaldón, 1976. p. 7).

El peritaje psicológico o más conocido como evaluación psicológica es una herramienta de ayuda, la cual sirve para poder determinar el perfil psicológico que posee la persona infractora, este tipo de peritajes ha sido utilizado en los últimos años en el derecho a petición del juez, el fiscal o los abogados patrocinadores, el peritaje psicológico es utilizado como un elemento fundamental de un juicio, ya que a través de las técnicas y métodos que utiliza el perito especialista permiten determinar si el sujeto procesado en cuestión es imputable o inimputable, y a consecuencia de ello el juez podrá establecer si es que existe algún tipo de responsabilidad penal o se puede eximir de la responsabilidad de la cual se juzgaba a la persona infractora.

El peritaje psicológico es una evaluación que es ordenada por el juez, el fiscal o por el mismo abogado, con la finalidad de responder todas aquellas dudas o preguntas que están relacionadas con los aspectos psicológicos relevantes para poder resolver un caso o investigar una denuncia (Zambrano y Campana, 2021. p. 1)

De conformidad con el concepto antes señalado se puede observar que el peritaje psicológico es una evaluación la cual es solicitada por el fiscal o uno de los abogados

patrocinadores, así mismo el juez puede ordenar este tipo de peritajes con la finalidad de poder responder aquellas preguntas o dudas que surgen con relación al actuar psicológico que tiene una persona al momento de cometer un acto ilícito, y de conformidad con esta evaluación el juez podrá emitir su resolución eximente culpa o condenatoria de cualquier tipo de responsabilidad que se le haya imputado a la persona infractora en el caso que se investiga a petición de la víctima.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 465 numeral 5 señala: “Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada” (p. 169). En el presente artículo y numeral se indica que solo se podrá solicitar un peritaje psicológico cuando se trate de delitos sexuales o cuando la víctima sea niño, niña, adolescentes, adultos mayores o mujeres embarazadas, ya que este grupo de personas son muy vulnerables a cualquier daño que tenga que ver el delito de violencia física, sexual o psicológica y por tal motivo es necesario realizarles un peritaje psicológico, en el cual se conocerán los daños que el delito les dejó y así poder tratar el daño, ya que estas personas pertenecen a los grupos de atención prioritaria que reconoce el Estado.

De igual forma en el artículo 505 del mismo cuerpo legal manifiesta: “Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contra interrogatorio de los sujetos procesales” (p. 184). En este punto se puede observar que al momento que se solicita un peritaje psicológico, el perito encargado de realizar el peritaje tiene la obligación de acudir a la audiencia respectiva para exponer el estudio realizado y las conclusiones a las que ha llegado, posterior a ello tendrá que responder una serie de preguntas que le realicen los abogados patrocinadores, posterior a ello el juez tomara en cuenta el peritaje para emitir su resolución en la cual condenara al infractor o lo absolverá de cualquier tipo de responsabilidad.

En el artículo 225 del Código Orgánico General de Procesos se indica: “Cuando alguna de las partes justifique no tener acceso al objeto de la pericia, solicitará en la demanda o contestación, reconvencción o contestación a la reconvencción, que la o el juzgador ordene su práctica y designe el perito correspondiente” (p. 59). En el presente artículo se indica que una de las partes procesales podrá solicitar un peritaje psicológico al juez cuando esta no pueda tener acceso al objeto de la pericia, explicándolo así en la demanda o la contestación de la misma para que el juez ordene su

respectiva practica o la designación de un nuevo perito, para que este realice el estudio respectivo y se lo ponga en conocimiento del juez y las partes en el término de diez días.

#### **4.7.4.2.- Reparación Integral.**

la razón por la que se procede a realizar un informe pericial psicológico a la víctima en sus diferentes comprensiones (directa e indirecta) es para conocer el daño que ha recibido en su integridad metal y así poder obligar al victimario pagar una reparación integral a la víctima.

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006) citada por Rousset (2011) “La reparación integral, consiste en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto depende del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial” (p. 63). La reparación integral son aquellos mecanismos que buscan de algún modo hacer desaparecer aquellos daños que dejo el victimario en la víctima, con respecto al monto o la naturaleza de esta depende siempre del daño que se ocasiono en aquellos planos que son los materiales o inmateriales, esta reparación siempre busca el bienestar de la víctima.

La reparación integral es una institución de carácter jurídico el cual tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un bien jurídico protegido, para que este pueda ser reintegrado in integrum (Aguirre y Alarcón, 2018. p. 4).

De acuerdo a estos autores la reparación integral es un instrumento jurídico, que tiene como finalidad resarcir o reparar en toda la medida de lo posible, aquellas consecuencias que surgen a partir de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir que busca de algún modo repara aquellas cicatrices que se dejó en la víctima, para así poder evitar que siga sufriendo los estragos que le dejo el delito en su ser y poder de algún modo vivir una vida de la forma más normal que le sea permitido a esta persona que sufrió el daño de forma directa o indirecta.

Para un mayor entendimiento se tomará en cuenta la definición que otorga la página web GOV.CO (2019) el cual manifiesta “La reparación integral tiene en cuenta las respectivas dimensiones individuales, colectivas, materiales, morales y simbólicas, el cual se compone de cinco medidas: rehabilitación, indemnización, satisfacción, restitución y garantías de no repetición en

beneficio de las víctimas” (p. 1). Con respecto a la definición más técnica que otorga la página del Gobierno, indica que la reparación integral siempre toma en cuenta aquellas dimensiones individuales, colectivas, materiales, morales, etc., para poder ser otorgada, esta reparación se puede dar de muchas maneras no solo económica, si no también como la rehabilitación o la no repetición en beneficio de la víctima, así mismo es necesario recalcar que este tipo de reparaciones también son necesarias y pertinentes para los niños, niñas y adolescentes que presencia cualquier tipo de violencia y sobre todo la psicológica la cual es más dañina.

En la Constitución de la República en el artículo 86 numeral 3 en la parte más pertinente señal: “La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararlo, ordenar la reparación integral, material e inmaterial” (p. 64). Como se observa la Constitución establece cuando y donde se debe incorporar o indicar cuando se otorga la reparación a la víctima, sin la necesidad de que esta se la mencione en la demanda, así mismo señala que la reparación integral puede ser material o inmaterial, siendo esta ultima la más pertinente para poder evitar la propagación del daño en la integridad psicológica de la víctima directa como indirecta.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 77 manifiesta: “La reparación integral radica en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima” (p. 36). Al igual que los conceptos antes señalados se puede observar que la reparación integral es un mecanismo que busca de algún modo reparar los daños que el victimario dejó en la víctima, esta reparación no puede ser total porque el daño y la huella del delito se queda plasmada en el cuerpo y memoria de las víctimas directas o indirectas, jamás se podrá sanar del todo pero si su mayoría si se les otorga una atención médica oportuna y prioritaria, y esto se debe dar más en los casos de la violencia psicológica cuando se comete en presencia de los hijos menores de edad.

Finalmente, también se encuentra el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 363-E, quien nos indica de una forma detallada cuales son los mecanismos de reparación integral colectivos e individuales, que se le debe aplicar a una víctima, entre estos cuatro se puede ver en el numeral tres quien habla de las medidas de satisfacción no pecuniarias, donde da a entender que



una medida necesaria y pertinente es siempre la atención médica prioritaria en cualquier tipo de delito y sobre todo a los niños, niñas y adolescentes que presencia el delito de violencia psicológica.

#### **4.8.- Maltrato Psicológico.**

El maltrato psicológico es aquella conducta sostenible, los cuales se caracterizan por que está inmerso la violencia doméstica, insultos, mentiras, decepciones, maltrato sexual, los cuales causan un daño o logra reducir de manera sustancial el crecimiento potencial del menor, como su respectivo desarrollo mental y de sus facultades (Saltos y Saltos, 2013, p. 36).

Es decir que el maltrato psicológico se caracteriza por qué en él se hace uso de cualquier tipo de maltrato o violencia el cual va dirigido al hijo menor de edad, el mismo que le causa un daño y le deja secuelas psicológicas las mismas que se ven reflejadas en su comportamiento, en su manera de pensar, en su desarrollo físico e inclusive su desarrollo mental, también es necesario recalcar que este tipo de maltrato es realizado por la intervención directa o indirecta de uno de los progenitores.

El maltrato psicológico se caracteriza por ser un ataque el cual es realizado por un adulto con respecto al desarrollo de la respectiva personalidad y la competitividad del niño a través de la conducta psicológica destructiva, el misma que se materializa por el uso del rechazo, aislamiento, aterrorizar e ignorar (Terrero, 2006, p. 1).

De acuerdo al criterio antes señalado se entiende que el maltrato psicológico es aquel ataque que es realizado por un adulto en contra de los niños menores de edad, en este tipo de maltrato se hace uso de cualquier tipo de daño el cual se ve reflejado en rechazos, maltratos, aislamiento e inclusive ignorar al mismo menor, con la finalidad de afectarlo de manera psicológica para así dejar secuelas, afectando así su crecimiento y desarrollo mental y emocional.

El maltrato psicológico es aquella acción u omisión el cual es intencionalmente realizada por un adulto, dirigido a los niños, el cual afecta a su desarrollo, su inteligencia, capacidad de expresión, así mismo con sus habilidades de socializar y la respectiva integración de su responsabilidad (Muñoz, 2007, p. 131).

Se puede indicar que el maltrato psicológico se lo puede realizar por acción u omisión, pero siempre es intencional el cual se realiza por parte de un adulto, y se dirige exclusivamente en contra de los menores de edad, para así poder ocasionar un daño y afectación al respectivo desarrollo intelectual, a la capacidad que tienen los niños para relacionarse con los demás, dejando así una de las peores secuelas que se le puede dejar a un niño el cual es el daño psicológico el mismo que le afectara toda su vida adulta y social.

Aunque parece repetitivo es necesario y fundamental mencionar a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 en su segundo inciso el cual señala: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica” (p. 39). De conformidad a lo establecido en la Constitución se señala que todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción alguna tienen el derecho constitucional a la integridad física como psicológica por tal motivo es necesario protegerlos de cualquier tipo de violencia y maltrato dirigido por sus progenitores o cualquier persona que tenga la intención de causar un daño irreparable a su persona.

También está la Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 numeral 2 el cual manifiesta: “Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar” (p. 10). En la presente Convención se entiende que todos los Estados partes tienen la obligación de velar por el bienestar de los niños y protegerlos de cualquier tipo de maltrato o violencia a través de la elaboración de nuevas normativas en las cuales se establecerán los derechos de los menores, las obligaciones y prohibiciones que tienen los adultos que se encargan de su cuidado y crianza.

En este elemento es necesario mencionar los artículos que se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal como primer artículo esta el 155 el cual dicta: “Se considera violencia toda acción que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar” (p. 63). Aunque este artículo hable en términos generales se sobre entiende que también se dan dichos maltratos en los hijos menores de edad, por tal motivo se busca prohibir dichos actos tipificándolos en la normativa penal y así poder evitar cualquier tipo de vulneración a sus derechos y la propagación de este tipo de violencia.

De igual manera es necesario mencionar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal el cual indica: “Comete delito de violencia psicológica la persona que busque degradar o controlar

acciones, comportamientos mediante el uso de amenazas, chantajes, hostigamiento, que cause afectación psicológica, contra la mujer o demás miembros del núcleo familiar” (p. 63). De igual forma que el artículo anterior este artículo hace una referencia general respecto de quien puede cometer el delito y quien funge el papel de víctima, pero aquí se sobre entiende que dichos males también afectan a los hijos menores de edad, por tal motivo hay que evitar este tipo de violencia al igual que los demás maltratos que afecten tanto física como psicológicamente a los menores de edad que se encuentran presentes cuando ocurre este tipo de delito.

#### **4.8.1.- Psicología Clínica.**

La psicología clínica es una rama o campo especializada de la psicología la cual aplica los respectivos conocimientos y técnicas al estudio del comportamiento del carácter anómalo, el cual supone el surgimiento de algún tipo de trastorno para las mismas personas u otras (Heredia, 2003, p. 3).

De conformidad al concepto antes señalado se podría indicar que la psicología clínica es una rama de la psicología la cual está especializada en el conocimiento y uso de técnicas de estudio que está dirigido a los comportamientos que son de carácter anormales el cual da lugar al nacimiento de cualquier tipo de trastorno que le puede afectar a una persona o un grupo determinado de personas por haber vivido o presenciado un acontecimiento que lo dejó marcado de por vida generando le un mal de carácter reversible o irreversible en su mente.

La psicología clínica es aquel campo que abarca la respectiva investigación, enseñanza y la utilización de servicios los cuales están relacionados con la respectiva aplicación de principios, métodos y los procedimientos, la respectiva comprensión, la predicción y el alivio a la discapacidad, al daño social y psicológica de diferentes personas que lo padecen (Arias, 2014, p. 3).

Se puede indicar que la psicología clínica se encarga de realizar la respectiva investigación y la utilización de la aplicación de los métodos, principios y los respectivos procedimientos que se encargan de la comprensión, predicción y la búsqueda de soluciones para poder aliviar aquellos daños que suelen dejar en las personas como la discapacidad, el daño social y el daño psicológico que le puede dar a las personas que son víctimas de un acto ilícito y dichos actos le dejan un daño a su integridad psicológica.

La psicología clínica se la considera como la disciplina o el campo de la especialización de la psicología la cual se encarga de aplicar los principios, técnicas y los respectivos conocimientos científicos los mismos que son desarrollados al momento de evaluar o diagnosticar el respectivo tratamiento de los trastornos físicos o psicológicos o los demás comportamientos que son relevantes para los respectivos procesos de salud y enfermedad en los diferentes escenarios que surjan estos elementos (García, et al, 2008, p. 7).

Conforme al criterio emitidos por estos autores la psicología clínica es aquella rama de la psicología la cual está encargada de aplicar las técnicas, principios y los conocimientos científicos los cuales se desarrollan al momento de que el perito realiza su respectiva evaluación, para así poder designar cual es el respectivo tratamiento de los trastornos físicos o psicológicos, así mismo también se tomara en cuenta los demás comportamientos de la persona agredida para poder elaborar los respectivos procesos de salud en los diferentes escenarios en los que surja el trastorno o enfermedad, para así tratarlos y evitar su propagación en la sociedad y sobre todo en el núcleo familiar.

La psicología clínica es aquel campo el cual está en completa transformación de carácter disciplinario y profesional el cual requiere de reflexiones, actualizaciones y una renovación de carácter constante. Esta rama de la psicología forma parte de un campo heterogéneo el cual posee teorías y procedimientos. El campo heterogéneo está conformado con una diversidad de doctrinas y las practicas contradictorias (Sánchez, 2008, p. 1).

La psicología es una ciencia que se caracteriza por no estar estática en una enseñanza, si no todo lo contrario esta sufre cambios o trasformaciones constantes conforme el comportamiento de las personas, esta rama de la psicología aparte de sufrir cambios se caracteriza por ser Heterogéneo, en el cual se hace el uso de la teoría y los procedimientos, que se aplicaran en el estudio y análisis, esta característica además hace uso de doctrina y de las prácticas cotidianas para poder estudiar los casos únicos y darles asi una solución a los trastornos que surgen en las víctimas de algún delito.

En este elemento es necesario mencionar al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 511 numeral 6 el cual manifiesta: “El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto del delito” (p. 200). Según este artículo se indica que en cualquier tipo de informe pericial debe

contener una serie de requisitos para que el informe pericial pueda tener validez y sea considerado como prueba en los procesos que se lo solicitan.

Así mismo está el artículo 465 numeral 5 de este cuerpo legal menciona: “Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos” (p. 183). De acuerdo a este artículo se da a entender que se puede solicitar un informe pericial psicológico en caso de existir un acto típico, es decir que el peritaje que es utilizado en este informe es respecto a la rama de la psicología como la psicología clínica la cual se encarga de estudiar los daños o trastornos psicológicos que suelen dejar cualquier tipo de delito en las personas y sobre todo en los menores los cuales son más susceptibles de generar un trastorno o enfermedad mental por ser víctima directa o espectador de cualquier delito.

También se debe conocer cuándo es necesario solicitar que se realice un informe pericial, esto se lo encuentra plasmado en el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 225 el cual establece: “Cuando alguna de las partes justifique no tener acceso al objeto de la pericia, solicitará en la demanda o la contestación al o el juzgador ordene su práctica y designe el perito correspondiente” (p. 59). Como se observa en este artículo se señala cuáles son los momentos idóneos para poder solicitar que se designe un perito, dicha solicitud se la realizara ante la autoridad competente, a través de un escrito para que este lo designe según el caso lo amerita, en el caso que el juez designe un perito, este tendrá que entregar el informe pericial psicológico en el término de diez días o en un plazo mayor según la complejidad de la pericia a ser realizada.

De igual forma está el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en el artículo 29 el cual habla: “los requisitos mínimos obligatorios de todo informe pericial son: 1.- parte de antecedentes, 2.- parte de la metodología o investigación, 3.- conclusiones, etc.” (p. 7) En este reglamento se puede observar cuales son alguno de los requisitos obligatorios que debe tener un informe pericial para que se pueda entender y usar en una audiencia, permitiendo así al juez formarse un criterio con respecto a los hechos del delito y emitir su resolución la cual se dictara a favor o en contra del victimario.

#### **4.8.2. Psicología Forense.**

La psicología forense es aquella ciencia que está dedicada a la aplicación de todas las respectivas ramas y saberes que le corresponde a la psicología con respecto a las preguntas

que surgen ante la justicia y esta la ayuda, respondiendo las preguntas que se hagan en la audiencia, ayudando así al mejoramiento del derecho (Arch y Jarne, 2009, p 3).

De acuerdo a lo antes señalada se establece que la psicología forense es la ciencia que se dedica a la respectiva aplicación de todos los saberes correspondientes a la psicología, con respecto a aquellas preguntas que surgen en el Derecho al momento que se aplica un peritaje psicológico forense para así poder ayudarlo, respondiendo las preguntas que se procedan a realizar en la audiencia, por las partes y el juez al perito que realizo el respectivo informe, dando lugar a un mejoramiento del Derecho.

La psicología forense es aquella rama de la psicología la misma que se aplicada en la rama del derecho, la cual puede aplicar sus conocimientos con respecto al comportamiento de las personas en el ámbito jurídico y se encargaría de ayudar a la toma de decisiones (Pufulete, 2016, p. 1).

De conformidad al concepto antes mencionado es necesario señalar que la psicología forense, la cual pertenece a la psicología y se la aplica en alguna de las ramas del derecho, está se encarga de aplicar el conocimiento que posee con respecto al comportamiento de las personas en el ámbito jurídico, así mismo esta rama de la psicología también influye en la decisión que tomara el juez al momento de escuchar lo que se encuentra establecido en el informe pericial, para poder formarse un criterio y pueda dictar sentencia.

La psicología forense es una rama de la psicología la misma que es desarrollada dentro del ámbito jurídico de carácter específico y en sus respectivos ordenamientos de estructura dependiente, la cual se caracteriza por tener técnicas propias lo cual la convierte en una ciencia de carácter auxiliar. (Varela, et al, 2002, p. 17)

Como se viene señalando la psicología forense es una rama que pertenece a la psicología, la misma que se ve desarrollada dentro del ambiente jurídico, la cual se encarga de auxiliar al derecho respecto de la toma de decisiones en la audiencia al momento de que existe un delito donde es necesaria la incorporación de un informe psicológico forense, para aclarar la veracidad de los hechos, suscitados en contra de la víctima, por parte del victimario.

Es decir, que la psicología forense es una rama de la psicología la cual colabora con el derecho, por tal motivo es necesario mencionar el criterio emitido por Ballester quien es citado por Aristizabal y Amar (2012) el cual indica por separado:

La psicología es una ciencia que no puede juzgar, demandar o defender, en cambio el derecho no puede dar explicaciones con respecto a la motivación de la conducta, la psicología se encarga de estudiar la mente y el comportamiento; el derecho se encarga de sancionar una conducta la cual se la considera como un delito; la dialéctica que poseen los opuestos y lo complementan puede dar lugar a las conclusiones necesaria con respecto a la praxis (p. 7).

En este criterio se establece que la psicología en general no puede juzgar a las víctimas o victimarios, si no todo lo contrario, se encarga de diagnosticar, en cambio el derecho si puede juzgar el comportamiento típico de las personas y no puede emitir criterios con respecto del comportamiento del victimario, así mismo la psicología es la encargada de estudiar la mente y el comportamiento de las personas que cometen algún tipo de infracción y el derecho esta exclusivamente encargada de sancionar las conductas que se constituyen en delito, tal como se ha podido percatar la psicología forense es un elemento fundamental para el derecho ya que este le ayuda a poder establecer si la persona infractora fue consiente o no con respecto a la conducta típica que el derecho se encarga de sancionar, esta ayuda que hace la psicología forense se la emite a través de un informe el cual es expuesto en la audiencia ante el juez, el mismo que se ve influenciado al momento de emitir su resolución.

Al igual que el elemento anterior es necesario mencionar nuevamente al Código Orgánico Integral Penal, aunque parece repetitivo es necesario mencionar todo artículo relacionado con el informe pericial tal como es el artículo 511 numeral 6 el cual dicta: “El informe deberá contener como mínimo el lugar del peritaje y fecha del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto del delito” (p. 200). En esta normativa como en las demás se establecen los pasos a seguir para que un informe pericial tenga valides y sea utilizado en una audiencia si así se lo requiera o se lo solicite por una de las partes, para poder conocer cuáles son los hechos suscitados y en controversia.

También está el artículo 465 numeral 5 el cual manifiesta: “Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos” (p. 183). En este artículo y elemento en mención es necesario saber en qué tipos de delitos se requiere un peritaje psicológico forense, para recabar la información necesaria y ponerla a conocimiento de las partes y del mismo juez para que este pueda tomar una decisión con la ayuda de dicho informe y dictar una sentencia que favorezca a la víctima o al supuesto victimario.

En el Código Orgánico General de Procesos en el artículo 225 establece: “Cuando alguna de las partes justifique no tener acceso al objeto de la pericia, solicitará en la demanda y contestación que la o el juzgador ordene su práctica y designara el perito correspondiente.” (p. 59) Aquí se señala que al momento de que una de las partes requiera un perito para realizar una investigación minuciosa este debe solicitárselo al juez, en la demanda o contestación de la misma para que este lo designe, para que el informe pericial emitido por él sea considerado válido y tenga una investigación imparcial.

También se indicará de forma general al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial en el artículo 29 señala los requisitos mínimos con los que debe contar un informe pericial, para que tenga validez e importancia jurídica caso contrario se desecharía o se lo mandaría a completar, cabe recalcar que en este punto solo se ha procedido a mencionar en que normativa y artículo se encuentra la forma con la que se elaborará el informe pericial psicológico.

#### **4.9.- Victimología.**

Para Cuarezma (s.f) considera: “La victimología es el estudio del conjunto de procesos de carácter sociales en los cuales los individuos y grupos sociales son sujetos de maltratos, que tienen relación con la generación de problemas sociales” (p. 304). La victimología es la ciencia que se encarga del estudio de las víctimas frente a cualquier tipo de delito, para así poder conocer cuáles son los elementos o situaciones en los cuales es sometida una persona, para que esta sea considerada como un sujeto procesal en un delito.

La victimología es aquella ciencia multidisciplinaria que se ocupa del estudio del conocimiento de los procesos de victimización o des victimización, es decir es el estudio por el cual se conocen las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y



terciaria), también se estudia el conjunto de las respuestas sociales, jurídicas y asistencia para la reintegración de la víctima en la sociedad (Giner, 2011, p. 27).

De acuerdo a lo antes mencionado la victimología se encarga de estudiar todos los factores o elementos que pueden convertir a una persona sujeta a malos tratos en víctima de un delito, esta ciencia busca crear mecanismos de protección que eviten la victimización o reduzcan los daños que van dirigidos a este grupo de personas, así mismo también busca las formas idónea para poder reinsertar a este grupo en la sociedad, evitando de tal forma su respectiva revictimización, ya sea por parte de la sociedad, familiares o del mismo poder judicial.

La victimología es una ciencia que se encarga de estudiar a la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento, en las tres etapas que existen en la victimización, en la primera etapa se la observa como víctima directa del delito, la segunda etapa se la considera como objeto de estudio por parte de los operadores judiciales del Estado en el respectivo proceso de investigación y en la tercera etapa se la debe considerar como un sujeto de sufrimiento silencioso en la angustia que posee (Márquez, 2011, p. 303).

Según este autor la victimología se encarga de estudiar a la víctima desde tres etapas, en la primera etapa se debe considerar a la víctima como el sujeto directo al cual va dirigida la acción de causar daño, en la segunda etapa a la víctima se la considera el objeto que se debe estudiar por parte del poder judicial al momento de obtener las pruebas necesarias para el proceso de investigación y en la última etapa a la víctima se la debe considerar como aquel sujeto que posee daños de carácter físicos y psicológicos los cuales se reflejan en sufrimientos o traumas al momento de que esta revive estos sucesos en cualquier periodo de su vida, mayor mente se suelen ver reflejados en sus sueños o comportamientos cotidianos.

#### **7.9.1.- Clases de Víctimas.**

Desde el sentido estricto de la palabra víctima, solemos entender que solo existe una víctima la cual es la directa la que sufre el delito, pero según el doctrinario Antonio Beristaín (2017, p. 1) existen más víctimas las cuales son:

**Víctima Completamente Culpable:** “Es aquel sujeto que induce de manera deliberada al victimario, para que le cause un daño, siendo así el único culpable la supuesta víctima” (Beristaín, 2017, p. 1). Este tipo de víctima son aquellas que incitan a su supuesto agresor para que este les

pueda ocasionar un daño que sea visible, y así poder imponer una denuncia en contra de la persona que le agredió, causándole así un perjuicio al victimario.

**Víctima Parcialmente Culpable:** “Este tipo de víctima se da cuando una persona de manera inconsciente incita al victimario para que este la ocasione un daño” (Beristaín, 2017, p. 1). La víctima parcialmente culpable es aquella persona que de forma inconsciente provoca al victimario, para que este le ocasione un daño en su ser.

**Víctima Completamente Inculpable o Ideal:** “Es aquella víctima que recibe el daño sin este haber hecho nada para ser acreedor de este acto” (Beristaín, 2017, p. 1). La víctima ideal es la que sin ningún motivo aparente o provocativo por su parte es sujeto de los malos tratos por parte de su victimario, es decir que este no hace nada para que le causen daño.

**Víctima Vindictiva:** “Es la víctima que ejerce su derecho como tal sin tener en cuenta la afectación que le hace a terceros” (Beristaín, 2017, p. 1). Esta víctima cree que tiene el derecho de hacer lo mismo con otras personas, por el simple hecho de que él lo ha sufrido anteriormente, este tipo de víctimas se dan más en los atentados terroristas.

**Víctima no Vindictiva, Altruista o Protagonista Axiológica:** “Son aquellas víctimas que simplemente aceptan el daño y se resignan a sufrirlo en silencio” (Beristaín, 2017, p. 1). Esta clase de víctimas se caracterizan por ser muy bondadosa, ya que no tienden a plantear procesos penales en contra de sus agresores, y simplemente olvidan lo sucedido y aguantan el daño en silencio, es decir que son personas muy sumisas.

Así mismo también existe otra clasificación de víctima, el cual es emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE) (p. 1) de México el cual considera tres tipos de víctimas estos son:

**Víctima Directa:** “Son los sujetos procesales a los cuales se les ha causado un daño o han sufrido un menoscabo de carácter económico, físico, mental, etc.” (Instituto Nacional Electoral, 2020, p. 1). Esta víctima es la más común ya que es la que se conoce en todos los procesos, debido a que siempre se le dirige la acción de infringir algún tipo de daño a su integridad física, psicológica o sexual.

**Víctima Indirecta:** “Son aquellas personas que tienen una relación inmediata con la víctima directa del delito, estos son familiares o amigos” (Instituto Nacional Electoral, 2020, p. 1).

Las víctimas indirectas son aquellas personas que se encuentran en el mismo lugar que esta la víctima directa, estos suelen compartir en su mayoría un vínculo sanguíneo o de amistad y se suelen encontrar en el momento que ocurre la agresión.

**Víctima Potencial:** “Son aquellas personas que se pueden encontrar en un estado de vulneración al momento de ayudar a la víctima directa del delito” (Instituto Nacional Electoral, 2020, p. 1). Este tipo de víctimas son los terceros ajenos que suelen ayudar a la víctima directa del delito, ya que éstas suelen encontrarse en lugares públicos o suelen pedir ayuda y por tal motivo estos pueden resultar heridos o afectados.

De igual forma se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 441 el cual señala: “Se considera víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las personas naturales y jurídicas, el cónyuge, etc.,” (p. 173). Es decir que la normativa del Ecuador considera víctima a las personas naturales o jurídicas que hallan sufrido algún daño, ya sea físico, psicológico o a sus bienes jurídicos, así mismo a las personas que sufren este tipo de daño de forma directa, al cónyuge, es decir que a diferencia del ultimo concepto aquí no se toma en cuenta a las víctimas indirectas que sufren daños psicológicos por el simple hecho de presenciar algún tipo de violencia, estas víctimas indirectas pueden ser personas adulta o niños.

Como se observa no solo se debe considerar a la víctima con el carácter de directa, si no también como indirecta, ya que en cualquier clase de delito no solo se ve afectada una sola persona si no también los familiares de esta o las personas que van en ayuda de esta persona, es decir que al momento de sancionar cualquier delito también se debe tomar en cuenta a las víctimas indirectas, para así poder ayudar y buscar formas de resarcir el daño que se les deja a estas personas.

#### **4.10.- Pena Proporcional.**

Conforme a la definición de Trujillo (2022), señala: “La pena proporcional o principio de proporcionalidad es la aplicación de una pena o condena limitada acorde a la gravedad de la acción efectuada y que tenga relevancia al bien jurídico que busca proteger la figura del delito” (p. 1). De acuerdo a esta definición se puede entender que el principio de proporcionalidad busca imponer una pena acorde al delito cometido, es decir que se debe aplicar este principio al momento de imponer una pena a la persona infractora, para así evitar cualquier tipo de mala aplicación de la ley o vulneración de los derechos de la víctima o el victimario.

La proporcionalidad de la pena es un principio de carácter fundamental que se encuentra dentro del Estado de Derecho, el cual implica que las penas deben guardar relación respecto del daño causado con el delito, por tal motivo el medio que debe utilizar el legislador debe ser adecuado y exigible para poder alcanzar el objetivo previsto (Paniagua, 2013, p. 1).

Es decir que la proporcionalidad de la pena se la considera como un principio fundamental que se lo encuentra establecido en la Constitución de los Estados de Derecho, este principio se encarga de aplicar una pena acorde al daño causado por la persona infractora, es decir que el legislador debe utilizar los medios adecuados para imponer una sanción acorde al delito para así poder alcanzar el objetivo previsto el cual es que la pena que se le imponga a la persona infractora sea totalmente legal y no lesione ningún principio o derecho de la persona que ha cometido el delito.

El principio de proporcionalidad también se lo conoce como principio de razonabilidad, este es un principio del derecho, el cual opera como un límite constitucional al poder punitivo que posee el Estado, y se lo entiende como un criterio de control respecto de las normas de modo que el contenido que este posee sea conforme a derecho y que dichos derechos de carácter fundamental no sean afectados o alterados en su contenido (Sapag, 2008, p. 182).

De tal modo se establece que el principio de proporcionalidad es aquel principio que regula o mejor dicho controla el poder punitivo que posee el Estado, para impedir la imposición de penas injusta a delitos cuya naturaleza no son muy severas, ya que al momento de poner una pena muy grave a un delito leve se estaría incurriendo en una injusticia, de tal modo se estaría vulnerando el derecho a un juicio justo que poseen cada persona y el mismo que se encuentra establecido en la Constitución de cada país, para poder precautelar los derechos de las partes procesales.

Este principio se encuentra plasmado en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 6 el cual señala: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (p. 56). La norma supra deja bien claros al momento de indicar que las leyes refiriéndose en forma general a todos los cuerpos normativos que pueden sancionar, estos deben aplicar de forma obligatoria este principio

para imponer en cualquier ámbito ya sea penal o administrativo una pena acorde a la infracción o delito cometido y evitar así cualquier tipo de injusticia.

De igual forma dicho principio se plasma en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12 numeral 16 el cual dicta: “Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deben ser proporcionales a las faltas cometidas” (p. 13). De igual forma que la Constitución este cuerpo legal establece este principio como un derecho fundamental de la persona privada de libertad, por tal motivo al considerársela como un derecho esta tiende a tener el carácter de inalienable e inembargable, es decir que nada ni nadie se las podrá quitar y mucho menos negar, por tal motivo su aplicación se vuelve de carácter obligatorio.

#### **4.11.- Circunstancias de la Infracción.**

Las circunstancias de la infracción son aquellos hechos, relaciones o datos de carácter concretos, los cuales el legislador toma en cuenta estos factores para graduar la responsabilidad de carácter penal. El componente de estas circunstancias no siempre es la conducta delictiva de la persona, y tampoco es un acto de voluntad de la persona que es parte de la ejecución, si no que es un acto que esta predeterminado en el delito (Rodríguez, 2011, p. 406).

En este sentido las circunstancias de la infracción son los hechos con los que el legislador se guía para poder establecer un aumento a la pena que recibirá la persona infractora, cabe recalcar también que estas circunstancias no están relacionadas estrechamente con el infractor, si no todo lo contrario estas van de la mano con el delito ya que para que exista una debe existir la otra, por tal motivo estos actos son carentes de voluntad por parte del infractor debido que estas van incluidas en el delito.

De conformidad al criterio emitido por Sáenz (2017) en su libro titulado Circunstancias modificatorias de la Responsabilidad penal, señala: “Las circunstancias que modifican la pena son aquellos supuestos de carácter accidental del injusto que suelen modificar el carácter típico y antijurídico de la pena, esto se da dependiendo del delito” (p. 1). De acuerdo a este autor las circunstancias modificatorias son los acontecimientos ajenos al delito las mismas que tienen el

carácter de accidentales, por tal motivo tales acontecimientos tienden a ocasionar una modificación total a la pena que se le iba a imponer al infractor por el delito que ha cometido.

Según la revista jurídica emitida por Sánchez et al (2017) establece: “las circunstancias modificatorias de la infracción o más conocida como circunstancias modificatorias del delito son los datos de carácter accidental del cual depende o no la respectiva existencia del delito, pero si depende respecto de su gravedad y la necesidad de sancionar” (p. 81). En este sentido se entenderá que las circunstancias modificatorias tienen el carácter de ser accidentales y los mismos pueden como no formar parte del delito, pero de lo que si dependen las circunstancias modificatorias es de la gravedad y la necesidad de sancionar el acto delictivo que se ha cometido.

Las circunstancias de la infracción o más conocidas como circunstancias modificatorias de las penas, consisten en que, al momento de imponer la sanción, esta sufre una alteración, las cuales pueden aumentar como disminuir, dependiendo de las circunstancias y de que si se cumple los requisitos para que se de tal modificación de la pena, estas circunstancias se clasifican en Atenuantes y Agravantes.

#### **4.11.1.- Circunstancias Agravantes.**

Las circunstancias agravantes se caracterizan por ser accidental del delito, porque pueden concurrir o no durante la comisión del mismo, pero en caso de hacerlo, se unen de forma indisoluble a los respectivos elementos que son esenciales del delito, aumentando así la responsabilidad penal, es decir que las agravantes penales aumentan la responsabilidad penal y, por lo tanto, se encargan de que la pena a imponer por el juez sea más alta para el delito cometido (Báez, 2022, p.1)

Las circunstancias agravantes tienen la finalidad de aumentar de manera exponencial la sanción a imponer, siempre y cuando esta cumpla los requisitos establecidos en la normativa respectiva, esta circunstancia se caracteriza porque en ella se dan situaciones que le afectan al delito de forma directa o indirecta, las cuales tiende a afectar las situaciones en la que se encuentra el infractor, por tal motivo esta circunstancia se da porque existe una representación mayoritaria por parte de la infracción, por tal motivo la pena que impondrá el juez se verá totalmente alterada.

De conformidad al criterio emitido por Mejías (2015) menciona: “Las circunstancias agravantes son aquellas que establecen un incremento en la medida de la sanción, la misma que se

debe tomar en cuenta la peligrosidad, la consecuencia o los demás factores que determine la ley” (p. 30). Las circunstancias agravantes tienden a ser actos que aumentan la pena, que se le impone al infractor, para que esta circunstancia sea aplicada se debe tomar en cuenta la peligrosidad y las consecuencias que dejan o dejaron en el delito al momento que se dio su cometimiento.

Las agravantes tienen el carácter de modificar la responsabilidad de carácter criminal la misma que determina un aumento en la pena del delito que posterior debe ser revelado una mayor peligrosidad que tiene el autor o una mayor antijuridicidad que tenga la conducta (Rodenas, 2022, p. 1).

De acuerdo a este concepto se entiende que las circunstancias agravantes tienden a modificar y cambiar la responsabilidad criminal, el cual determina si se realiza un aumento en la sanción del delito, en la cual se debe conocer si en el acto ilícito existió una mayor peligrosidad por parte del actor o existió una conducta que aumente la antijuridicidad del delito, para que esta circunstancia pueda ser implementada.

Así mismo es necesario mencionar algunos elementos importantes que se ven establecidos por Luis Rodríguez en su investigación (2013, p. 1) en la cual establece que la norma considera como elementos de las circunstancias agravantes:

**Alevosía:** consiste en la predeterminación de un plan de manera anticipada en la cual el agresor prevé todos los escenarios posibles para poder causar daño a la víctima.

**Ensañamiento o trato ignominioso:** consiste en que el victimario alarga el dolor de la víctima, para consumir el delito, estos actos en su mayoría son inhumanos.

**Precio, Promesa o Recompensa:** en este elemento se promete el pago diferido de una prestación económica, la promesa de entregar una cosa, el delito lo comete una persona ajena a la víctima.

Así también existe diferentes tipos de agravantes, estas se encuentran en el Diccionario Explicativo del Derecho Penal de Guzmán (1989, p. 76):

**Agravantes constitutivas de infracción:** Este tipo de circunstancia consiste en el hecho de que una persona priva la vida de otra persona haciendo uso de la alevosía, el ensañamiento.

**Simplemente agravante:** Este tipo de circunstancias se caracterizan por que aumentan la malicia y se la suele encontrar enumerada en la normativa, pero en la ley no se halla establecida en una figura delictiva o más bien no llega a modificar la pena.

**Agravantes modificatorias de la infracción:** Este tipo de circunstancia solo se da cuando una persona comete un delito cuya finalidad consiste en la sustracción o causar un daño, con el uso de la fuerza, de la violencia, haberlo realizado en la noche, entre otros eventos que busque aumentar el daño en la víctima.

Existen más elementos para que una pena aumente su tiempo, estos elementos se encuentran en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 47, en el cual se encuentran establecidos en 22 numerales de los cuales solo mencionare uno el más importante y relevante para el presente estudio, el numeral 14: “Afectar a varias víctimas por causa de la infracción” (p. 25). Tal como se observa en este numeral se indica que por el simple hecho de afectar a otras víctimas para cometer la infracción se considera una circunstancia agravante, por tal motivo este artículo y numeral sería aplicado en la violencia psicológica ya que al momento de que el agresor realiza la infracción no solo afecta a la víctima directa si no también a los hijos menores de edad, debido que el victimario al momento de ofender o controlar las acciones de su víctima, él no toma en cuenta si se encuentra solo o con compañía, y debido a esto surgen afectados de forma psicológica tanto las víctimas directas como las indirectas.

#### **4.11.2.- Circunstancias Atenuantes.**

De conformidad al criterio emitido por Mejías (2015) indica: “las circunstancias atenuantes son aquellas que disminuyen la responsabilidad en la pena del infractor” (p. 30). De acuerdo al criterio antes señalado se entiende que las circunstancias atenuantes son aquellas que benefician al agresor ya que estas se encargan de disminuir la pena, siempre y cuando el actor cumpla una serie de requisitos que establece la normativa penal, para poder ser acreedor de este beneficio.

Tomando en cuenta la definición emitida por Rodenas (2022) se establece: “Las atenuantes son aquellas circunstancias que se encargan de modificar la responsabilidad de la pena, esta modificación se caracteriza porque disminuye o rebaja la infracción del delito” (p. 1). De igual forma esta página web indica que las atenuantes son aquellas circunstancias que se encargan de disminuir la pena a imponerse al infractor, ya que este realizó actos que reflejaron su



arrepentimiento al momento de cometer el delito, pero cabe recalcar que dichos actos, no lo eximen de ninguna responsabilidad penal, si no al contrario se le disminuye la pena que se le iba a imponer.

Las circunstancias atenuantes son los factores que se caracterizan por ser objetivos y subjetivos, los cuales se ven presentes en un determinado caso, los cuales no logran eximir al sujeto activo de la responsabilidad penal que existe, pero esta circunstancia si la disminuye de conformidad a lo que establece la ley (Blanco, s.f, p. 1).

Las circunstancias atenuantes son aquellas características que permiten la disminución de la pena del infractor, pero esta disminución no llega o mejor dicho no logra la extinción de la responsabilidad penal, que posee el actor del delito, también es necesario mencionar que para que el infractor sea acreedor de dicho beneficio, este debe cumplir una serie de requisitos que establece el respectivo ordenamiento jurídico.

De igual forma que la circunstancia anterior es necesario mencionar otra forma de circunstancias atenuante la cual se menciona por el abogado Pablo Rodenas (2022, p. 1):

**Eximentes Incompletas:** Se da cuando existen una responsabilidad completa y una responsabilidad incompleta

Así mismo se encuentran a las circunstancias atenuantes en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 45 en el cual existen 7 numerales en los que indican detenidamente cuales son los elementos o mecanismos a tener en cuenta al momento de otorgarle este beneficio al infractor, pero todos estos beneficios se le van a otorgar aquellos que actúen bajo presión, o que actúen en daños a la propiedad sin ningún tipo de víctima, que el victimario se arrepienta y preste ayuda a la víctima o a las autoridades, para poder amenorar los daños ocasionados.

#### **4.12.- Sujetos Procesales.**

Según Otriz (2010) establece: “los sujetos procesales son todas las personas que intervienen en el respectivo proceso, estos son el Juez, el actor y el opositor” (p. 52). De acuerdo a este autor se considera como sujetos procesales aquellas personas que forman parte de un proceso, es decir la víctima quien sufre el daño, el victimario quien realiza el daño y el juez quien se encarga de determinar la responsabilidad penal y a su vez es un tercero ajeno.

De conformidad a la definición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México citada por Witker (2016) indica: “Los sujetos procesales son aquellas personas que interviene de forma directa o indirecta en las relaciones interpersonales de carácter judicial, tiene la función principal de ser partes fundamentales de una investigación o desarrollo de un proceso” (p. 92). En este punto se establece que los sujetos procesales deben tener una relación con el delito, es decir que se considera como tal al actor, al demandado y al juez, también se incluye al juez debido que este se encarga de revisar el proceso y emitir una resolución en la cual se establece la culpabilidad o inocencia del demandado de conformidad con las pruebas y los alegatos de exposición por parte de sus abogados.

Los sujetos procesales son aquellas personas que intervienen en un proceso judicial el cual tiene la finalidad de reclamar una determinada pretensión o para estar en oposición la pretensión realizada por la otra parte, la persona que inicia el proceso se lo llama actor, y a la persona en la que va contra el proceso se lo llama demandado (Álvarez, 2013, p. 1).

Se entiende por sujetos procesales a todas las personas que están inmersas en un proceso, estas personas tienden a llamarse actor la persona afectada por el ilícito y presenta la demanda, también está el demandado este es la persona que realiza el acto ilícito y a quien va dirigida la demanda y por ultimo está el juez quien no ha sufrido el ilícito pero si lo conoce ya que este estudio el caso para poder emitir la resolución en la cual se ratificara la culpabilidad o inocencia del demandado, es necesario indicar que los abogados también son partes procesales desde un punto de vista ya que estos representan al actor y demandado.

También se establecen a los sujetos procesales en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 439 el cual señala: “Son sujetos del proceso penal: la persona procesada. La víctima. La fiscalía y La defensa” (p. 173). A diferencia de los conceptos antes mencionados en la normativa penal si se consideran como sujetos procesales a la fiscalía en el caso de los delitos de carácter públicos, también se toma en cuenta a los abogados defensores como parte ya que estos se encargan de defender a sus clientes, ya que estos a través de la experiencia de su cliente conoce los sucesos y por tal motivo dichos acontecimientos lo hacen parte del proceso.

En conclusión, la doctrina al igual que la normativa solo consideran como sujetos procesales a los victimarios y a la víctima directa, es decir que en la normativa ecuatoriana no se

toma en cuenta a los terceros afectados que presencian la agresión y no pueden hacer nada por su condición o por miedo, estos terceros afectados se los podría llamar víctimas indirectas los cuales casi siempre son los hijos menores de edad.

#### **4.13.- Impunidad.**

La impunidad es aquel vacío que existe en la justicia, es la inexistencia de la responsabilidad, es decir es escaparse de la acción de la justicia. De tal modo se establece que la impunidad es la ausencia del Estado con respecto a su poder punitivo, producto de esto es la ausencia de legalidad y la pérdida del valor vinculante el cual está asociado por los titulares de los poderes públicos (García, 2011, p. 12).

Se entiende por impunidad, a la ausencia de poder por parte del Estado al momento de sancionar un delito, es decir que al momento de que el Estado a través de sus instituciones, no sanciona o evita sancionar un delito está permitiendo la impunidad de la persona y le hace creer que este es intocable ante la justicia, así mismo existen diversas formas de tener la impunidad, esta se da a través de coimas o dadas o también la víctima evita denunciar a su victimario dándole así esta seguridad de ser intocable.

La impunidad es la renuncia de la sanción a las personas que vulneraron los derechos humanos, de tal modo estos actos dejan consecuencias que afectan a toda la sociedad en conjunto, es decir que es la institucionalidad de la injusticia por quienes están llamados a proteger y hacer justicia (Oliva, 2013, p. 15).

De acuerdo a lo antes señalado se establece que la impunidad es aquella renuncia que hace el Estado para sancionar a las personas que vulneran los derechos humanos de las demás, dando así una afectación no solo a la víctima si no también a toda la comunidad, es decir que al momento de que las personas encargadas en hacer que se cumpla la justicia, hacen caso o miso del mismo, están afectando de forma indirecta a toda la sociedad al momento de evitar sancionar a la persona responsable del delito, ya que esta no dejara de seguir cometiendo estos actos ilícitos.

De acuerdo a la definición otorgada por el diccionario de la Academia, este lo define como la falta de castigo, es decir que impune es lo que se queda sin castigo, esto se entiende como la libertad que un delincuente consigue de la pena en la que ha incurrido. La causa más

común de este acto es cuando se conoce a los autores y aun así no son sancionados, se da más en la política (Ossorio, 2019, p. 477).

Es decir, que impunidad es todo proceso que busca dejar sin sanción a la persona que comete un delito, este acto no se da por si solo ya que se necesita de la intervención de una persona que está a cargo de la investigación o también se suele dar por la influencia de una autoridad superior que está inmersa en este delito y prohíbe su investigación, para así quedar impune y no recibir una sanción por sus actos maliciosos y debido a esto se afecta a toda la sociedad ya que esta es la única que visualiza y sufre el daño ocasionado por la impunidad.

Con respecto a la impunidad se la puede encontrar de una forma explícita en la Constitución del Ecuador y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así mismo también se la puede encontrar en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 2 inciso segundo específicamente en sus últimas líneas las cuales dicen: “la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad” (p. 8). Es decir que, aunque el Código Orgánico Integral Penal no establezca un artículo específico para prohibir la impunidad en todos los procesos, si la menciona en su articulado haciendo un énfasis en que se debe evitar a toda costa tal acto de todas las maneras posibles, para evitar cualquier daño a la sociedad y a las víctimas del delito.

#### **4.14.- Derecho Comparado.**

En el estudio del Derecho Comparado se procede a analizar y comparar cuatro legislaciones penales de distintos países, los cuales aportaran fundamentos importantes a la presente investigación, para que en la normativa penal del Ecuador se implemente lo que es una agravante modificatoria a la pena la cual se incorporara al infractor sin importar su género.

##### **4.14.1.- Código Penal de España.**

Como primer Código Penal que se considerara es el de España quien establece lo siguiente:

##### **Artículo. - 173:**

1. El que infligiera a otras personas un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. Con la misma pena será castigado los que, en el ambiente de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra

otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir tratos degradantes, supongan grave acoso contra la víctima. Se impondrá también la misma pena al que de forma reiterada lleve a cabo actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda.

2. El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que este o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con el conviviente o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o convivientes, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentre sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los de violencia física o psicológica.

Se impondrá las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantamiento una pena de las contempladas en el artículo 48 o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza. (Código Penal, 2022, p. 65)

En el Código Penal de España en su artículo 173 en su primer numeral, se establecen cuáles son los elementos que forman parte de la violencia física y en qué lugares se pueden acontecer

dichos hechos violentos, de igual forma en el numeral segundo se indica que la violencia física y psíquica puede ser realizada por cualquier miembro del núcleo familiar o que haya formado parte del mismo, en dicho numeral no solo se establece la pena privativa de libertad a imponerse a la persona infractora si no también se establecen medidas de seguridad dirigidas exclusivamente a la víctima.

Con respecto al numeral dos del artículo antes mencionado, no solo se indica que se modifica la pena a la persona infractora, si no que se le impondrá más sanciones, como son la pérdida de la patria potestad del menor, cosa que en el Ecuador no se hace, ya que una vez que el infractor cumple su pena este puede volver a su hogar y realizar los mismos actos, pero estos a diferencia que los anteriores tendrían incluido la alevosía para que así la víctima sufra más y hasta podría acabar con la vida de esta y dejar aun con más traumas al menor o en el peor de los casos también acabaría con la vida del mismo, ya que la supuesta boleta de alejamiento que se le otorgo a la víctima no tendría validez por la falta de preparación por parte de las fuerzas policiales del Ecuador y las misma tampoco sería utilizada como es debido ya que la víctima vendría a arrepentirse y creer que su cónyuge cambio en los centros de rehabilitación, cosa que no siempre se da y tendría el mismo final, debido que en la audiencia el juez competente no dispone la nulidad del matrimonio de la víctima con su agresor, para así esta pueda salir del país o alejarse lo más posible para velar por su seguridad y la de sus hijos.

Para no dilatar más la explicación se procederá a analizar el inciso segundo del numeral dos en el cual se establece que se le aumentara la pena privativa de libertad a la persona que agrede ya sea a través del uso de la violencia física o psíquica a uno de los miembros del núcleo familiar en presencia de los hijos menores de edad, ya sea si los actos se cometieran en el mismo domicilio en el que habitan los dos o en el domicilio de su ex pareja quien fungiría el papel de la víctima; tal como se ha indicado sería un gran referente aplicar estas medidas de seguridad para las víctimas tanto directas como indirectas, ya que en la normativa del Ecuador solo se sanciona la violencia psicológica que se comete en contra de la mujer o uno de los miembros del núcleo familiar y se deja de lado lo que son a los terceros afectados los cuales son los hijos menores de edad, ya que se considera que dichos actos solo afecta a la víctima directa y no a la indirecta.

#### **4.14.2.- Código Penal de la República Dominicana.**

Como siguiente normativa está el Código Penal de la República Dominicana, en el cual se nombrará solo el artículo más relevante donde se encuentra la gravante modificatoria.

**Artículo. - 122:** Causales de otras infracciones por violencia doméstica o intrafamiliar. La violencia doméstica o intrafamiliar será también sancionada con diez a veinte años de prisión mayor y multa de diez a veinte salarios mínimos del sector público en los casos siguientes:

- 1) Si causa grave daño corporal a la víctima.
- 2) Si el agresor porta un arma en circunstancias tales que no conlleve la intención de matar o mutilar.
- 3) Si la violencia se ejerce en presencia de niños, niñas o adolescentes.
- 4) Si la violencia se acompaña de amenazas de muerte o destrucción de bienes.
- 5) Si se restringe la libertad de la víctima en cualquier forma.
- 6) Si se comete la violencia después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima.
- 7) Si se induce, incita u obliga a la víctima a intoxicarse con bebidas. (Código Penal de la República Dominicana, Decreto-Ley No.2274, 2021, p. 55)

En la normativa de la República Dominicana no se tomó en cuenta lo que es al artículo respectivo de la violencia doméstica o intrafamiliar ya que se sobre entiende que los actos violentos que se realizan dentro del núcleo familiar suelen ser el uso de la fuerza física o el daño psicológico el mismo que se ve reflejado a través de palabras o acciones que buscan degradar a la personas o grupos de personas a las que van dirigidas la intención de causar daño, por parte de uno de los miembros del entorno familiar.

Por tal motivo se ha creído pertinente nombrar el artículo que tiene más relevancia respecto al tema de estudio, este es el artículo 122, en este articulado se indican siete numerales en los que se establecen circunstancias que podrían agravar la pena a imponerse a la persona infractora, dentro de estas circunstancias se considerara solo el numeral tres el mismo que indica que se le agravará la pena al victimario si comete los actos de violencia intrafamiliar en presencia de los hijos menores de edad, dando a entender que lo que busca este artículo es evitar que se siga propagando el daño

psicológico en los menores de edad que presencian tales acontecimientos, como se ha podido observar en este Código Penal al Igual que el Código Penal de España, se busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en el momento que se da inicio a los actos violentos que ocurren dentro del entorno familiar, a diferencia del Código Orgánico Integral Penal quien en su articulado solo considera como víctimas a las personas que se le dirigen dichos actos violentos y deja de lado a los terceros afectados que presencian dichos acontecimiento, y por el simple hecho de presenciarlo les ocasionaría un daño a su integridad psicológica.

#### **4.14.3.- Código Penal de Honduras.**

Como siguiente normativa también está el Código Penal de Honduras, en este Código solo se procederá a nombrar el artículo en el cual se encuentra establecido la agravante modificatoria a la pena.

**Artículo. 179-B.-** Sera sancionado con reclusión de dos a cuatro años quien haga objeto de malos tratamientos de obra a su cónyuge, ex cónyuge, concubina o ex concubina o a la persona con quien haya procreado un hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Penetre en la morada de la persona o en el lugar en que esté albergada o depositada para consumir su hecho.
- b) Le infiera grave daño corporal.
- c) Realice la acción con arma mortífera, aunque no haya actuado con la intención de matar o mutilar.
- d) Actué en presencia de menores de edad. (Código Penal de Honduras, Decreto Numero 144-83, 1938, p. 33)

En el Código Penal de Honduras en su artículo 179-B se menciona que se le impondrá una pena privativa de libertad a la persona que infrinja un daño físico o psicológico a uno de los miembros del núcleo familiar sin importar el grado de afinidad que tenga o halla tenido, así mismo se le impondrá una agravante modificatoria si este realiza dichos actos en presencia de menores de edad, ya que dichos acontecimientos pueden ocasionarle un daño psicológico al niño, niña o adolescente, el cual se podría convertir en un trauma y sus síntomas se verían reflejados en su comportamiento, dando lugar a la vulneración de sus derechos, cosa que dicho artículo busca que se evite o propague este tipo de daño a la integridad psicológica del menor, por tal motivo sería



necesario incorporar este tipo de agravantes al delito de violencia psicológica que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador para poder evitar que se siga causando daño al desarrollo mental de los hijos menores de edad de cualquier entorno familiar, buscando garantizar el pleno goce de los derechos de los menores que se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y de los Convenios internacionales.

#### **4.14.4.- Ley para la Prevención o Intervención contra la Violencia Doméstica de Puerto Rico.**

A diferencia de los demás países en Puerto Rico existe una ley especial para sancionar el delito de violencia doméstica la cual se denomina Ley para la Prevención o Intervención contra la Violencia Doméstica de Puerto Rico, así mismo como las normativas antes mencionadas solo se mencionará el artículo donde existe la agravante de la pena.

**Artículo 3.2.- Maltrato Agravado:** Se impondrá pena correspondiente a delito grave de tercer grado en su mitad inferior cuando en la persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado, o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con quien se haya procreado un hijo o hija, independiente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, se incurrirá en maltrato según tipificado en esta Ley, mediante una o más de las circunstancias siguientes:

- a) Se penetrare e la morada de la persona o en el lugar donde esté albergada y se cometiere allí maltrato, en el caso de cónyuges o cohabitantes, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquiera de las personas involucradas en la relación, cuando estos estuvieren separados o mediare una orden de protección ordenando el desalojo de la residencia a una de las partes.
- b) Cuando se infiriere grave daño corporal a la persona.
- c) Cuando se cometiere con arma mortífera en circunstancias que no revistiesen la intención de matar o mutilar.

- d) Cuando se cometiere en la presencia de menores de edad. (Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley Núm. 54, 2021, segunda enmienda, p. 15)

La normativa de Puerto Rico señala que comete el delito de violencia intrafamiliar toda persona que tenga o que hallan tenido una unión ya sea civil, de hecho o de convivencia, sin importar si la persona que comete este delito sea hombre o mujer, será sancionado conforme lo establece la ley, también manifiesta que se les impondrá una agravante modificatoria a la pena de la persona que cometa el delito de violencia intrafamiliar en presencia de los hijos menores de edad, este agravante lo podemos ver establecido en el literal D) del artículo 3.2 de la Ley especial de Puerto Rico, así mismo es necesario recalcar que en esta normativa a diferencia de los otros Códigos Penales mencionados incluido el de Ecuador, se detalla cuáles son las personas del núcleo familiar que pueden cometer este delito, además se incluye a las parejas del mismo sexo los cuales igualmente pueden ser víctimas de dicho mal y por tal motivo no existe una limitante en este delito a diferencia del Código Orgánico Integral Penal en el cual si se impone un límite en el delito de violencia psicológica; como se ha indicado anteriormente esta normativa al igual que las antes mencionadas busca proteger los derechos de los menores que presencia este tipo de violencia que se realiza en el entorno familiar y en contra de uno de sus progenitores, ya que dichos acontecimientos le suelen dejar un daño psicológico a los niños, niñas y adolescentes, los cuales podrían generar un síndrome o trastorno psicológico que le afectaría en su crecimiento, en su vida adulta y en la convivencia con las demás personas que lo rodean.

En conclusión, se puede indicar que los Códigos y leyes penales que se han tomado en cuenta para el presente estudio no tipifican el delito de violencia psicológica, porque consideran que es innecesario tipificarlo, ya que los elementos que conforman este delito se encuentran establecidos en el delito de violencia intrafamiliar o doméstica y sería innecesario incorporarlos en un delito autónomo, pero lo que hay que recalcar de estas normativas es que en ellas se ven incorporadas en sus artículos una agravante modificatoria a la pena en caso de que los actos de violencia física o psicológica se cometiere en presencia de los hijos menores de edad, dando a entender que estas normativas si tienen presente el interés superior del niño y los daños que dichas acontecimientos suelen dejar una marca en la mente de los menores de edad; con respecto al Código Orgánico Integral Penal si se considera a la violencia psicológica como delito independiente pero

limitado a un único grupo de protección y dejan de lado lo que son a los terceros afectados los mismo que siempre suelen ser los hijos menores de edad los que presencian estos hechos dañinos y también les suele generar afectaciones psicológicas siendo estas reflejadas en su comportamiento, de tal modo es necesario incorporar una nueva agravante modificatoria al delito de violencia psicológica en la que se tome en cuenta los derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

## **5. Metodología.**

### **5.1.- Materiales Utilizados.**

Con respecto a los materiales que se utilizaron para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, los que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado se obtuvo las siguientes fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, Diccionarios, Revistas Jurídicas y páginas web, las mismas que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del presente trabajo de titulación.

Entre los demás materiales se encuentran: Laptop, cuaderno de apuntes, impresiones, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond A4, fotocopias, impresiones de los borradores de tesis.

### **5.2.- Metodología.**

En el presente proceso de investigación Socio-Jurídico, se procedió a aplicar los siguientes métodos:

**Método Científico:** Es el camino a seguir para poder encontrar la verdad de un problema determinado en la respectiva investigación jurídica: este método se utilizó al momento de analizar las obras jurídicas, científicas, en el desarrollo del Marco Teórico de este trabajo de titulación, donde los datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Analítico:** Se lo utilizo al momento de realizar el respectivo análisis luego de cada cita, las mismas que constan en el marco teórico, derecho comparado, colocando así el respectivo comentario, de igual forma fue aplicado al momento de analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Comparativo:** A este método se lo utilizo en el trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en el que se procedió a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, en el Texto Único Ordenado de la siguiente manera, Código Penal de España, Código Penal de Honduras, Código Penal de República Dominicana y Ley para Prevención o Intervención

contra la Violencia Doméstica de Puerto Rico, a través del cual se obtuvo semejanzas y diferencias entre estos ordenamientos jurídicos.

**Método Histórico:** Se utilizó al momento de analizar los acontecimientos pasados encontrando explicaciones a los comportamientos actuales con respecto al desarrollo del Derecho Penal en el Ecuador, este método se aplicó al momento de citar la Evolución del Derecho Penal en el Ecuador, el cual se desarrolló en el marco teórico.

**Método Hermenéutico:** El presente método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos de carácter jurídico que no estén bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se procedió a aplicar en la respectiva interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método de la Mayéutica:** Este método de investigación trata de esclarecer la verdad aplicando varias preguntas presumiendo la realidad oculta al realizar las respectivas interrogantes que son destinadas a la obtención de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la recabar información necesaria para la investigación.

### **5.3.- Técnicas.**

**Encuesta:** Consiste en un cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar las opiniones públicas sobre la problemática planteada. Se desarrolló al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática.

**Entrevista:** Consiste en un dialogo que se realiza entre el entrevistado y el entrevistador sobre aspectos de carácter puntuales de la respectiva problemática del estudio, la misma que se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores del tema.

### **5.4.- Observación Documental.**

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de dos casos judiciales que se han presentado en la sociedad en la que concierne a la limitación de presentar algún recurso al artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, que se han suscitado en nuestro país. Así mismo

se cuenta con la obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación de la tesis en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados obtenidos de la investigación expuesta en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus respectivas interpretaciones de las mismas se derivan su análisis de los criterios y datos estadísticos, que tienen la finalidad de estructurar el marco teórico, la verificación de los objetivos, la contratación de la hipótesis, y para llegar a la respectiva conclusión y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática que se planteó.

## 6. Resultados.

### 6.1.- Resultado de Encuestas.

La presente técnica de la encuesta fue aplicada en un universo de abogados de la ciudad de Loja, presentando una encuesta de siete preguntas, de las cuales se ha obtenido los siguientes resultados:

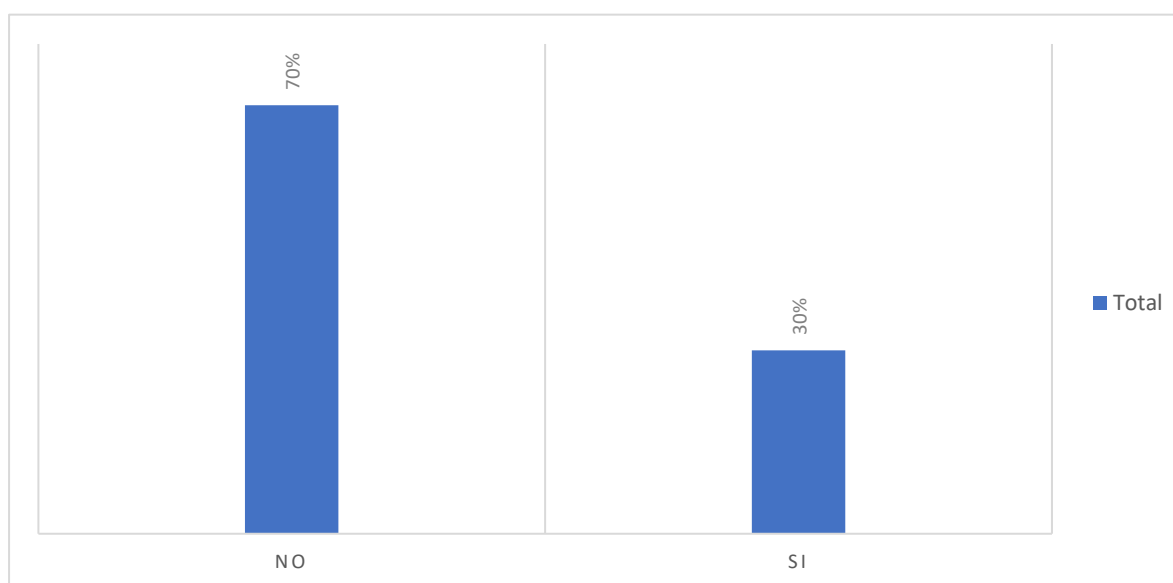
**Primera Pregunta:** En la Constitución de la República en el artículo 45 señala: “Los niños, niñas y adolescentes gozaran de los Derechos Comunes. Las niñas, niños y adolescentes tienen Derecho a la integridad física y psicológica” ¿Considera usted que se cumple con esta norma Constitucional?

**Tabla 1.** Primera Pregunta.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Roberto Leonel Valarezo Ramón



**Interpretación:** En la presente pregunta 9 personas que representan el 30% señalan que si se cumple con la aplicación del artículo 45 de la Constitución porque el Estado a través de sus instituciones se encarga de precautelar el cumplimiento de este artículo y del interés superior del niño; en cambio 21 encuestados que representan el 70% señalan que no se cumple con el presente artículo, ya que al existir una falta de regulación por parte del Estado, los derechos de los niños son vulnerados al momento que se comete cualquier tipo de violencia a su persona o por el simple hecho de presenciarlo, debido a eso los menores tienden a generar lo que son traumas psicológicos.

**Comentario:** En relación a esta pregunta no comparto el criterio emitido por la minoría porque en la actualidad los hogares en el Ecuador no están libres de la violencia en sus diferentes tipos, por tal motivo se siguen vulnerando los derechos del niño por parte del Estado, a través de sus instituciones al dejar de lado a los menores en los casos de violencia psicológica que se perpetúan en su presencia, ya que no siempre es necesario ser el objeto del delito para ser considerado como víctima del mismo, y sobre todo en el caso de los niños, estos deben ser considerados como víctimas indirectas, ya que por su condición son más susceptibles de generar cualquier tipo de trauma por el simple hecho de estar presente o escuchar los actos violentos que pasan en su hogar.

**Segunda Pregunta:** ¿Cree usted, que la violencia psicológica que se ejerce en presencia de los hijos menores de edad, suele dejar algún daño psicológico?

**Tabla 2.** Segunda Pregunta

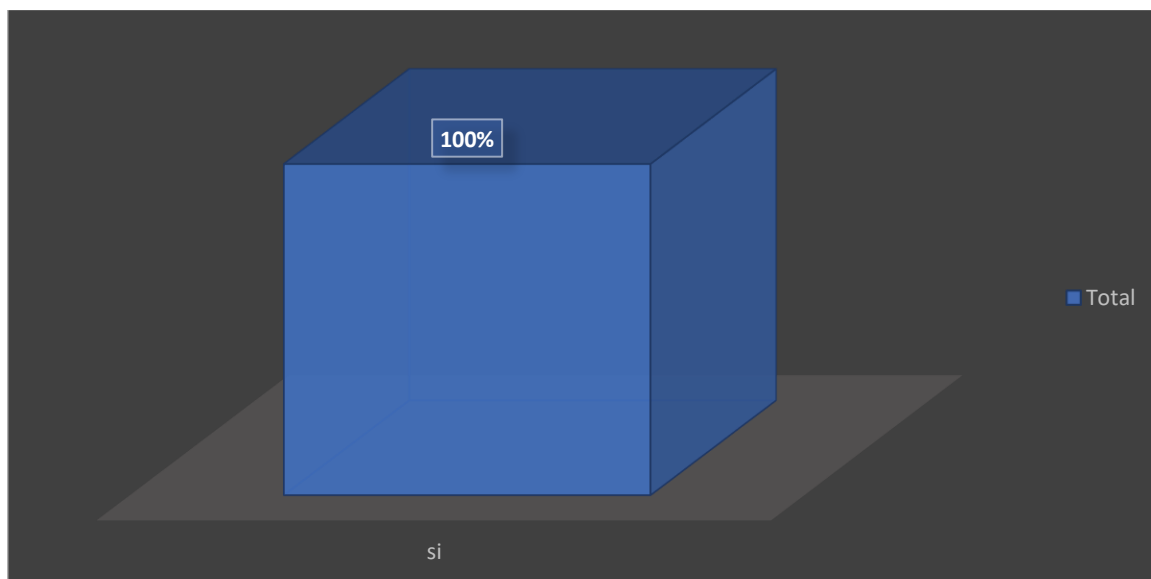
Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No		0 %
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Roberto Leonel Valarezo Ramón



**Figura 2.** Segunda Pregunta.



**Interpretación:** Con respecto a la segunda pregunta 30 personas que representan el 100% señalan que en los casos de violencia psicológica que se efectúa en presencia de los hijos menores de edad si se deja un daño a la integridad de los niños, porque los menores aprenden todo lo que ocurre en el hogar, por tal motivo los insultos o desprecios que se comenten entre progenitores influye de forma negativa en el desarrollo psicológico del menor, dando lugar al daño psicológico e influenciando en el menor al hacerle creer que dichas muestras de violencia son una forma de afecto y por tal motivo el menor tendría a repetirlos ya que él cree que es algo normal.

**Comentario:** En relación a esta pregunta comparto el criterio emitido por la mayoría, porque en los casos de violencia psicológica que se cometen en presencia de los hijos menores de edad se les suele dejar un daño psicológico a los niños, ya que estos absorben todo lo que pasa en el entorno familiar en que se educan y por tal motivo dichos actos se suelen ver plasmado en su comportamiento o forma de actuar, en la sociedad y en su nuevo entorno familiar, en el cual llegaría a repetir lo mismo que aprendió en su hogar de la infancia.

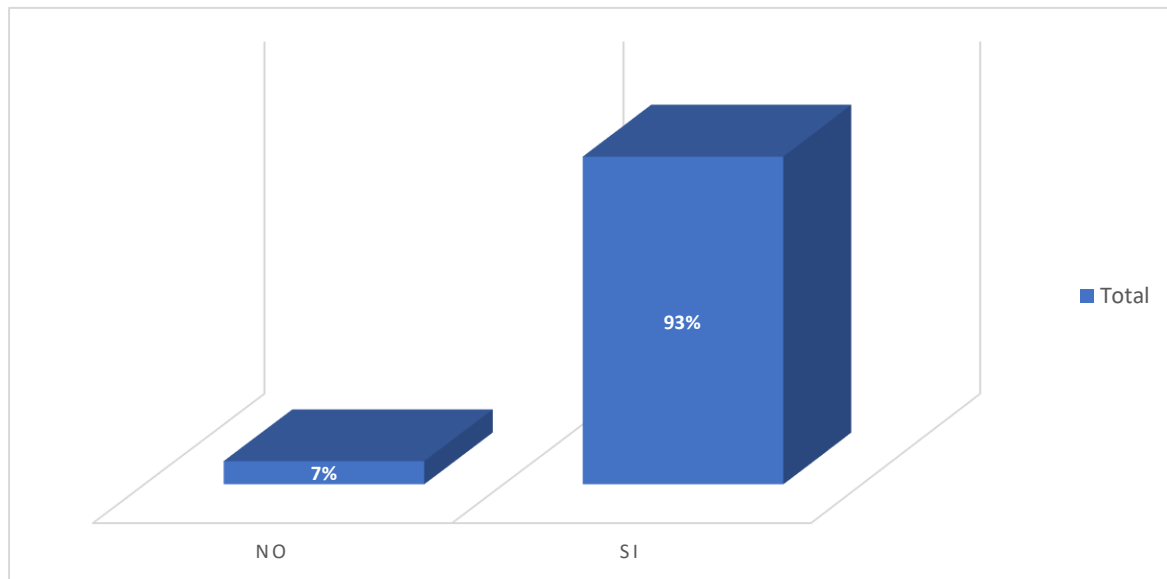
**Tercera Pregunta:** ¿Considera usted, que en los casos de violencia psicológica los hijos menores de edad son víctimas indirectas?

**Tabla 3.** Tercera Pregunta.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Roberto Leonel Valarezo Ramón



**Interpretación:** En la tercera pregunta 28 personas que representan el 93% manifiestan que en los casos de violencia psicológica los hijos menores de edad se convierten en víctimas indirectas, porque los menores son personas vulnerables y por tal motivo al realizar dichos actos en su presencia se estaría vulnerando sus derechos, ya que de manera indirecta los actos violentos también les afectan y por ende se convertirían en víctimas de esta clase de delitos; en cambio 2 personas que representan el 7% creen que los menores no son víctimas indirectas, porque consideran que los actos violentos solo afectan a la víctima directa y los menores de edad no son ni serán víctimas, ya que, estos solo son testigos por el simple hecho de estar presente.

**Comentario:** Con respecto a esta pregunta no comparto el criterio emitido por la minoría, porque los hijos menores de edad si se convierten en víctimas indirectas ya que el simple hecho de estar presentes u oír lo que sucede en el entorno familiar les afecta a su integridad física y

psicológica, ya que la violencia puede ser directa como indirecta, siendo la última la que como su nombre lo indica afecta de una forma indirecta a los hijos menores de edad, así mismo si tomamos en cuenta la definición de víctima indirecta en esta se puede observar que las personas que conforman este grupo de vulneración son los familiares y amigos de la víctima del delito, por tal motivo es necesario y pertinente considerar a los hijos menores de edad como víctimas indirectas del delito de violencia psicológica.

**Cuarta Pregunta:** ¿Qué derechos Constitucionales cree usted, que se les vulnera a los niños que presencian los actos de violencia psicológica?

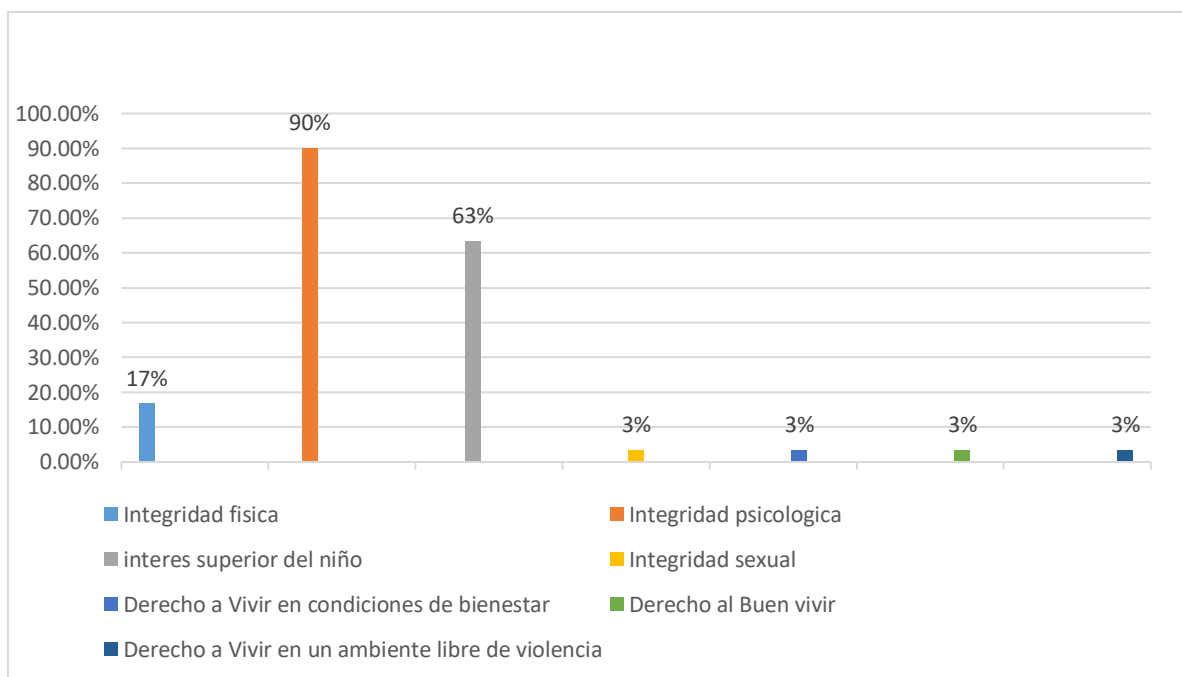
**Tabla 4.** Cuarta Pregunta.

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Integridad física	5	17%
Integridad psicológica	27	90%
Interés superior del niño	19	63%
Integridad sexual	1	3%
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral	1	3%
El derecho al buen vivir, a la buena educación.	1	3%
Derecho a vivir en un ambiente libre de violencia	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Roberto Leonel Valarezo Ramón

**Figura 4. Cuarta Pregunta.**



**Interpretación:** En la presente interrogante se puede observar que 27 personas las cuales equivalen al 90%, consideran que el bien jurídico que se afecta en la violencia psicológica es la integridad psicológica, en cambio 19 personas que representan a un 63% señalan que el bien jurídico afectado en este delito es el principio del interés superior del niño, así mismo existe una minoría de personas que indican que el bien jurídico afectado es la integridad física, este porcentaje corresponde al 17% de cinco personas.

En esta pregunta se puede observar que el bien jurídico que se ve afectado de los niños, niñas y adolescentes es la integridad psicológica, por el simple hecho de estar presentes al momento de que se comete este delito.

**Comentario:** Como se indica en la presente pregunta realizada la mayoría de las personas encuestadas consideran que el bien jurídico que se le afecta a los menores que presencia este tipo de delito es la integridad psicológica, ya que el simple hecho de presenciar este tipo de acontecimientos, les puede ocasionar a los menores lo que es un trauma o trastorno que le afectará en su vida adulta si no es tratado a tiempo, así mismo es necesario indicar que en este tipo de delitos los niños, niñas y adolescentes se convierten en víctimas indirectas, por su grado de afectación.

**Quinta Pregunta:** ¿Cree usted, que se le debe sancionar con pena agravada al agresor que lesiona a la víctima en presencia de los hijos menores de edad?

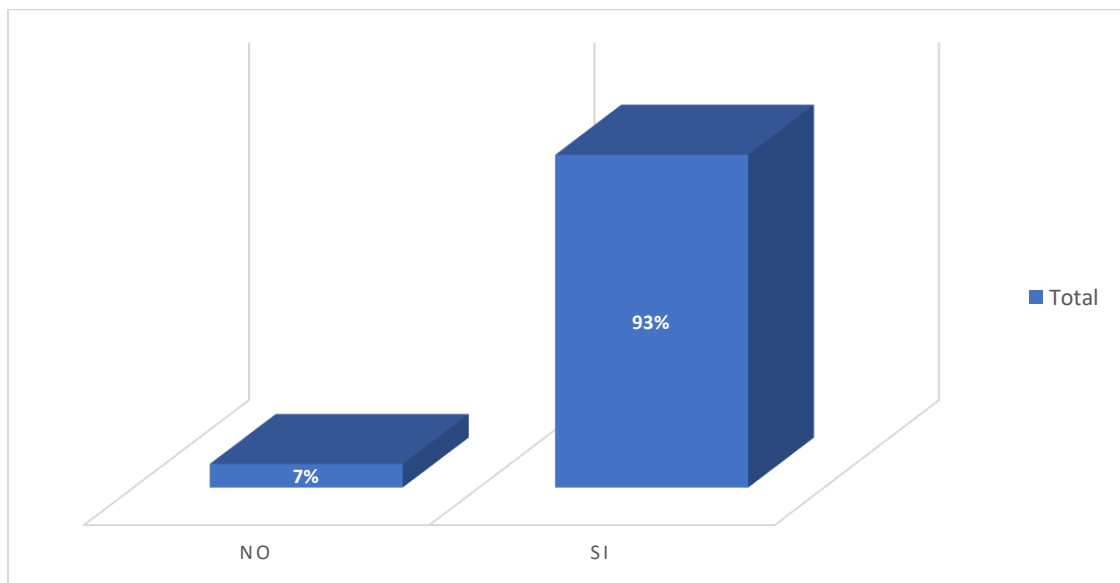
**Tabla 5.** Quinta Pregunta.

Indicadores	VARIABLES	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Roberto Leonel Valarezo Ramón

**Figura 5.** Quinta Pregunta.



**Interpretación:** En esta pregunta 28 personas que equivale el 93% considera que se le debe agravar la pena a la persona que agrede en presencia de los hijos menores de edad, porque consideran que así se podrá poner un alto a la propagación de la violencia en la familia y evitar la vulneración de los derechos de los menores de edad, así mismo evitar generar lo que es un trauma en ellos y sentar lo que es un precedente en el derecho; en cambio 2 personas que equivalen el 7% está en contra de imponer una agravante a la persona infractora, porque no lo consideran necesario ya que se podría imponer lo que es mecanismos de atención psicológica para la víctima y el

victimario y poder evitar la propagación de este tipo de violencia en el entorno familiar y evitar cualquier tipo de daño en los menores.

**Comentario:** En la quinta pregunta comparto el criterio emitido por la mayoría, porque al momento de que se le impone una agravante a la pena que se le debe imputar a la persona infractora, se podrá así imponer lo que es un limitante a la persona infractora y proteger los derechos de los niños que viven en esta clase de hogares donde lo que más prevalece es la violencia constante por parte de sus progenitores al momento de exponer sus desagrados verbales en presencia de sus hijos; así mismo es necesario recalcar una de las ideas fundamentales de la minoría el cual es además de agregar una agravante también sería necesario establecer mecanismos de rehabilitación psicológica a las víctimas directas como indirectas y a los victimarios.

**Sexta Pregunta:** ¿Seleccione la opción indicada para aumentar la pena en el delito de violencia psicológica que se efectúa en presencia de los hijos menores de edad?

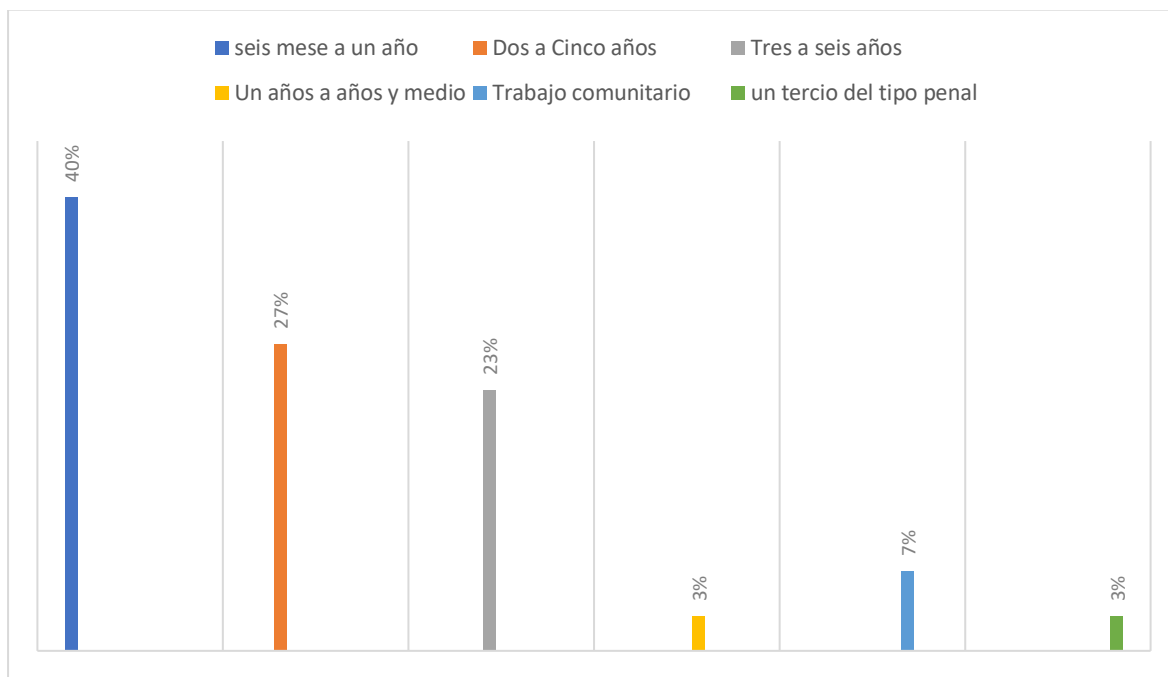
**Tabla 6.** Sexta Pregunta.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Seis meses a un año	12	40%
Dos a cinco años	8	27%
Tres a seis años	7	23%
Un año a año y medio	1	3%
Trabajo comunitario y tratamiento psicológico para padres e hijos.	2	7%
Agravante con un tercio al tipo penal sancionador	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja.

Autor: Roberto Leonel Valarezo Ramón

**Figura 6. Sexta Pregunta.**



**Interpretación:** En la presente pregunta se puede observar que 12 personas que representan el 40%, señalan que la pena agravada que se le debe imponer a la persona infractora solo sería de seis meses a un año, en cambio 8 personas que representan el 27% consideran que la pena debe ahondar entre los dos a tres años, así mismo 7 personas que son el 23% indica que la pena a imponerse debe ser de tres a seis años, para así evitar que estas personas sigan cometiendo tales actos.

Como se puede ver la mayoría de las personas encuestadas consideran que es necesario solo incorporar una pena de seis meses a un año para la agravante modificatoria, dando a entender que, aunque esto no detenga el daño, si le pondrá un limitante a la persona infractora y las autoridades consideraran a los niños, niñas y adolescentes como víctimas indirectas de este tipo de delitos.

**Comentario:** Con respecto a esta pregunta concuerdo con la mayoría de los encuestados, ya que, al momento de incorporar un agravante con una pena de seis meses a un año, se pondrá lo que es un limitante a las personas que agreden en presencia de los hijos, y de ese modo las autoridades encargadas podrán considerar a los niños, niñas y adolescentes como víctimas indirectas, y poder así otorgarle la atención médica oportuna y necesaria para tratar el daño que le dejó este delito.

Ya que, al momento de considerar a los menores como parte procesal, las autoridades encargadas, estarán obligadas a considerar a los niños como víctimas indirectas y les otorgaran los mismos derechos que posee la víctima directa del delito y se podrá de algún modo evitar la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Séptima Pregunta:** ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una reforma al Código Orgánico Integral Penal para incorporar una agravante modificatoria adicional al delito de violencia psicológica para garantizar la seguridad de los hijos menores de edad?

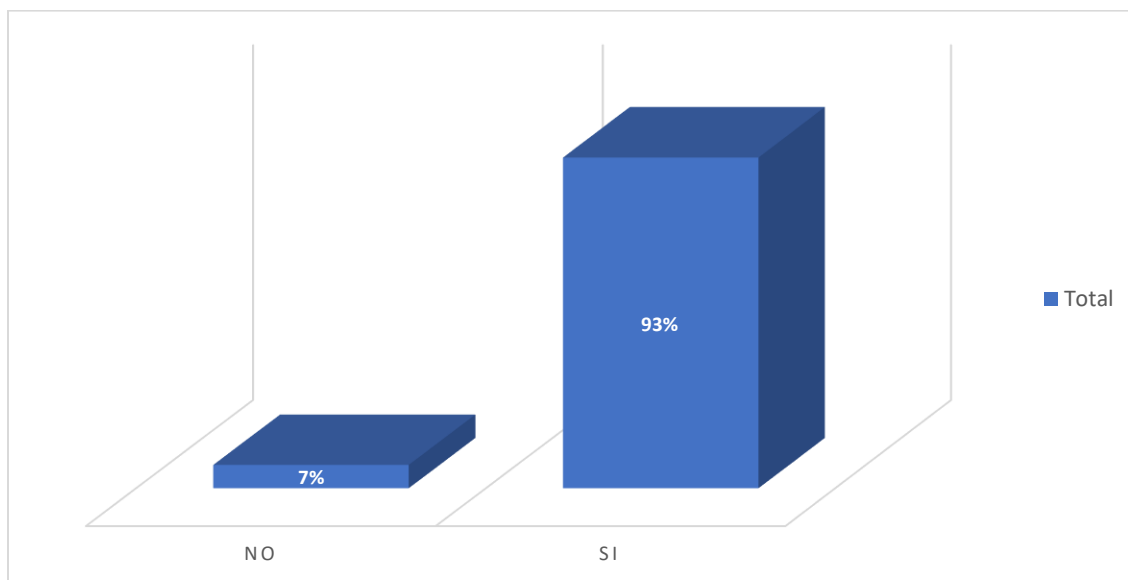
**Tabla 7.** Séptima Pregunta.

Indicadores	Variabes	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

Autor: Roberto Leonel Valarezo Ramón

**Figura 7.** Séptima Pregunta.



**Interpretación:** En la última pregunta 28 personas que representan el 93% están de acuerdo con realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para incorporar una agravante al delito



de violencia psicológica, porque a través de la incorporación de una agravante al delito de violencia psicológica se podrá defender los derechos del niño y así poder otorgar los mismos beneficios que posee la víctima al momento que se presenta la respectiva denuncia; en cambio 2 personas que equivalen el 7% creen que no es necesario la reforma al delito de violencia psicológica, porque consideran que no es pertinente ya que por el simple hecho de agravar la pena del infractor se estaría perjudicando al menor, empeorando la situación y dejando al menor en un shock, así mismo señalan que lo más pertinente es imponer tratamiento médico al victimario.

**Comentario:** En la última pregunta comparto de igual forma el criterio emitido por la mayoría, porque al momento de poner una agravante al delito de violencia psicológica cuando se cometa en presencia de los hijos menores de edad, se podrá así considerar al menor como uno de los sujetos procesales y se le otorgara las mismas garantías que se le otorga a la víctima, una de estas garantías es la atención medica con respecto al daño psicológico que se le deja al menor, así mismo también se podrá proteger sus derechos y evitar así de algún modo la propagación de este mal en la sociedad la cual es la violencia psicológica.

## **6.2. Resultado Entrevista.**

La presente técnica de la entrevista fue aplicada a diez profesionales del derecho en la ciudad de Loja, a quienes se les aplico un banco de siete preguntas abiertas relacionadas al problema jurídico que se investiga, obteniendo los siguientes resultados.

**Primera Pregunta:** El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 11 establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. ¿Cree usted que se cumple con la aplicación de este principio en los casos de violencia psicológica que se efectúa en presencia de los hijos menores de edad?

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Al momento que se da este tipo de violencia en presencia de los hijos menores de edad no se cumple con este principio.

**Segundo entrevistado:** Si porque es palpable la existencia de acciones y procesos enfocados en garantizar el desarrollo integral y vida digna de los menores de estos casos.

**Tercer entrevistado:** No se cumpliría, ya que, los niños pueden ver y escuchar dichos actos violentos y los podrían replicar esta clase de actos con otras personas.

**Cuarto entrevistado:** Considero que en casos de violencia psicológica de miembros de una familia donde existe la presencia de menores de edad, estos actos afectan al principio del interés superior, principalmente al derecho a vivir en un ambiente libre de violencia.

**Quinto entrevistado:** Al vulnerarse cualquier derecho inherente a la naturaleza de la persona, se atenta contra sus derechos y por ende se causa perjuicio que lesiona su bien jurídico protegido como es la paz, armonía, etc.,

**Sexto entrevistado:** No se cumple por lo tanto el interés superior del menor conlleva un sinnúmero de garantías que tienen que cumplirse en beneficio del menor.

**Séptimo entrevistado:** Si bien en la normativa se encuentra inmiscuido el principio del interés superior del niño, en el tema propuesto no se cumple con su aplicación.

**Octavo entrevistado:** No se cumple con lo reconocido en la normativa antes mencionada, puesto que se deja en abandono e impunidad los casos de violencia que se efectúa en presencia de los niños, niñas y adolescentes.

**Noveno entrevistado:** No prima el interés superior del niño o niña en los casos de violencia psicológica al momento de que estos están presentes, ya que, al observar estos actos los afectan psicológicamente.

**Decimo entrevistado:** No, debido a que no existe una investigación técnica al respecto de los delitos que se cometen en presencia de los hijos.

**Comentario del Autor:** En la presente pregunta comparto la opinión de todos los entrevistados, porque al momento de que se comete la violencia psicológica, este acto no solo afecta a la víctima directa del delito, si no también afecta a los hijos menores de edad y sobre todo al principio del interés superior del niño, por tal motivo al momento de que las autoridades hacen caso omiso a los menores en este tipo de delito se sigue afectando a sus derechos y se sigue permitiendo lo que es la propagación de este mal en la sociedad, ya que existen casos estadísticos en los que solo se considera como víctima a la persona que recibe el agravio.

**Segunda Pregunta:** ¿Cree usted, que las agresiones en la violencia psicológica que se cometen en presencia de los hijos menores de edad, afectaría de algún modo a su integridad personal y psicológica?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Por supuesto que sí, ya que al ser testigo de esta violencia son afectados psicológicamente.

**Segundo entrevistado:** Por supuesto porque afectaría en su desarrollo tanto en la infancia como en la vida adulta por adquirir patrones violentos.

**Tercer entrevistado:** Si porque los niños captan muchos de los casos que suceden en su entorno y ser observadores de agresiones psicológicas a otras personas puede afectar su correcto desarrollo.

**Cuarto entrevistado:** Si. Ya que, este tipo de agresiones les afectan también a los menores de edad que se encuentran presentes al momento de que se de este tipo de violencia.

**Quinto entrevistado:** Los hechos de violencia cometidos en contra de cualquier ser humano, emplea la vulneración de derechos fundamentales de la naturaleza misma de la persona, ante ello, no es un aislado la afectación que sufren los menores de edad, al presenciar actos reiterado de agresión física o psicológica a cualquier ente o pariente de su familia.

**Sexto entrevistado:** Si afecta a los menores, por cuanto crea inseguridad, en todos los aspectos cognoscitivos de los niños, formando así personas con inseguridades en los ámbitos personales y psicológicos.

**Séptimo entrevistado:** Bajo el análisis de libros, conceptos, psicológicos y criterio personal los niños, niñas y adolescentes que presencian actos violentos se ven afectados mental y psicológicamente.

**Octavo entrevistado:** De acuerdo a los peritajes psicológicos los menores reciben las actividades de los mayores, es por ello que al presenciar la violencia afecta su integridad personal y psicológica.

**Noveno entrevistado:** Por supuesto ya que estos actos no están dirigidos solamente a una persona si no contra todos los miembros de la familia.

**Decimo entrevistado:** Si, ya que, al momento de realizar estos actos delante de los hijos menores de edad, se estaría también afectando a su mente.

**Comentario del autor:** En la presente pregunta comparto la opinión con todos los entrevistados, ya que al momento de que se comete la agresión en presencia de los hijos menores de edad se ven vulnerado lo que es su integridad física y psicológica, ya que una serie de estudios científicos realizados. se ha podido concluir que los niños, niñas y adolescentes son muy influenciables y por tal motivo el simple hecho de realizar esta serie de actos en su presencia les afectaría drásticamente a su integridad psicológica, dando lugar al surgimiento de traumas o trastornos que le afectaran en su edad adulta y sobre todo en la sociedad donde en vez de ser parte de esta se convertirá en un enemigo que atente contra la seguridad de las demás personas.

**Tercera Pregunta:** En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 157 solo indica una agravante la cual manifiesta: “Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastornos mentales se le aumentara la pena de 1 a 3 años” ¿Considera que se debe aumentar la pena en caso que se cometa el delito de violencia psicológica en presencia de hijos menores de edad?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Creo que se debe aplicar el máximo de la pena establecida es decir tres años.

**Segundo entrevistado:** No, porque ya están preestablecidas agravantes en este tipo de violencia, y en caso de que los hijos resultan afectados, pues debe recaer en la misma persona el agravio.

**Tercer entrevistados:** Considero que, si se podría aumentar, ya que, se atenta contra la integridad psicológica de menores y eso a largo plazo puede afectar su desarrollo integral.

**Cuarto entrevistado:** Si, ya que al momento de que se cometa este delito en presencia de los menores, también se afecta a estos.

**Quinto entrevistado:** No se trata de aumento de penas, si no de controlar y hacer campañas que orienten a los victimarios y víctimas sobre el problema que implica mantener una conducta inapropiadas de la moral y buenas costumbres, así como a los derechos inherentes de las personas que se ven vulnerados por actos de violencia en todas sus formas.

**Sexto entrevistado:** Considero que la pena debe ser mayor por el grave daño que le causan al niño por ser extremadamente vulnerable

**Séptimo entrevistado:** SI, puesto que la afectación que genera el sujeto activo tiene repercusiones para la víctima directa y a su vez para la llamada víctima indirecta que son los niños, niñas y adolescentes.

**Octavo entrevistado:** Efectivamente, es necesario implementar en el presente delito una agravante, para proteger a los niños y adolescentes de nuestra sociedad ecuatoriana.

**Noveno entrevistado:** Pienso que envés de aumentar la pena, se les debería presentar una mejor opción para que estas personas puedan cambiar este tipo de actuar.

**Decimo entrevistado:** Si porque este acto vendría no solo afectar a la víctima, si no también afectaría con la misma intensidad a los hijos.

**Comentario del autor:** En esta pregunta comparto el criterio emitido por la mayoría de los entrevistados, ya que al momento de incorporar una agravante más al delito de violencia psicológica, se podría poner un limitante a la persona agresora y se consideraría a los niños, niñas y adolescentes como víctimas indirectas del delito, de igual forma estos tendrían los mismos derechos que posee la víctima directa del delito, asegurando de algún modo sus derechos y el desarrollo integral de los menores, para que crezcan como un miembro funcional más de la sociedad.

**Cuarta Pregunta:** ¿Cree usted, que existe norma legal incompleta, para investigar y sancionar a los responsables que agreden en presencia de las víctimas indirectas?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Creo que la normativa existente es clara y suficiente para sancionar al victimario al momento de que se da esta clase de delitos en el entorno familiar.

**Segundo entrevistado:** Las normas ecuatorianas son una de las mejores normativas vigentes lo que falta es una correcta aplicación de las mismas en cualquier tipo de delito.

**Tercer entrevistado:** Si, porque no existen los procedimientos normativos para sancionar esta clase de delitos cuando se encuentra presente un niño menor de edad.

**Cuarto entrevistado:** No existe norma legal para sancionar el cometimiento de delitos en presencia de otras personas o víctimas indirectas como los menores, lo cual es tema de investigación.

**Quinto entrevistado:** La ley protege a la mujer y miembros del núcleo familiar, y por ende la normativa debe sancionar en las respectivas agravantes.

**Sexto entrevistado:** Tendría que el Estado proceder a endurecer las penas, con la finalidad de garantizar que esas personas sean de provecho y de utilidad del país.

**Séptimo entrevistado:** Si, existe vacíos legales y no se logra cumplir con el componente formal y estructural del interés superior del niño.

**Octavo entrevistado:** Al existe un vacío en la norma legal, las autoridades no pueden llevar a cabo investigaciones y sanciones a los agresores que emplean violencia en frente de los niños, niñas y adolescentes.

**Noveno entrevistado:** No, ya que el Código Orgánico Integral Penal si contempla este tipo de situaciones.

**Decimo entrevistado:** Seria necesario castigar severamente con una agravante más a las personas que cometen este tipo de actos en presencia de los niños.

**Comentario del autor:** En esta pregunta comparto el criterio emitido por la minoría, ya que existe norma legal incompleta al no considerar como víctimas indirectas a los niños, niñas y adolescentes que presencian esta clase de actos, limitando de algún modo el actuar de las autoridades encargadas de la investigación y poniendo en riesgo el bienestar y los derechos de los menores, los cuales se ven protegidos en la Constitución de la República del Ecuador y en las

convenciones en las que está suscrito el Ecuador, así mismo existe un claro ejemplo en el país en un caso de violencia psicológica donde existía la presencia de una menor y solo se la considero como un simple testigo más y después se la dejo de lado al momento de brindarle las medidas de seguridad a la víctima del delito.

**Quinta Pregunta:** ¿Qué opinión le merece acerca del abuso e impunidad de la violencia psicológica que se efectúa en presencia de los hijos menores de edad?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Creo que las personas encargadas de evitar que no se produzca este tipo de violaciones debe poner más énfasis y dedicación para evitar este tipo de males.

**Segundo entrevistado:** La impunidad de este delito en los menores es un grave problema que aqueja la realidad social por lo que se evidencia la necesidad de realizar un estudio para erradicar esta conducta de la sociedad.

**Tercer entrevistado:** Opino que existe un vacío legal, que debe ser correctamente analizado para su respectiva tipificación en la normativa y así evitar cualquier daño que afecte a los menores.

**Cuarto entrevistado:** Es un problema social que debe ser erradicado y por ende debe ser sancionado, de tal manera que se pueda proteger el derecho a vivir en un hogar libre de cualquier tipo de violencia a los menores de edad.

**Quinto entrevistado:** No existe impunidad, si no más bien existe una errónea interpretación de quienes ejecutan la ley, por cuanto no se hace una investigación exhaustiva del daño causado y del alcance dado, para la imposición de una pena.

**Sexto entrevistado:** Esto se debe erradicar a toda costa con la finalidad de criar niños de bien y responsables, libre de cualquier tipo de violencia.

**Séptimo entrevistado:** Respecto del abuso es despreciable y repudiable que los menores presencién actos de violencia en lugares como el hogar y la impunidad de estos generan decepciones en nuestro sistema de justicia.

**Octavo entrevistado:** Cualquier tipo de violencia que se efectúa en presencia de niños, niñas y adolescentes afecta a la psiquis de los mismos y por ende a su desarrollo integral.

**Noveno entrevistado:** Se trata de actos de violencia que no necesariamente deben perseguirse penalmente. Sería necesario vías de ayuda y apoyo psicológico tanto a agresores como víctimas en todos los ámbitos, debiéndose priorizar este acto.

**Decimo entrevistado:** En esta serie de delitos se darían más los abusos en presencia de los hijos menores de edad.

**Comentario del autor:** En esta pregunta de igual forma comparto el criterio emitido por la mayoría, ya que existe un abuso e impunidad en los casos de violencia psicológica, cuando se comete en presencia de los hijos menores de edad, al indicar que existe un abuso me refiero que el acto se comete de manera indiscriminada en presencia de los hijos menores de edad, con respecto a la impunidad esta se da al momento de que las autoridades encargadas no consideran a los niños, niñas y adolescentes como víctimas indirectas dejando así que el agresor solo reciba una pena correspondiente al daño ocasionado a la víctima directa del delito, dejando así sin ningún tipo de sanción por dejar un daño psicológico a los hijos menores de edad.

**Sexta Pregunta:** ¿Cree usted, que en los casos de violencia psicológica no se respetan los derechos de los menores, que presencian tales acontecimientos?

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Por supuesto que no se respetan los derechos de los menores al momento de que estos presencian esta clase de violencia que ocurre en el hogar.

**Segundo entrevistado:** Total mente de acuerdo, se ven vulnerados los derechos de los menores de edad, que presencian tales acontecimientos que se dan en el entorno familiar.

**Tercer entrevistado:** Considero que si, porque en esta clase de delitos en el que presencian los menores de edad se estaría vulnerando sus derechos.

**Cuarto entrevistado:** Al momento de que la violencia psicológica se ejecuta en presencia de los hijos menores de edad, estos también están siendo víctimas de este delito.



**Quinto entrevistado:** No solo se ven afectados los derechos de los menores de edad si no los derechos de la persona que es atacada directamente, y a la cual se causa el perjuicio a su integridad moral y física, el cual se debe precautelar a todos los integrantes del núcleo familiar.

**Sexto entrevistado:** No se respeta por falta de educación de los padres, por tal motivo al momento de que estos realizan esta clase de delito en presencia de los niños, los menores tienden a repetirlos porque creen que es algo normal.

**Séptimo entrevistado:** Si, puesto que al presenciar esta violencia se afecta a su derecho a vivir una vida sin violencia, el derecho a su integridad psicológica y el derecho a la justicia.

**Octavo entrevistado:** Al momento que los menores presencian la violencia psicológica, los derechos y su integridad personal se ven violentados puesto que estos actos generan afectaciones en su vida diaria.

**Noveno entrevistado:** Totalmente de acuerdo, ya que, los derechos de los menores quedan en total vulneración al momento de presenciar este tipo de actos.

**Decimo entrevistado:** No se respetan los derechos de los menores de edad al momento de presenciar este tipo de agresiones.

**Comentario del autor:** En esta pregunta comparto la misma opinión que todos los entrevistados, ya que al momento de que se da el delito de violencia psicológica en presencia de los niños, niñas y adolescentes se vulneran sus derechos, no solo por el simple hecho del cometimiento del delito, si no también por parte de las autoridades encargadas de la investigación, ya que, al no considerar a los menores como parte procesal, se los deja en la indefensión y con el daño a su integridad psicológica por no darles el tratamiento médico que necesitan y las demás seguridades para evitar seguir viviendo con el agresor.

**Séptima Pregunta:** ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Que se realice campañas de concientización para que las víctimas denuncien estos hechos, para así proteger a los menores.

**Segundo entrevistado:** Es necesario realizar estudios científicos, sociales y jurídicos a esta problemática, ya que es importante disminuir estas situaciones que afectan a todo el entorno familiar, en especial a los niños.

**Tercer entrevistado:** Sugiero que se realice la tipificación de este delito para así proteger a la familia y sobre todo a los hijos menores de edad quienes son más susceptibles de sufrir un daño a su integridad física y psicológica.

**Cuarto entrevistado:** Considero que debe ser tipificada como una agravante el cometimiento de la infracción de violencia física y psicológica en presencia de los menores de edad.

**Quinto entrevistado:** Crear campañas sobre violencia en donde se priorice la atención a personas vulnerables (mujeres, niños, ancianos). Mención y asistencia sin distinción alguna a todos quienes sufren vulneración en sus tipos (física, psicológica y sexual) para que sean considerados o analizados y otórgales la ayuda en forma oportuna.

**Sexto entrevistado:** Que en las diferentes instituciones educativas se imparta clases de derechos y obligaciones de los niños, para lo cual tendrían que cambiar las mallas curriculares.

**Séptimo entrevistado:** La sugerencia sería que se implemente dentro del tipo penal, una agravante para las personas que infrinjan y cometan actos violentos en presencia de niños, niñas y adolescentes.

**Octavo entrevistado:** Amanera de conclusión se sugiere implementar una agravante en el delito antes mencionado, para que de esta manera se pueda sancionar y resarcir el daño causado a los niños, niñas y adolescentes.

**Noveno entrevistado:** Debería darse apoyo psicológico profesional asistida a las víctimas y el agresor, con integración de los demás miembros del núcleo familiar y fuera de este.

**Decimo entrevistado:** Que se realice una reforma al delito agregándole un agravante, cuando dichos actos afecte a la víctima y de más personas que forman el núcleo familiar.

**Comentario del autor:** Con respecto a esta pregunta que se les realizo a los entrevistados, todos sugirieron que el delito de violencia psicológica debe ser reformado para poder garantizar la

seguridad de los menores, compartiendo así de algún modo el criterio que posee el investigador de reformar este delito e incorporarle lo que es una agravante modificatoria adicional a la persona que lesiona en presencia de los hijos menores de edad, para así asegurar su bienestar y poderles otorgar la atención médica necesaria para tratar cualquier tipo de daño que le deje este delito por el simple hecho de presenciárselo.

### **6.3. Estudio de Casos.**

#### **Caso N° 1**

##### **1.- Datos Referenciales:**

**Juicio N°:** 1154/2011

**Caso:** Violencia Doméstica.

**Actor:** N.N.

**Demandado:** N.N.

**Juzgado:** Sala Segunda de lo Penal.

**Fecha:** NN de noviembre del NN

##### **2.- Antecedentes:**

En la actividad probatoria del juicio oral, ha resultado acreditado: NN y NN contrajeron matrimonio en fecha NN de noviembre de NN, teniendo en común tres hijos, NN, NN y NN. El matrimonio se disolvió por sentencia de divorcio de fecha NN de agosto de NN, dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° dos de Valls. Durante los años que duró el matrimonio, el señor NN decía a su esposa que no valía para nada, que era una gandula, que solo sabía mover el culo, tirándole al suelo la comida que esta le preparaba, diciendo que se separaban quemaría la casa y la mataría. En el transcurso de las discusiones que se producían en el domicilio familiar el señor NN empujaba a la señora NN contra la pared, arrinconándola y la tiraba al suelo poniéndole su pie en el cuello. En una ocasión le provocó una equimosis de un ojo y en otra una contractura cervical. Asimismo, en presencia de su hijo NN el señor NN cogió a la señora NN empujándola hacia la ventana de la habitación donde se encontraban, sacándole parte del cuerpo

por la ventana. No consta acreditado que en el mes de marzo de NN, tras discutir el señor NN con su esposa, el acusado portando un arma de fuego fue a casa de sus suegros donde había ido la señora NN y le dijo “ahora sí que hablarás”, lanzando un disparo que impactó en el techo del salón. A finales del mes de NN, la señora NN comunicó al señor NN su decisión de poner fin al matrimonio si bien continuaron conviviendo en el domicilio familiar. La noche del día NN de noviembre de NN, la señora NN se estaba arreglando para salir a cenar cuando el señor NN le dijo que tenían que hablar sobre la separación, iniciando así una nueva discusión. La señora NN salió de la vivienda conduciendo su vehículo. A continuación, salió del domicilio el señor NN, siguiendo a su todavía esposa en su vehículo. Al darse cuenta la señora NN que un vehículo la estaba siguiendo, se detuvo en la explanada de la Ermita de la Madre de Deu dels Torrents y al comprobar que era el señor NN quien le seguía, el señor NN colisionó de manera leve contra la parte trasera del vehículo de la señora NN que, al notar el golpe, dio un volantazo a la izquierda quedando subida el turismo sobre un talud en el margen izquierdo de la carretera. El señor NN bajó de su vehículo y se dirigió al de la señora NN. Esta empezó a tocar el claxon del vehículo y a gritar pidiendo auxilio. Transcurrido aproximadamente diez minutos al oír la señora NN el ruido de un vehículo que se acercaba, salió de su vehículo, dirigiéndose al turismo. Acto seguido, se aproximó un segundo vehículo al que la señora NN se dirigió logrando que parara, diciendo a su ocupante que su marido la quería matar y que la acompañaran a los Mossos d'Esquadra de Montblanc. Un tercer vehículo que pasó por el lugar acompañó a NN a su casa donde horas más tarde, fue detenido. A resultas del accidente de circulación la señora NN sufrió una contractura muscular y dolor dorso lumbar, precisando 20 días de cura.

### **3.- Resolución:**

La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: FALLAMOS: Absolver a NN como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa previsto en el artículo 138 del Código Penal, por el que venía siendo acusado. Condenar a NN como autor de un delito de maltrato habitual previsto y penado en el artículo 173. 2 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, de dilaciones indebidas (artículo 21. 6 Código Penal) a la pena de un año y seis meses de prisión. Se prohíbe a NN aproximarse a la señora NN en cualquier lugar donde se halle, acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que sea frecuentado a una distancia inferior a 500 m., durante un periodo de tres años, comunicarse

con ella por cualquier medio, así como la prohibición de tenencia y poder de armas por el mismo tiempo. Condenar a NN como autor de un delito continuado de amenazas y penalizado en el artículo 171. 4 del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de la responsabilidad criminal, de dilaciones indebidas (artículo 21. 6 del Código Penal), a la pena de nueve meses de prisión. Se prohíbe a NN aproximarse a la señora NN en cualquier lugar donde se halle, acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro que sea frecuentado a una distancia inferior de 500 m., durante un periodo de dieciocho meses, comunicarse con ella por cualquier medio, así como la prohibición de tenencia y porte de armas por el mismo plazo. Asimismo, le condenamos que como responsable civil indemnice a la señora NN en la cantidad de 6000 euros más intereses legales y al pago de 2/3 de las costas judiciales, incluidas las de la acusación particular. Notifíquese esta resolución a las partes.

#### **4.- Comentario del Autor:**

En el presente caso, se puede observar que el delito que se comete es el de violencia doméstica, en el cual es realizado por el progenitor masculino en contra de su cónyuge, la cual era sometida por el uso de la fuerza física y la intimidación verbal, la misma que era utilizada cuando la víctima le comentaba al victimario que quería separarse de él, al momento que el victimario escuchaba esas palabras el empezaba a menospreciar a su cónyuge en aquel entonces, y no solo la menospreciaba si no que la amenazaba con matarla, en uno de esos días donde la víctima nuevamente le decía al victimario que se quería divorciar este procedió a discutir y a golpear a la mujer, provocándole así una equimosis en el ojo, posterior a ello la agarró del cuello mientras estaba presente uno de sus hijos y la empujó hacia la ventana de la habitación en la que se encontraban dejándole medio cuerpo a fuera de la ventana. En el transcurso de estas peleas el victimario le dejó a la víctimas varios daños físicos como psicológicos.

Con respecto a la normativa que se tomó en cuenta por parte del juez al momento de dictar sentencia en la cual se le condeno por el delito de maltrato habitual el mismo que está establecido en el artículo 173 numeral 2 del Código Penal de España imponiéndole una pena de un año a seis meses de prisión, en este caso no se procedió a imponer la agravante correspondiente, ya que existía una circunstancia atenuante por ser acusado de un delito que no correspondía. Como se puede observar en este caso que, uno de los primeros artículos que se tomó en cuenta fue el 173 numeral

2, el cual indica cuales son los elementos y las personas que cometen esta clase de delitos, de igual forma en este numeral se puede encontrar una agravante la cual se implementa cuando se encuentren presentes los hijos menores de edad al momento que se cometa esta clase de delitos, tal como se puede ver en esta presencia en los fundamentos de hecho, pero cabe recalcar que no se pudo imponer la agravante por el simple hecho de existir una circunstancia atenuante. Aunque no exista esta agravante también se puede ver que se implementaron medidas de seguridad a la víctima del delito las cuales no solo la benefician a ella si no también a sus hijos, entre las medidas que se encuentran es la orden de aproximación a favor de la víctima por el lapso de tres años, así como también se le prohíbe al victimario el porte y la tenencia de armas por el lapso de dieciocho meses, de igual forma se le impuso una indemnización económica a favor de la víctima del delito.

En este caso se puede observar que, aunque no se haya toma en cuenta la agravante que impone el artículo 173 numeral 2 del Código Penal de España, cuando esta clase de delitos se comete en presencia de los hijos menores de edad, si se nos indica que los hijos menores de edad también son considerados como víctimas indirectas y también deben ser protegidas de cualquier tipo de daño que les deja el simple hecho de ver esta clase de delitos, por tal motivo es necesario tomar en cuenta esta clase de sentencias y normativa para marcar un precedente en la normativa ecuatoriana para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran presentes al momento que se comete esta clase de delitos, para así proteger los derechos de los menores de igual forma que lo hace la legislación penal de España quien siempre tiene en mente la protección y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

## **Caso N° 2**

### **1.- Datos Referenciales:**

**Juicio N°:** 201/2007

**Caso:** Violencia Domestica

**Actor:** NN.

**Demandado:** NN.

**Juzgado:** Sala Segunda de lo Penal.

**Fecha:** NN de marzo del 20NN

## **2.- Antecedentes:**

El juzgado de instrucción número 50 de Madrid instruyó sumario 9/20NN, por delito de amenazas, dos delitos del artículo 153, párrafo 1º, un delito del artículo 173, 2º y 3º, un delito de asesinato en grado de tentativa y un delito de quebrantamiento de medida cautelar a instancia del Ministerio Fiscal y de la Acusadora particular NN contra NN.

En la Audiencia Provincial de Madrid cuya sección Veintisiete dictó sentencia en fecha NN de abril de NN con los siguientes hechos probados: NN, mayor de edad y sin antecedentes penales, se encontraba con su mujer, NN, el día NN de febrero de 20NN, sobre las 23h30 horas, en el domicilio conyugal situado en las calles NN, NN, NN, de Madrid, y, cuando su esposa le planteo su propósito de separarse de él, le dijo que se iba a comprar un escopetín con el que le iba a matar a ella, a su madre, a su hermana y al hijo de ambos, que contaba entonces con cinco años de edad, diciéndole igualmente que le iba a cortar las piernas y las manos para que se quedara inútil y no pudiera mantener a su hijo.

El día NN de febrero de 20NN, sobre las 15 horas, se suscitó una nueva discusión con motivo de la separación, en el curso de la cual NN le dijo a NN que se quedaría con todo, y que pensaba desaparecer y había escrito una carta culpándola a ella de su muerte, y, tras dirigirse al salón, cogió el televisor y lo estrello contra el suelo, marchándose la señora NN del domicilio. Ese mismo día NN de febrero de 20NN, sobre las 18h30 horas, la señora NN volvió a recoger algunos objetos personales de su domicilio, tras haber puesto una denuncia en la Comisaría de Policía de Villa de Vallecas, por los hechos anteriores, acompañada de su hermana, NN, cuando, en las inmediaciones del mismo, coincidió en la calle con NN quien, al verla, salió corriendo tras ella y, cuando la alcanzó, la tiró al suelo dándole patadas, arrastrándola y tirándola de los pelos, causándole heridas consistentes en poli contusiones en región occipital, en las palmas de las manos y en las rodillas, no habiendo sido reconocida por tales heridas por el médico forense. Al intentar ayudar NN a su hermana, fue también agredida por NN, el cual la empujo violentamente contra un coche, lo que le ocasiono heridas consistentes en contusión en el costado izquierdo, de las que curo

a los 12 días, con 4 de incapacidad, necesitando una primera asistencia y tratamiento médico con metamizol y normal.

La denuncia interpuesta por NN, fue turnada al Juzgado de Instrucción número 50 de Madrid, que dictó auto con fecha NN de febrero de 20NN imponiendo a NN la prohibición de aproximación a NN, a su vivienda familiar y a su lugar de trabajo, a una distancia no inferior a 500 metros, así como a comunicarse con ella por cualquier medio durante seis meses. A pesar de la orden de alejamiento, el día NN de abril de 20NN, el señor NN se dirigió al que había sido su domicilio conyugal, sobre las 7h55 horas, con la intención de matar a su esposa, provisto de un machete, de una botella de 1 litro conteniendo alcohol de quemar (metanol), así como un mechero, y, cuando NN y el hijo menor de ambos se disponían a salir para llevar al niño al colegio, el señor NN, que la estaba esperando en el rellano de la escalera, al abrir aquella la puerta, se plantó ante ella súbitamente, le propino dos fuertes golpes en la cara, y la empujó hacia el interior de la vivienda, tirándola al suelo, y propinándole varias patadas ante la presencia del niño, al que, después, introdujo en el ascensor, haciéndole descender hasta la planta de la calle. Al encontrarse solos, el acusado cerró la puerta por dentro con llave, guardándosela en el interior de un bolsillo de su cazadora, para evitar que su mujer pudiera escapar, y colocando un mueble perchero recibidor detrás de la puerta, para impedir, también, cualquier auxilio exterior, tras lo cual siguió dándole golpes y patadas por todo el cuerpo, mientras esta tirada en el suelo, gritándole que le iba a quemar y que le había arruinado la vida, haciendo subir a NN al dormitorio, esgrimiendo contra ella el machete que portaba y, una vez allí, la roció a ella con el alcohol de quemar que portaba, esparciéndolo también sobre la cama, prendiendo, a continuación la misma con el mechero, y arrojando sobre ella a su mujer, prendiéndose la camiseta que llevaba puesta. En ese momento NN, quitándose la camiseta, intento escapar saltando por la ventana que daba a la terraza de la cocina, cayendo sobre ella. El acusado, entonces, bajo al lugar donde se encontraba ella, y, cogiéndola por los pelos la arrastró al interior de la vivienda, dado que no podía andar porque le dolía mucho la pelvis, tras lo cual comenzó a esparcir el alcohol de quemar por diversos lugares de la casa, y prendiendo fuego en ello, lo que NN aprovechó para arrastrarse, de nuevo, a la terraza de la cocina, y, al apercibirse de ello, el acusado se dirigió a su mujer, con el propósito de rematarla, pero, al intentar acceder el a la terraza, la cuerda de la persiana se propio por el efecto del calor, cayendo



la misma violentamente y dejando encerrado en la terraza a NN que, así, pudo librarse del nuevo acometimiento de su marido.

Como consecuencia de los hechos descritos, NN sufrió heridas consistentes en fracturas pelvianas, metacarpianos del pie izquierdo, escafoides, y en otras partes del cuerpo.

### **3.- Resolución:**

La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento: Condenamos a NN, como autor responsable de los siguientes delitos:

Como autor responsable de un delito de amenazas ya definido, con la concurrencia de la circunstancia mixta de parentesco, con efectos agravatorios, a la pena de un año y tres meses de prisión, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y la prohibición de aproximarse a NN y al hijo menor de ambos, en cualquier lugar en que se encuentren, a su domicilio, lugar de trabajo y colegio o centro de enseñanza, y a una distancia nunca inferior a 500 metros, así como de comunicarse con ellos por cualquier medio, por tiempo de tres años.

Como autor responsable de dos delitos de malos tratos constitutivo de violencia doméstica, ya definidos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de tres meses de prisión, con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de dos años, así como a la prohibición de aproximarse a la señora NN y a su hermana, en cualquier lugar en que se encuentren, a su domicilio, y lugar de trabajo, y a una distancia nunca inferior a 500 metros, así como de comunicarse con ellas por cualquier medio, por tiempo de tres años.

Como autor responsable de un delito de asesinato en grado de tentativa, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho años de prisión; con la pena accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como la prohibición de aproximarse a NN y al hijo menor de ambos, en cualquier lugar en que se encuentren, a su domicilio, lugar de trabajo, colegio o centro de enseñanza, y a una distancia nunca inferior a 500 metros, así como de comunicarse con ellos por cualquier medio, por tiempo de cinco años, y

Como autor responsable de un delito de maltrato habitual en el ámbito de la violencia doméstica, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la pena de la responsabilidad criminal, a la pena de un año, nueve meses y un día de prisión, con la pena accesoria de inhabilitación especial durante el tiempo de la condena, a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por tiempo de dos años, así como a la prohibición de aproximarse a NN y al hijo menor de ambos en cualquier lugar en que se encuentren, a su domicilio, lugar de trabajo, colegio o centro de enseñanza, y a una distancia nunca inferior a 500 metros, así como de comunicarse con ellos por cualquier medio, por tiempo de tres años.

#### **4.- Comentario del Autor:**

El presente proceso corresponde al delito de violencia doméstica, al igual que el proceso anterior en este también se hace uso de la fuerza tanto física como de la degradación verbal, la cual es cometida por el progenitor masculino, en contra de su cónyuge, estos actos de violencia se empezaron a dar con más frecuencia cuando la víctima le indico al victimario que quería el divorció, al momento que el victimario escucho esas palabras procedió arremeter en contra de la integridad psicológica de la víctima, diciéndole que le iba a amputar las extremidades tanto superiores como inferiores, posterior a dicha discusión la víctima le puso una denuncia al victimario y cuando esta salía de la fiscalía el victimario arremetió en contra de ella propinándole una serie de golpes en todo su cuerpo, transcurrido un periodo de tiempo no muy largo, el victimario se dirigió al hogar en el que habitaba la víctima para terminar con su vida, una vez en la puerta el victimario espero a que salga la víctima para proceder a golpearla en frente de su hijo menor de edad, el cual posteriormente fue enviado al último piso en el ascensor, una vez estando solo con la victima este la siguió golpeándola, empezó a rociar toda la casa y a la víctima con alcohol para quemar y prendió fuego, pero la víctima se salvó y a consecuencia de los hechos suscitados la víctima tuvo varias fracturas en su cuerpo.

Como se puede observar al igual que el caso anterior este delito de violencia domestica no solo conto con el uso de la fuerza física y la degradación emocional, si no también con la presencia del hijo menor de edad quien pudo presenciar aquellos actos violentos que le sucedió a su progenitora, dejando así un daño a su integridad psicológica, al momento que el juez procedió a dictar sentencia se condenó al victimario como responsable del delito de amenaza y violencia

domestica siendo este último tipificado en el artículo 173 numeral 2, el cual señala en que consiste el delito de violencia física y psicológica, y quienes son las personas que lo ejerce, en esta sentencia de igual forma que la anterior no se procede a aplicar la agravante que posee este artículo en su segundo numeral pero no sería conveniente, ya que el juez al dictar la sentencia también emitió medidas de seguridad para la víctima y para el hijo menor de edad, estas medidas son una orden de prohibición de acercamiento a favor de la madre y el hijo en contra del victimario esta medida tiene la duración de tres años, precautelando así la seguridad de la víctima y de su hijo, también se ordenó al victimario indemnizar a la víctima por los daños ocasionados en su persona.

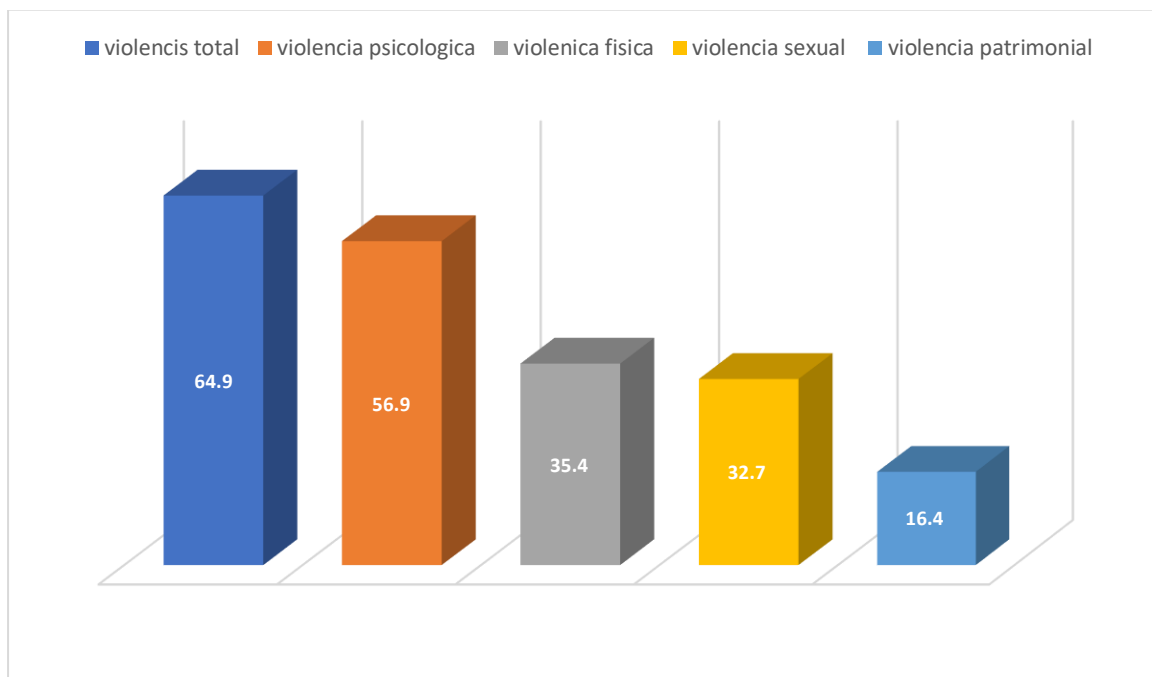
De conformidad a los casos señalados, es necesario señalar que el Estado debe precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cualquier tipo de procedimiento, de igual forma que lo hace España en su Código Penal en el artículo 173 numeral 2 el cual establece una agravante al delito de violencia domestica cuando esta se comete en presencia de los hijos menores de edad, precautelando así el bienestar de los niños, niñas y adolescentes al momento de que se de esta clase de delitos en su presencia, por tal motivo se debe considerar a la normativa penal de España como un referente necesario para proteger los derechos de los menores que se encuentran presente en los casos de violencia psicológica en el Ecuador, otorgándoles así una atención medica prioritaria y las demás medidas de seguridad que se le otorga a la víctima del delito, evitando así cualquier tipo de daño psicológico que le puede causar al menor que presencia esta clase de actos.

#### **6.4. Análisis de Casos Estadísticos.**

En el presente elemento se procederá a indicar un caso estadístico, respecto de la violencia psicológica, que sufren las mujeres en el entorno familiar,

##### **6.4.1. Datos estadísticos de la violencia de género, noviembre 2019.**

**Figura 8.** Datos Estadísticos.



Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

Autor: Roberto Leonel Valarezo Ramón

### **Interpretación y análisis del autor:**

De conformidad al cuadro estadístico emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) en el mes de noviembre del año 2019, siendo este artículo el más actual que existe en la página oficial de esta institución, indica que en un estudio realizado a cien mujeres en el país el 64,9 %, es decir 65 mujeres han sufrido cualquier tipo de violencia, siendo la más frecuente la violencia psicológica con un margen del 56,9%, a diferencia de la violencia física con un porcentaje del 35,4% seguida de la violencia sexual con el 32,7% y con un margen más inferior la violencia patrimonial con el 16,4%; cómo se puede observar el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) ha realizado un estudio minuciosos sobre los tipos de violencia que sufren las mujeres en el ámbito familiar, escolar, laboral, etc., dando a conocer que la violencia psicológica es la más frecuente que se da en contra de las mujeres sin importar su edad, de acuerdo a esta investigación se puede observar que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) solo tomo como referente primordial a la víctima directa del delito y dejo de lado a la víctima indirecta, quienes

también sufren daños en su integridad psicológica, por el simple hecho de estar presente y escuchar o ver los actos que constituyen la violencia psicológica, estas víctimas en su mayoría siempre son los hijos menores de edad, a quienes afecta más este delito ya que ellos son más susceptibles a crear algún tipo de trauma psicológico por el simple hecho de estar presentes al momento que se comete este delito, así mismo como sabemos los niños tienden a repetir todo lo que ven en el hogar ya que este es siempre su primera escuela y por tal motivo al ver este tipo de actos los niños tienden a repetirlo en su vida adulta, ya que consideran que esto es algo normal porque lo vivieron en su hogar y consideran que es algo común en el entorno familiar, dando lugar a que este tipo de violencia no desaparezca, y se siga propagando más en la sociedad afectando de algún modo el bienestar de todas los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), se indica que las autoridades encargadas de investigar y velar por la seguridad de los ciudadanos sin importar su edad, solo consideran a la víctima directa como el único sujeto procesal afectado, el cual debe recibir los tratamientos médicos respectivos, dejando de lado a las víctimas indirectas sin ningún tipo de protección o tratamiento médico para poder curar o prevenir cualquier tipo de daño que le deje la violencia psicológica, dando no solo al surgimiento de algún tipo de trauma, si no también se da la vulneración de los derechos de los menores de edad, por no considerarse los como víctimas indirectas y permiten de algún modo la propagación de este mal que es la violencia psicológica.

## **7. Discusión.**

### **7.1.- Verificación Objetivos.**

#### **7.1.1.- Objetivo General:**

1. “Realizar un estudio jurídico y comparado respecto de la violencia psicológica que se comete en presencia de los hijos menores de edad en el entorno familiar en el Ecuador”.

El objetivo general se logra demostrar de la siguiente manera:

El análisis jurídico se lo verifica con el desarrollo del Marco Teórico con la normativa nacional, en la cual se puede evidenciar que de forma implícita se protegen los Derechos de los menores, pero en la práctica no se cumple estrictamente este tipo de mandamiento. En el análisis comparado se verifica al momento de analizar el subtema Derecho Comparado del Marco Teórico, de los países de España, Honduras, República Dominicana y Puerto Rico, en el cual se puede evidenciar que en estos países si se tiene en mente los derechos de los menores al momento de imponer una agravante cuando se comete el delito de violencia doméstica en presencia de los hijos menores de edad, y así los niños, niñas y adolescentes pueden tener los mismos derechos que las víctimas poseen, entre ellas se encuentra la atención medica prioritaria, caso que en la normativa ecuatoriana no se tiene establecido esta seguridad para los hijos menores de edad. Con respecto a los datos estadístico que emite el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, solo indica como único afectado a la víctima directa del delito y deja de lado a la indirecta, dando a entender de una forma explícita que las únicas personas que solo sufren daños a su integridad psicológica son las víctimas directas.

Una vez establecido esto podemos decir que el objetivo general se puede constatar a través del derecho comparado tomando como referente al Código Penal de España en el cual su artículo 173 numeral 2 inciso 2 se establece que se le aumentara lo que es la pena en un tercio de la más severa, cosa que en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 no establece ningún tipo de seguridad a los menores al momento de estar presente cuando ocurre este tipo de delitos, así mismo se puede observar en la primera pregunta de la encuesta realizada el cual se establece que los derechos constitucionales que poseen los menores de edad no se suelen respetar o cumplir en su plenitud tal es el caso del artículo 45 el mismo

indica que se le debe respetar el derecho a la integridad física y psicológica, con respecto a las entrevista se puede evidenciar que la mayoría de los jurisconsultos constatan este incumplimiento del derecho constitucional por parte de las instituciones encargadas de la respectiva investigación previa, en los casos estudiados se puede comprobar que en los delitos de violencia doméstica de España se ve inmiscuido lo que es la protección de los derechos de los menores al momento de nombrar de forma reiterada al artículo 173 para imponer la agravante y una serie de seguridades a las víctimas tanto directas como indirectas, una de estas protecciones son la atención medica prioritaria, la prohibición de acercamiento del infractor a las personas agredidas y la perdida de la patria potestad del menor.

#### **7.1.2.- Objetivos Específicos:**

1. “Demostrar que en los casos de violencia psicológica no se respetan los derechos de los menores de edad, siendo estos violentados, por no considerárseles víctimas indirectas”.

De acuerdo al estudio de casos realizado, en las sentencias emitidas en España se pudo observar la aplicación del artículo 173 numeral 2 de su Código Penal, el mismo que establece una agravante al momento de que se comete la violencia doméstica en presencia de los hijos menores de edad, al instante de aplicar este artículo y numeral se evidencio que el menor también gozo de los mismos derechos y beneficios que las víctimas del delito, de igual forma se pueden observar en los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del año 2019 que el 56.9% de mujeres han sufrido la violencia psicológica, evidenciando así que en este estudio solo se tomó en cuenta a las víctimas directa y no a las indirectas; con respecto a las encuestas realizadas se puede constatar que la mayoría de jurisconsultos, concuerdan que los hijos menores de edad también sufren los agravios que se profieren entre los mismos progenitores al momento de que esté se encuentra presente, ya que estos son muy vulnerables al entorno que los rodea, de igual forma en la entrevista se indicó en la pregunta sexta que los derechos de los niños son vulnerados al momento de que este presencia tales acontecimiento y se convierten en víctima, al no especificar qué clase de víctima este investigados considera que se refieren a víctimas indirectas, es decir que las víctimas indirectas son aquellas personas que comparten un vínculo familiar o de amistad

con la víctima del delito, es decir que víctimas indirectas son los hijos, los abuelos, los tíos, etc., quienes también sufren un daño a su integridad psicológica.

2. “Establecer la necesidad de que se sancione severamente al agresor que lesiona a la víctima en presencia de los menores de edad”

En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 se establece el delito de violencia psicológica quien tiene una pena para el infractor la cual ahonda entre los seis meses a un año, con respecto a los casos analizados la pena que se le impone a los infractores en el delito de la violencia doméstica es de tres meses a un año, la cual se vería afectada por el aumento de la agravante que se impondría de ser el caso, con respecto a las encuestas realizadas la mayoría de los juriconsultos establecen que la pena a imponer como agravante es de seis meses a un año al igual que lo establecido en la normativa correspondiente, en cambio en la entrevista la minoría exclamo a viva voz que es necesario incorporara una agravante más al delito de violencia psicológica, para poder evitar cualquier tipo de daño a mayor en el entorno familiar. Conforme a esta información se puede indicar que es necesario la imposición de una agravante al delito de violencia psicológica, para así poder evitar la vulneración de los derechos de los menores y poderles otorgar lo que es los mismos derechos que poseen las víctimas de este delito.

3. “Elaborar una propuesta jurídica de reforma al Código Orgánico Integral Penal para incorporar una agravante modificatoria adicional al delito de violencia psicológica para garantizar la seguridad de los hijos menores de edad que presencian tal acontecimiento”.

La necesidad de elaborar una reforma al Código Orgánico Integral Penal para incorporar una agravante modificatoria al delito de violencia psicológica, el cual se encuentra en el artículo 157 es debido a que existe una norma incompleta, en este cuerpo legal, por tal motivo es necesario garantizar la seguridad de los niños menores de edad, ya que al momento de considerárselo como víctima indirecta este podrá ser acreedor de los derechos, que posean las víctimas de dicho delito, para así poder ser tratados medicamente. En relación a los casos estudiados se pudo observar que al existir una agravante al delito de violencia doméstica al momento de cometerse en presencia de los hijos menores de edad, se está garantizando lo que es el pleno cumplimiento de sus derechos y así otorgarles una atención medica acorde al



daño recibido, en la encuesta consideran que es necesario la reforma al Código Orgánico Integral Penal, para así poder velar por la seguridad de los menores y evitar así la propagación de este mal en la sociedad y en la misma familia, dando lugar lo que es un limitante al accionar de las personas infractoras.

## **7.2.- Contrastación de hipótesis.**

“La violencia psicológica es un mal que no solo afecta a las víctimas directas, si no también a los niños, niñas y adolescentes que forman parte del entorno familiar y presencian la agresión, por tal motivo existe norma incompleta que debe ser tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, para investigar y sancionar a los responsables que agreden en presencia de las víctimas indirectas y evitar la impunidad”.

Como se ha indicado la violencia psicológica es un mal que no solo afecta a las víctimas del delito si no a todos sus miembros, debido que este mal se caracteriza porque en él se hace uso exclusivo de la degradación emocional o el control de las acciones, creencias, comportamientos a través del uso de la intimidación, amenazas o del aislamiento, el cual es realizado por uno de los miembros del núcleo familiar, aunque la definición de este tipo de violencia diga que solo es dirigida a una persona de la familia, también es necesario señalar e indicar que la violencia se puede dar de dos formas la primera es la directa la que todos conocen y la indirecta la cual se caracteriza porque aunque el acto de causar daño se dirija a una persona, el cual siempre es el cónyuge, este delito afecta de forma indirecta a los demás miembros del núcleo familiar, es decir ocasiona un daño a la integridad física o psicológica de manera indirecta a los hijos menores de edad que se encuentran cerca del mismo, si nombramos a la normativa internacional como es el Código Penal de España en su artículo 173, tiene establecido de forma explícita que la violencia doméstica es un mal que afecta a todos los miembros de una familia de forma directa como indirecta, por tal motivo se establece en este artículo lo que es una agravante al delito cuando se comete en presencia de los hijos menores de edad, para así poder otorgarles una seguridad más amplia y libre de todo tipo de violencia, en cambio en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 157 solo considera que el mal de la violencia psicológica afecta de forma directa a una única víctima dejando así de lado en la indefensión a los demás miembros del núcleo familiar que sufren

este daño de forma indirecta, por tal motivo en la encuesta y entrevista realizada a profesionales del derecho, concuerdan que el delito de violencia psicológica debe ser reformado, para poder proteger de forma general a todos los miembros del núcleo familiar que directa o indirectamente sufren el daño, pero si nos centramos respecto de que existe norma legal incompleta en este cuerpo penal en su mayoría los abogados establecen que las normas del Ecuador son claras y precisas, pero también existe una minoría que alude lo contrario la cual aseveran a cabalidad que la normativa penal si está incompleta, ya que esta solo protege a las víctimas directas del delito y no a las indirectas quienes en su mayoría siempre son los hijos menores de edad, y por tal motivo es necesario una reforma al artículo 157, dicho hecho lo podemos ver reflejado en los datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en el año 2019 se vio que 56 mujer de 100 entrevistadas han sufrido lo que es la violencia psicológica, dando un único dato respecto de a quienes nomas se consideró como únicas víctimas las cuales son las mujeres en sus diferentes edades, dejando de lado lo que es a las víctimas indirectas en el anonimato y en la indefensión por no considerar a estas como víctimas indirectas. Dando lugar a la impunidad la cual consiste en que existe una ausencia del poder sancionador por parte del Estado, al omitir lo que es su respectiva investigación, aunque la Constitución de forma explícita establece que el Estado, busca evitar a toda costa la propagación de este mal que es la impunidad, así mismo se puede observar en el Plan Nacional de Desarrollo actualmente Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el cual establece en su Objetivo 5, que se buscaran los medios idóneos y necesarios para proteger a la familia y garantizar sus derechos, así mismo se erradicara lo que es la pobreza y se promoverá la inclusión social, de igual forma se indica en las políticas 5.2 que se debe combatir todo tipo de discriminación y violencia en especial aquella que se realiza en contra de la familia, los niños, niñas y adolescentes, conforme a lo explicado se ve que en este plan se busca erradicar la violencia en todos sus tipos y ambientes, pero en el Gobierno actual no se da dicha finalidad ya que el Estado esta únicamente centrado en erradicar la criminalidad en el país, dejando de lado a los menores a merced de la violencia y la vulneración de sus derechos.

### **7.3.- Fundamentación Jurídico de la Propuesta de Reforma.**

Enfoques que se deben de dar son los siguientes:

Desde un enfoque doctrinario se procede a fundamentar en lo relacionado a la institución jurídica de la integridad psicológica la que se encuentra inmerso en el Principio del Interés Superior del Niño, el cual consiste de acuerdo a varios autores en la protección exclusiva y prioritaria de los derechos del niño ante cualquier tipo de circunstancia, el mismo que incluye al derecho a vivir en un ambiente libre de violencia en el ámbito público o privado, el cual también se lo ve protegido en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3, literal b, es decir de acuerdo a este principio y artículo el Estado debe proteger a los niños de cualquier tipo de violencia ya sea en el ámbito público como privado este ambiente incluye a la familia, al indicar que se debe proteger al menor de cualquier tipo de violencia, esto también incluye a la violencia psicológica, la cual consiste en que uno de los miembros del núcleo familiar haga uso de palabras degradantes o acciones que controlen la forma de pensar, creencias, comportamiento, a través del uso de la manipulación, intimidación, amenazas o del aislamiento, este delito no solo afecta a la víctima directa si no a las demás personas que se encuentran presentes al momento de darse el daño, ya que la violencia psicológica se caracteriza no solo por ser directa si no también indirecta porque al momento de que se dan los daños que ocasiona, está igualmente afecta a los hijos menores de edad que se encuentran presentes, convirtiendo así a los menores en víctimas indirectas, debido que esta clase de víctima está compuesta por personas vinculadas al sujeto pasivo del delito de forma amistosa o familiar, pero como se puede ver al momento de no considerarse a los menores como víctimas indirectas se da la impunidad por parte del Estado y su ausencia de sancionar a las personas infractoras, así mismo no se les podrá otorgar los derechos que poseen las víctimas de este delito.

Desde un enfoque jurídico se puede observar en la Constitución de la República en su artículo 45 inciso segundo en el cual se establece que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psicológica, cosa que dicho derecho no se protege en el delito de violencia psicológica cuando la institución encargada de la investigación no considera como víctima indirecta al menor, pero razón no le falta ya que el artículo 441 del

Código Orgánico Integral Penal establece en los 8 numerales que las únicas personas que se pueden considerar como víctimas son las que sufren el daño, así mismo este no es el único derecho vulnerado tal es el caso del artículo 66 numeral 3 inciso b, el cual consiste en el derecho a vivir en un ambiente libre de todo tipo de violencia, así mismo se encuentra el artículo 44 inciso segundo el mismo que señala que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al desarrollo integral, como último derecho constitucional está en el artículo 67 el cual manifiesta que el Estado reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y debe ser protegido de cualquier mal que venga por parte de la sociedad o el mismo Estado, de igual forma podemos ver en los tratados internacionales los mismos derechos, primero es necesario nombrar a la Convención Sobre los Derechos del Niño en el artículo 3 en su primer inciso se indica que en todos los ámbitos que el Estado tenga sobre los menores siempre deben tener en mente el interés superior del niño, para evitar la vulneración de sus derechos, de igual manera en este mismo artículo y numeral 2 se establece que todos los estados que forman parte de esta Convención tienen la obligación de asegurar el cuidado y la protección de los niños, en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” se puede observar en su artículo 17 número 1, que la familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad y por tal razón la sociedad y el mismo Estado deben protegerla a toda costa de cualquier mal, así mismo en el artículo 5 de este mismo cuerpo legal se establece que todos los seres humanos sin importar su edad, género, etc., tiene derecho a que se les respete su integridad física, psíquica y mental. Como norma referente también está el Código Orgánico Integral Penal quien tipifica a la violencia psicológica como un delito el cual se encuentra en el artículo 157 el mismo establece en que consiste este mal y quienes son los únicos afectados y como se ha podido ver es siempre la víctima directa, como última norma tenemos al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 el cual establece el principio del interés superior del niño el cual reitera de manera insistente que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos de los menores y que sus derechos prevalecen ante los derechos de las demás personas, en el artículo 96 de este Código se indica que la familia es el núcleo básico, fundamental de la sociedad y necesario para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, como se puede ver las normas que se nombraron están exclusivamente dirigidas para proteger los derechos de los niños, pero en la práctica no

se suele dar ese hecho y sobre todo en los casos de violencia psicológica en el cual no se lo toma en cuenta y se los deja en la indefensión y vulneración.

Dentro del derecho comparado se puede observar en el Código Penal de España en su artículo 173 numeral 2 inciso 2 que consta una agravante modificatoria a la pena en los casos de violencia doméstica que se comete en presencia de los hijos menores de edad, esta se aumenta un tercio de la pena más grave, así mismo en el Código Penal de Honduras en el artículo 179 B literal d, el cual no habla estrictamente del delito de violencia doméstica si no más bien es un artículo exclusivo para las agravantes que se cometen en este delito siendo el literal d, el más relevante ya que este trata de aumentar la penal al momento de efectuarse el delito en presencia de los menores de edad con un aumento de 2 a 4 años, en el Código Penal de República Dominicana en el artículo 123 numeral 3 al igual que el anterior Código este artículo también es un indicador de la agravante del delito de violencia doméstica o intrafamiliar la misma que consiste que si dichos actos se cometen en presencia de los niños, niñas y adolescentes se les aumentara la pena de 10 a 20 años más una multa de 10 a 20 salarios mínimos, finalmente tenemos a Puerto Rico quien tiene una Ley especial para sancionar este mal el cual lo denomina maltrato ya que su Ley se denomina Ley para la Prevención o Intervención contra la Violencia Doméstica de Puerto Rico en su artículo 3.2 el cual trata del maltrato agravado, se puede ver en el literal d, que se aumentara la pena cuando se cometa en presencia de menores de edad en su mitad inferior. Como se puede ver en todas las normas penales que se han nombrado existe una agravante modificatoria a la pena que recibirá el infractor, pero lo que más denota es que no existe un delito de violencia psicológica, ya que estos consideran que los elementos que forman parte de dicho delito ya son parte intrínseca de la violencia doméstica o intrafamiliar por tal motivo no es necesario tipificarlo, ya que en este delito se protegen los derechos de los menores que presencian tales actos.

En base a los casos estudiados se puede ver que en España si se aplica lo que es una agravante en el delito de violencia doméstica al momento que se cometió dichos actos en presencia de los hijos menores de edad, a diferencia del Ecuador en el cual solo considera como única víctima a la persona que recibe el daño y no considera a los hijos menores de edad como una víctima indirecta para así poder otorgarle los derechos que posee la víctima,

estos son la atención médica oportuna, una orden de alejamiento, etc., y así proteger lo que son sus derechos que fueron vulnerados por el simple hecho de estar presente. Con respecto a los datos estadísticos emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo se pudo observar que 56 mujeres de 100 que fueron entrevistadas sufrieron el delito de violencia psicológica y como es costumbre de las instituciones de investigación es considerar a la persona que sufrió el daño como la única víctima.

En lo que concierne a las encuestas realizadas se puede observar en la primera pregunta la cual consiste en que, si se cumplía con la aplicación del artículo 45 con respecto al derecho del desarrollo integral que gozan los menores, el 70% de las personas entrevistadas consideran y refutan que no se cumple la aplicación de este derecho constitucional en los casos de violencia psicológica que se efectúa en presencia de los hijos menores de edad, pero con respecto al 30% considera que si se cumple con la aplicación de este derecho, con respecto a la pregunta tercera la misma que radicaba en que si se debe considerar como víctima indirecta a los hijos menores de edad que presencian tales acontecimientos el 93% consideran que si se los debe considerar como tal ya que ellos también sufren de forma indirecta lo que son los daños que deja el delito, con respecto al 7% considera que no porque el daño solo lo recibe la víctima directa del delito, estén o no los niños presentes, en la quinta pregunta en la que se propuso que si se debe agravar la pena al infractor el 93% considera que si se debe agravar la pena para así poder ponerle un cese a este tipo de delitos, en cambio el 7% considera que no es necesario dicho aumento ya que el daño no cesará pero si proponen lo que es que se le implemente la atención medica al victimario y a las víctimas tanto directa como indirecta, finalmente con la última pregunta la cual consistía en que si estaban de acuerdo con una reforma al delito de violencia psicológica, el 93% daba su aprobación para que se realice esta reforma, argumentando que es necesaria y pertinente para poder proteger a los niños menores de edad y en cambio el 7% no lo consideraban necesario, pero si proponían que se le debe imponer al victimario y a las víctimas en general una atención médica para erradicar este mal y curar cualquier tipo de daño. Conforme a los resultados obtenidos se puede ver que la mayoría de los jurisperitos consideran que si existe una vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de las instituciones que se encargan de la investigación al no considerarlos como víctimas indirectas a los

menores y por tal motivo el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal debe ser reformado para el beneficio de los menores.

En lo que corresponde a las entrevistas se puede evidenciar en la primera pregunta la misma que trata de que si en los casos de violencia psicológica se cumple con la aplicación del interés superior del niño, todos los jurisconsultos concordaron que no existe dicha aplicación por parte del Estado dando así lugar a la vulneración de sus derechos, por no considerar en estos delitos a los niños menores de edad como una víctima más, en lo concerniente a la pregunta 4 de las entrevistas en la cual se le preguntaba a los jurisconsultos que si existía una norma legal incompleta, la mayoría consideraba que no porque las normas del Ecuador son las más claras y precisas, pero la minoría exclamo a viva voz que si existe una norma legal incompleta, ya que en los delitos de violencia psicológica no se respeta los derechos de los niños menores de edad ya que estos son muy susceptibles a generar un trauma por el simple hecho de estar presentes al cometimiento del delito, finalmente en la última pregunta la misma que se les consulto a los jurisconsultos si tenían alguna sugerencia con respecto al problema planteado todos sugirieron que se debe reformar el delito de violencia psicológica para así poder proteger a todos los miembros que forman parte del núcleo familiar, para evitar la propagación de la violencia entre sus miembros.

Como se puede observar existe una Norma legal incompleta en el delito de violencia psicológica, porque no se consideran a los hijos menores de edad como víctimas indirectas por el simple hecho de presenciar el cometimiento de este delito, ya que el entorno familiar es la primera escuela que tienen los niños, y al ver eso considerarían que es normal en una familia y por tal motivo estos actos generarían un daño a su integridad psicológica, por el simple hecho de ver o escuchar dichos actos los cuales influye mucho en su crecimiento y vida adulta.

## **8.- Conclusiones.**

Una vez realizado el marco teórico y tabulado los resultados de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones.

- La violencia psicológica es un mal que no solo afecta a uno de los miembros del núcleo familiar si no a todos ya que este tipo de violencia se caracteriza porque una persona hace uso exclusivo de la degradación emocional o busca controlar la forma de pensar, las creencias mediante la intimidación o amenaza en contra de otro de los miembros de la familia, este mal a su vez afecta no solo a la víctima del delito si no también a los demás miembros del núcleo familiar, es decir que al demostrar este acto a través del estudio doctrinaria y jurídico se constató que existe norma legal incompleta al no considerar como víctima indirecta a los menores de edad tal como lo hace España o Puerto Rico, quienes si consideran a los niños como víctimas indirectas.
- En los casos de violencia psicológica se tiene instituido que solo una persona puede ser víctima de dicho mal, pero de acuerdo al estudio realizado se entiende que existen dos tipos de víctimas en este delito las directas y la indirectas, en el segundo caso se considera como víctimas indirectas a los familiares cercanos a la persona que recibe el daño y los amigos, ya que estos sufren las afectaciones del delito de una forma indirecta, por tal motivo al no considerar a los niños como víctimas indirectas se están vulnerando sus derechos, ya que estas reciben el daño a su integridad psicológica más fuerte por su edad y al dejarlo sin atención médica, estas podrían generar un trauma y perjudicarlas en su vida tanto infantil como adulta.
- Es necesario establecer que en los casos de violencia psicológica se sancione severamente a la persona infractora que lesiona en presencia de los hijos menores de edad, para así poder precautelar la seguridad y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Al demostrar la necesidad de reformar el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, es debido a que existe una vulneración a los derechos de los



menores de edad, al no considerárseles como víctimas, ya que, al dejarlos de lado, no se les otorga los mismos derechos que posee la víctima, tales son la atención medica prioritaria, entre otras que aseguran el bienestar de los miembros del núcleo familiar.

- En los casos estudiados se ha podido observar que al momento de imponer una agravante modificatoria a la pena del infractor en el delito de violencia se ha observado que no solo se protegen los derechos de los menores, si no también se les ha otorgado los mismos derechos que poseen las víctimas para así poder precautelar la seguridad a la integridad física y psicológica del menor que presencia tales acontecimientos.
- En las entrevistas realizadas a los abogados se puede observar que todos concuerdan que en los casos de violencia psicológica no se respetan los derechos de los menores, ya que las personas encargadas de la investigación no están bien instruidas al momento de sancionar este delito o simplemente consideran como única víctima a la persona que recibe el agravio y dejan de lado a los niños que presencian tales acontecimientos, dejando al menor en una absoluta indefensión vulnerando sus derechos.

## **9.- Recomendaciones.**

Las recomendaciones que se consideran pertinentes para el presente trabajo de investiga son las siguiente:

- Se recomienda al Poder Legislativo que realice los estudios necesarios para poder incorporar en el Código Orgánico Integral Penal las medidas necesarias para garantizar los derechos de los menores en los casos de violencia psicológica.
- La Fiscalía debe considerar a los hijos menores de edad que presencia los actos de violencia psicológica como víctimas indirectas, para así proteger sus derechos y otorgarles una atención medica prioritaria.
- Incorporar una sanción severa acorde al daño ocasionado por el victimario hacia las víctimas tanto directas como indirectas, tomando siempre en cuenta el principio de proporcionalidad.
- Se propone que se realice un referendo nacional para considerar como víctima indirecta a los hijos menores de edad que presencian las agresiones en los casos de violencia psicológica, para así otorgarle los mismos derechos que posee la víctima del delito.
- Capacitar a la Fiscalías General del Estado de cada provincia, para que realice una buena aplicación de las leyes y evitar así las vulneraciones de los derechos de los niños, en los delitos de violencia psicológica en los que se encuentren presentes los hijos menores de edad.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional realizar una Reformar al artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, para incorporar una agravante adicional al delito de violencia psicológica, al momento de que se encuentran presente los hijos menores de edad.

## **9.1.- Propuesta de Reforma Legal**

### **REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

#### **ASAMBLEA NACIONAL**

##### **CONSIDERANDO**

- Que:** El numeral 3 literal a, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza y reconoce “El Derecho a la integridad física, psicológica y sexual” de igual forma el literal b, reconoce “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia”.
- Que:** El segundo inciso del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psicológica; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar”.
- Que:** En el numeral 1 del artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” determina: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.
- Que:** El numeral 2 del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño impone: “Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres”.
- Que:** El inciso primero del artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal indica: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico y sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.
- Que:** El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia considera: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio

efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y jurídicas y a las administraciones públicas o privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”.

**Que:** El artículo 96 del mismo cuerpo legal establece: “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente de los niños, niñas y adolescentes”.

Conforme a los artículos mencionados en el considerando se indica que existe Norma Legal Incompleta, en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal.

En uso de las atribuciones que le confiere a la Asamblea Nacional el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve EXPEDIR lo siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

**Art.1.** En el Artículo 157 agregase el siguiente inciso:

*Se considerará como una agravante adicional al delito de violencia psicológica cuando la agresión se cometa en presencia de los hijos menores de edad.*

**Artículo Único:** Quedan derogadas las demás reformas que se opongan a esta reforma legal.

**Artículo Final:** La presente reforma entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

f. ....

Presidente de la Asamblea

f. ....

Secretario

## **10. Bibliografía.**

### **10.1. Obras Jurídicas.**

- Albán, E. (2005) Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: Parte General.
- Beristaín, A. (2017) Clasificación de las víctimas.
- Cabanela, G. (2006) Diccionario Jurídico Elemental.
- Cuaresma, S. (s.f) La Victimología: La Victimología como una Nueva Ciencia.
- Gabaldeón. L (1976) La Pericia sobre la Personalidad del Imputado.
- García, G. (1985) Nociones Sobre el Concepto de Derecho Penal.
- Giner, C. (2011) Aproximación Psicológica de la Victimología.
- Heredia, J. (2003) Papeles del Psicólogo. Psicología Clínica y Psiquiatría.
- Hirigoyen, M. (2017) El Acoso Moral el Maltrato Psicológico en la Vida Cotidiana. Traducido por Enrique Folch Gonzáles. Editorial digital: casc.
- Mejía, D y Arroyo, M. (2022) El Entorno Familiar en Proceso de Aprendizaje en Niños de Educación Inicial: Caso Escuela de Educación Básica Daniel Villacreses Aguilar del Cantón Portoviejo. Editorial Segunda Nueva Etapa 2.0.
- Molas, A. (2000) La Violencia Intrafamiliar como Fenómeno Social, Puntualizaciones sobre la Intervención Profesional.
- Nava, J. (2012) Doctrina y Filosofía de los Derechos Humanos: Definición, Principio, Características y Calificaciones.
- Oliva, E. y Villa, V. (2014) Hacia un Concepto Interdisciplinario de la familia en la Globalidad. Justicia Juris. Vol.10.
- Oliva, J. y Escobeda, A. (2013) El Concepto Impunidad, su Abordaje en los Instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional
- Ossorio, M. (2019) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1 Edición Electrónica.
- O'Donnell, D. (2004) La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia.
- Peláez, M et al. (2018) Influencia del Entorno Familiar en el Rendimiento Académico de los Estudiantes de Octavo Año de Educación General Básica.

- Piaget, J. (1991) Seis Estudios de Psicología. Editorial Labor S.A.
- Pineda, S y Aliño, M. (2013) El Concepto de Adolescencia.
- Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 (2021) Quito. Consejo Nacional de Planificación. Oficio Nro., SNP-CNP-2021.0012-OF.
- Quiñonez, M. et al (2011) Violencia Intrafamiliar desde un Fenómeno de Genero.
- García, I. (2011) Impunidad: Síntoma de un Estado Ausente. Apuntes sobre Impunidad y Poder Judicial.
- Rodríguez, L. (2013) Definición, Fundamentación y Clasificación de la Violencia.
- Sánchez. A, Márquez. D & Camarillo. B (2020) Desafíos de los Medios Alternativos de solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo.
- Sánchez, P. et al. (2017) Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Criminal.
- Sánchez, J. (1981) Introducción al Derecho de Familia.
- Saltos, R y Saltos, R. (2013) La Conflictividad de los Derechos de las Niña, Niños y Adolescentes. Soluciones: Casos Teóricos y Prácticos. Biblioteca Jurídica.
- Valdivia, C. (2008) La Familia: Concepto, Cambios y Nuevos Modelos. Universidad de Deusto. Vol.1.
- Varela, O. Álvarez, H. Sarmiento, A. (2002) Psicología Forense: Consideraciones sobre Temáticas Centrales. LexisNexis Abeledo-Perrot.
- Vázquez, M. (2018) Desarrollo Afectivo. Revista Educativa.
- Witker, J. (2016) Juicios Orales y Derechos Humanos. Colección Juicios Orales 24

## **10.2. Leyes.**

- Constitución de la República del Ecuador (2015) Quito. Registro Oficial N° 449 20-oct-2008.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (s.f) San José. Gaceta Oficial N°9460 del 11 de febrero de 1978. Consultada el 20 de junio del 2022. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujer “Convención de Belém Do Pará” (1995) Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio

de 1994. Consultada el día 20 de junio del 2022.  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención Sobre los Derechos del Niño (2006) Unicef. Unidos por la Infancia 1946-2006.  
Consultado el 20 de junio del 2022.  
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Código Orgánico Integral Penal (2022) Quito. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-febrero-2014.

Código Orgánico General de Procesos (2021) Quito. Registro Oficial N° 506, 22 de mayo 2015.

Código de la Niñez y Adolescencia (2021) Quito. Registro Oficial 737 de 03-ene-2003.

Código Penal de Honduras (1938) Tegucigalpa. Decreto Numero 144-83. Consultado el día 21 de junio del 2022. [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_honduras.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_honduras.pdf)

Código Penal de República Dominicana (2021) Santo Domingo. Decreto-Ley N°. 2274, del 20 de agosto de 1884. Consultado el día 21 de junio del 2022.  
[https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/do\\_0326.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/do_0326.pdf)

Código Penal y Legislación Complementaria (2022) España. Ministerio de Justicia. Boletín del Estado. Consultado el día 21 de junio del 2022. BOE-038\_Codigo\_Penal\_y\_legislacion\_complementaria.pdf

Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica (2021) Puerto Rico. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989. Consultado el día 21 de junio del 2022.  
<https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/54-1989/54-1989.pdf>

Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (2022) Quito. Resolución 147-2022. Consultado el día 20 de junio del 2022.  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2022/147-2022.pdf>

### **10.3. Linkografía.**

Abaitua, S et al (2014) Interés Superior del Menor. Consultado el 8 de junio del 2022.  
<https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>

- Aguirre, P y Alarcón, P. (2018) El Estándar de la Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional. Consultada el día 17 de junio del 2022. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644#:~:text=La%20reparación%20integral%20es%20una,Constitución%20de%20la%20República%20del>
- Alarcon. R et al (2008) Guía de Práctica Clínica de los Trastornos Depresivos. Servicio Murcia de Salud. Consultado el día 18 de noviembre de 2022. <https://consaludmental.org/publicaciones/GPCtrastornosdepresivos.pdf>
- Álvarez, A. (2013) Las Partes Procesales. Apuntes de Derecho Procesal Laboral. Consultado el día 22 de junio del 2022. sujetos procesales 3.pdf
- Arch, M. y Jarne, A. (2009) Introducción a la Psicología Forense. Universidad de Barcelona. Consultado el 22 de junio del 2022. Introducción a la psicología forense 2.pdf
- Arias, M. (2014) De la Psicología Clínica: su Historia, Definición y Conceptos. Revista Electrónica Psyconex. Consultado el día 22 de junio del 2022. 22442-Texto del art\_culo-85356-2-10-20210416.pdf
- Armas, R. (2020) Qué es una Familia Toxica, y que Hacer si la Tienes. Psicología en Casa Siempre Contigo. Consultado el día 17 de junio del 2022. <https://www.psicologoencasa.es/familia-toxica/#:~:text=En%20una%20familia%20tóxica%2C%20lo,personas%20con%20una%20baja%20autoestima.>
- Báez, C. (2022) ¿Qué son las Agravantes y Atenuantes de la Pena? Consultado el día 18 de junio del 2022. <https://fc-abogados.com/es/agravantes-y-atenuantes/>
- Buaiz. Y. (2003) La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su Definición y Principales Consideraciones. Ministerio de salud. Consultado el 18 de junio del 2022. proteccion infantil.pdf
- Características (s.f) Derecho de los Niños. Consultado el 10 de junio del 2022. <https://www.caracteristicas.co/derechos-de-los-ninos/>
- Cedeño, M. (2019) Violencia Interfamiliar; Mediación Condicionada al Tratamiento Remedial. Universidad Metropolitana. Consultado el día 22 de junio del 2022. violencia intrafamiliar.pdf
- Concepto Definición (2022) Derechos de los Niños. Consultado el 8 de junio del 2022. <https://conceptodefinicion.de/derechos-nino/>



- Consejo Nacional de Planificación. (2021) Plan Nacional de Desarrollo 2021 a 2025. Consultado el 17 de junio del 2022.
- Corporation Education Business Group, Inc. (2020) The United State of America. Consultado el día 22 de junio del 2022. violencia.pdf.
- Corral, M et al. (2015) Desarrollo Cognitivo. Unidad Editorial Revistas, S.L.U. Consultado el día 16 de junio del 2022. <https://cuidateplus.marca.com/familia/nino/diccionario/desarrollo-cognitivo.html>
- Creek, J. (2021) Trastorno de Estrés Postraumático TEPT. Biblioteca Nacional de Medicina de los EE.UU. Consultado el 15 de junio del 2022. <https://medlineplus.gov/spanish/posttraumaticstressdisorder.html>
- Culicinio, C. (2019) Definición de Niñez en Psicología, Apuntes de psicología. Consultado el 8 de junio del 2022. <https://www.docsity.com/es/definicion-de-ninez-en-psicologia/5085478/>
- Declaración Universal de Derechos Humanos (2015) Naciones Unidas. Consultado el día 20 de junio del 2022. [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Definiciones ABC (2022) Definición de Violencia. Consultado el 8 de junio del 2022. <https://www.definicionabc.com/social/violencia.php>
- Escobar. E & Granada. L (2017) La Incidencia del Peritaje Psicológico en la Decisión Judicial. Consultado el día 22 de noviembre de 2022. \*2596-9962-3-PB.pdf
- Esmeralda. R (2021) Psicología del Miedo. American Psychological Association. Consultado el día 18 de noviembre de 2022. [https://www.researchgate.net/publication/350485321\\_PSICOLOGIA\\_DEL\\_MIEDO#:~:text=Abstract,que%20incluye%20al%20ser%20humano.](https://www.researchgate.net/publication/350485321_PSICOLOGIA_DEL_MIEDO#:~:text=Abstract,que%20incluye%20al%20ser%20humano.)
- Espinoza, M. et al. (2020) La Custodia un Paliativo al Síndrome de Alienación Parental. Scielo. Consultado el 15 de junio del 2022. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442020000200434&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000200434&lang=es)
- Fiscalía General del Estado (2021) Sentencia por Violencia Psicológica Contra su Conyuge. Boletín de Prensa FGE N° 982-DC-2021. Consultado el día 18 de junio del 2022.

<https://www.fiscalia.gob.ec/sentenciado-por-violencia-psicologica-contra-su-conyuge/>

Fuentes, A. (2018) Desarrollo Afectivo según Piaget. Escuela en la Nube. Consultado el día 17 de junio del 2022. <https://www.escuelaenlanube.com/desarrollo-afectivo-piaget/>

Gallardo, E. (s.f) Violencia Intrafamiliar: Guía de Detección. ACACIA. Consultado el día 218 del 2022. Maltrato-Intrafamiliar.pdf

García, A et al. (2022) Trastorno de la Conducta una Guía de Intervención en la Escuela. Consultado el día 15 de junio del 2022. <https://www.psie.cop.es/uploads/aragon/Aragón-trastornos-de-conducta-una-guia-de-intervencion-en-la-escuela.pdf>

García, S. (2016) El Interés Superior del Niño. Scielo. Consultado el 8 de junio del 2022. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542016000100131](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131)

Gene. J et al (2016) Aislamiento Social y Soledad: ¿Qué Podemos hacer los Equipos de Atención Primaria? Consultado el día 18 de noviembre de 2022. <https://core.ac.uk/download/pdf/82535682.pdf>

Gov.Co (2017) ¿Qué es el Plan Nacional de Desarrollo? Departamento Nacional de Planeación. Consultado el 17 de junio del 2022. <https://www.dnp.gov.co/Plan-Nacional-de-Desarrollo#:~:text=%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B%E2%80%8B,de%20su%20equipo%20de%20Gobierno.>

Gov.Co (2019) Ruta Integral Individual. Unidad para las Víctimas. Consultado el día 18 de junio del 2022. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-asistencia-y-reparacion-integral/ruta-integral-individual/11416>

Guerrero, A. (2022) Tipos de Víctima: la Curiosa Clasificación de Víctimas Según los Grandes Autores de la Victimología. Cinconoticias. Consultado el 14 de junio del 2022. <https://www.cinconoticias.com/tipos-de-victimas/>

Hernández, R. (2017) Trastorno del Comportamiento. Consultado el día 22 de junio del 2022. Trastornos del comportamiento 5.pdf

INE (2020) Guía para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género del Instituto Nacional Electoral. México. Igualdad de

- Género y No Discriminación. Consultado el día 22 de junio del 2022. [Guia\\_Preencion\\_Violencia\\_Politica\\_Texto\\_9.pdf](#)
- Jara, C y Paba, M. (2013) ¿Qué entendemos por Niño y por los Derechos del Niño? Consultado el 8 de junio del 2022. <https://www.humanium.org/es/definicion/>
- Lahoz, J. (2021) La Influencia del Ambienté Familiar. Solo hijos, La Web para ser Mejores Padres. Consultado el 17 de junio del 2022. <https://www.solohijos.com/web/la-influencia-del-ambiente-familiar-2/>
- Lombrano, M. (2018) ¿Qué es una Familia Toxica y qué puedo Hacer Estando en ella? El Tiempo. Consultado el día 17 de junio del 2022. <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/que-es-una-familia-toxica-y-que-se-puede-hacer-estando-en-ella-185592>
- Maida, A. et al. (2011) Síndrome de Alienación Parental. Scielo. Consultado el 15 de junio del 2022. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0370-41062011000600002&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062011000600002&lang=es)
- Mejías, C. (2015) Las Circunstancias Atenuantes y Agravantes en la Teoría General de las Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Penal. Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana.
- Mental Health (2017) Trastornos del Comportamiento. Let´s talk about it. Consultado el 16 de junio del 2022. <https://espanol.mentalhealth.gov/sintomas/trastornos-comportamiento>
- Ministerio del Interior (2012) Manual de Derechos Humanos. Dirección de Protección de Derechos. Consultado el día 18 de junio del 2022. [Manual-de-Derechos-Humanos.pdf](#)
- Muñoz, A. (2007) Tema de Reflexión: Maltrato Psicológico. Medigraphic Artemisa. Consultado el día 22 de junio del 2022. <file:///C:/Users/Asus/Downloads/maltrato%20psicologico%201.pdf>
- Muñoz, E. (2016) ¿Cómo Favorece el Desarrollo Emocional de los Niños? Psicólogos Málaga. Consultado el 16 de junio del 2022. <https://www.psicologos-malaga.com/favorecer-desarrollo-emocional/#:~:text=El%20desarrollo%20emocional%20o%20afectivo,una%20persona%20única%20y%20distinta.>

- Murillo, K et al (2020) El Principio de Interés Superior del Niño en el Marco Jurídico Ecuatoriano. Scielo. Consultado el 10 de junio del 2022. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202020000200385](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385)
- Naciones Unidas (2018) Derechos Humanos. Consultado el 9 de junio del 2022. <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>
- Naranjo, M (2007) Autoestima un Factor Relevante en la Vida de la Persona y Tema Esencial del Proceso Educativo. Revista Electrónica “Actualidades Investigativas en Educación”. Consultado el día 18 de noviembre de 2022. <https://www.redalyc.org/pdf/447/44770311.pdf>
- National Institute of Mental Health (2020) Trastorno por Estrés Postraumático. Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Consultado el día 16 de junio del 2022. <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/trastorno-por-estres-postraumatico>
- Navas, W y Vargas, M (2012) Trastorno de Ansiedad: Revisión Dirigida para Atención Primaria. Revista Médica de Costa Rica y Centroamérica. Consultado el día 18 de noviembre de 2022. <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rmcc/604/art11.pdf>
- Navarro, N. (2016) La Familia: un Ambiente de Conflicto y agresión. Alternativas en Psicología. Consultado el 19 de junio del 2022. [La familia - un ambiente de conflicto y agresión solo leer.pdf](#)
- Ocampo, L. (2021) El Impacto para el Niño de Crecer en un Ambiente Violento. Guía infantil. Com. Consultado el día 17 de junio del 2022. <https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/abusos/el-impacto-para-el-nino-de-crecer-en-un-ambiente-violento/>
- Onostre, R. (2009) Síndrome de Alienación Parental: otra presentación de Maltrato Infantil. Scielo. Consultado el 15 de junio del 2022. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-06752009000200010&lang=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-06752009000200010&lang=es)
- ONU Mujeres (2017) Preguntas frecuentes: Tipos de Violencia contra la Mujer y las Niñas. Consultado el 9 de junio del 2022. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

- Paniagua, H. (2013). Proporcionalidad de la Pena. Consultado el 13 de junio del 2022.  
<https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/proporcion.htm>
- Pruthi, S. (2022) Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). Consultado el 15 de junio del 2022. <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/post-traumatic-stress-disorder/symptoms-causes/syc-20355967>
- Pufulete, E. (2016) ¿Qué es la Psicología Forense? Servicios Psiquiátricos y Psicológico Hospital Universitario Dexeus. Consultado el día 16 de junio del 2022.  
<https://www.psiquiatriapsicologia-dexeus.com/es/unidades.cfm/ID/15066/ESP/-es-psicologia-forense-.htm>
- Quirós, M y Muñoz, C, (2022) Violencia de Genero, Atención Integral en Salud Física, Emocional y Social. Consultado el 14 de junio del 2022.  
<https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>
- Rousset, A. (2011) El Concepto de Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos.
- Rodenas, P. (2022) Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Criminal. Consultado el 14 de junio del 2022.  
[https://www.rodenasabogados.com/circunstancias-modificativas-de-la-responsabilidad-criminal/#Las\\_circunstancias\\_modificativas\\_de\\_la\\_responsabilidad\\_criminal](https://www.rodenasabogados.com/circunstancias-modificativas-de-la-responsabilidad-criminal/#Las_circunstancias_modificativas_de_la_responsabilidad_criminal)
- Rodríguez. J (2013) Derecho Penal. Revista de la Universidad Nacional de Córdoba. Consultado el día 13 de junio del 2022.  
[natu,+Journal+manager,+02+DERECHO+PENAL.pdf](#)
- Rodríguez, L. (2011) Naturaleza y Fundamento de las Circunstancias Modificadorias de la Responsabilidad Criminal. Scielo. Consultado el 13 de junio del 2022.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512011000100011&lang=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100011&lang=es)
- Rodríguez, L. (2013) Criterios de Agravantes de la Pena en los Delitos de Protección, Difusión y Almacenamiento de Pornografía Infantil. Consultado el 13 de junio del 2022.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502013000100007](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000100007)

- Rodríguez, P et al (2010) Guía Didáctica: Trastornos del comportamiento. Servicio Canario de Salud. Consultado el día 18 de noviembre de 2022. <https://consaludmental.org/publicaciones/TrastornosComportamiento.pdf>
- Sáenz, A. (2017) Derecho Procesal Penal Delito: Jurisprudencia. Biblioteca Digital de la Academia de la Magistratura. Consultada el 15 de junio del 2022. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/522>
- Sapag, M. (2008) El Principio de Proporcionalidad y de Razonabilidad como Limite Constitucional al Poder del Estado: Un Estudio Comparado. 22 (17). Universidad de la Sabana. Consultado el día 22 de junio del 2022. [proporcionalidad 1.pdf](#)
- Serrano, A y Nached, L. (2016) Peritaje Psicológico. Consultado el día 16 de junio del 2022. <https://www.clinicamalai.es/peritaje-psicologico/>
- Stanford Medicine Children`s Health (2022) Trastorno de la Conducta. Find Stanford Children`s Health near you. Consultado el 16 de junio del 2022. <https://www.stanfordchildrens.org/es/topic/default?id=conduct-disorder-in-children-90-P05670>
- Tapias, A. (2005) El Peritaje Psicológico: Un Instrumento para Administrar Justicia a las Víctimas. Psicología Jurídica. Consultado el 16 de junio del 2022. <https://psicologiajuridica.org/psj9.html>
- Terreros, G. (2006) Maltrato Psicológico. Scielo. Consultado el 16 de junio del 2022. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062006000100008#:~:text=comportamiento%20del%20niño,-,En%20la%20obra%20de%201989%20de%20Garbarino%2C%20Guttman%20y%20Seeley,manifiesta%20mediante%20cinco%20formas%3A%20rechazar%2C](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100008#:~:text=comportamiento%20del%20niño,-,En%20la%20obra%20de%201989%20de%20Garbarino%2C%20Guttman%20y%20Seeley,manifiesta%20mediante%20cinco%20formas%3A%20rechazar%2C)
- Trujillo, E. (2021) Principio de proporcionalidad. Economipedia. Consultado el 13 de junio del 2022. <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-proporcionalidad.html>
- UNIR (2021) El Informe Psicológico: qué es y cuál es su estructura. Universidad Internacional de la Rioja. Consultado el 16 de junio del 2022. <https://www.unir.net/salud/revista/peritaje-psicologico/>
- Universidad Nacional de la Salud Mental (2012) Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). Consultado el día 18 de noviembre de 2022. [https://www.oecd.org/Downloads/adhd\\_booklet\\_spanish\\_cl5082.pdf](https://www.oecd.org/Downloads/adhd_booklet_spanish_cl5082.pdf)

- Zambrano. D & Campana. G (2021) Pericia Psicológica en los Procesos Judiciales. Periódico Judicial. Consultado el 22 de noviembre de 2022. <https://www.periodicojudicial.gov.ar/pericias-psicologicas-en-los-procesos-judiciales-2/>
- Zaragozano. F (2017) Autolesiones en la Adolescencia: Una conducta Emergente. Consultado el día 18 de noviembre de 2022. Dialnet-AutolesionesEnLaAdolescencia-6393711.pdf
- Zurita, D. Jiménez, F. Mendoza, I. Vera, J. (2021) El Informe psicológico Pericial en el Contexto Ecuatoriano, Universidad Internacional SEK. Consultado el día 22 de junio del 2022. Zurita Camacho, Diego Javier.pdf

**11. Anexos.**

**11.1 Formato de Entrevista.**

**Anexo 1: Formato de Entrevista.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado profesional por motivos de que estoy realizando mi trabajo de Tesis titulado: **“ANÁLISIS DEL ABUSO E IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN PRESENCIA DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD”**: Le solicito a usted de la manera más encarecida y respetuosa se digne a responder las siguientes preguntas de esta ENTREVISTA, ya que el resultado obtenido me permitirá obtener información relevante para la culminación de la presente investigación.

1.- El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 11 establece: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”. ¿Cree usted que se cumple con la aplicación de este principio en los casos de violencia psicológica que se efectúa en presencia de los hijos menores de edad?

.....  
.....  
.....



2.- ¿Cree usted, que las agresiones en la violencia psicológica que se cometen en presencia de los hijos menores de edad, afectaría de algún modo a su integridad personal y psicológica?

.....  
.....  
.....

3.- En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 157 solo indica una agravante la cual manifiesta: “Si la Infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastornos mentales se le aumentara la pena de 1 a 3 años”. ¿Considera que se debe aumentar la pena en caso que se cometa el delito de violencia psicológica en presencia de hijos menores de edad?

.....  
.....  
.....

3.1.- ¿Cree usted, que existe norma legal incompleta, para investigar y sancionar a los responsables que agreden en presencia de las víctimas indirectas?

.....  
.....  
.....

4.- ¿Qué opinión le merece acerca del abuso e impunidad de la violencia psicológica que se efectúa en presencia de los hijos menores de edad?

.....  
.....  
.....

5.- ¿Cree usted, que en los casos de violencia psicológica no se respetan los derechos de los menores, que presencian tales acontecimientos?

.....  
.....  
.....

6.- ¿Qué sugerencia daría usted frente a la problemática planteada?

## 11.2 Formato de Encuestas.

### Anexo 2: Formato de Encuestas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

### **ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado/a Abogado/a: por motivos que me encuentro elaborando mi trabajo de Tesis Titulado: **“ANÁLISIS DEL ABUSO E IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN PRESENCIA DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD”**; le solicito a usted de la manera más comedida se sirva responder el presente cuestionario, ya que el resultado del mismo me permitirá obtener la información necesaria para la culminación de la presente investigación.

**Instrucciones:** La problemática planteada corresponde en incorporar una agravante adicional al delito de violencia psicológica al momento de que se cometa en presencia de los hijos menores de edad, ya que el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal, solo establece una agravante modificatoria a la pena la cual consiste: **“Si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o**

con enfermedades catastróficas o, si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima, enfermedad o trastorno mental”.

### CUESTIONARIO

**1.- En la Constitución de la República en el artículo 45 señala: “Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los Derechos Comunes. Las niñas, niños y adolescentes tienen Derecho a la integridad física y psicológica ¿Considera usted que se cumple con esta norma Constitucional?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**2.- ¿Cree usted, que la violencia psicológica que se ejerce en presencia de los hijos menores de edad, suele dejar algún daño psicológico?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**3.- ¿Considera usted que en los casos de violencia psicológica los hijos menores de edad son víctimas indirectas?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....

.....  
.....  
.....

**4.- ¿Qué derechos Constitucionales cree usted, que se les vulneran a los niños que presencian los actos de violencia psicológica?**

- a. Integridad física ( )
- b. Integridad psicológica ( )
- c. Interés superior del niño ( )
- d. Otros.....  
.....

**5.- ¿Cree usted, que se le debe sancionar con pena agravada al agresor que lesiona a la víctima en presencia de los hijos menores de edad?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

**6.- Seleccione la opción idónea para aumentar la pena en el delito de violencia psicológica que se efectúa en presencia de los hijos menores de edad:**

- a) seis meses a un año. ( )
- b) dos a cinco años. ( )
- c) tres a seis años. ( )
- d) Otros.....  
.....

**7.- ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una reforma al Código Orgánico Integral Penal para incorporar una agravante modificatoria adicional al delito de violencia psicológica para garantizar la seguridad de los hijos menores de edad?**

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

**Gracias por su colaboración**

### 11.3 Certificado de idioma inglés.

#### Anexo 3: Certificado de idioma inglés.



**Ch** Charlotte English School



Loja, 5 de diciembre de 2022

#### **Certificación de traducción**

Yo Juan Diego Iñiguez Carrión, licenciado en Ciencias de la Educación mención inglés registro Nro.1031-2021-2295809 perteneciente a la academia Charlotte School corporación Jetmind de la ciudad de Cuenca certifico que:

El resumen de la tesis titulada: "Análisis del Abuso e Impunidad de la Violencia Psicológica en Presencia de los Hijos Menores de Edad" de la autoría de Roberto Leonel Valarezo Ramón con cédula de ciudadana número 1900617422, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, es fiel traducción al idioma inglés elaborada por mi persona.

Lo certifico en honor a la verdad pudiendo el interesado hacer uso de este documento como estime conveniente.

Ledo. Juan Diego Iñiguez Carrión  
Cdl: 1104652258

## 11.4 Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación.

### Anexo 4. Oficio de aprobación y designación de director del trabajo de titulación



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, trece de junio de dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

**ENA REGINA  
PELAEZ SORIA**

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.06.14 09:42:01  
+05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 13 de junio de 2022, a las 10H59.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado: "**ANÁLISIS DEL ABUSO E IMPUNIDAD DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EFECTUADA EN PRESENCIA DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD**", presentado por el postulante **Roberto Leonel Valarezo Ramón**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp., conforme lo ordenado en el Art. 136 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



MARIO ENRIQUE  
SÁNCHEZ ARMÍJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 13 de junio de 2022, a las 18H00.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp., personalmente y firman.

**MIGUEL  
ANGEL BRITO  
AGUIRRE**

Firmado digitalmente  
por MIGUEL ANGEL  
BRITO AGUIRRE  
Fecha: 2022.06.16  
15:56:36 -05'00'

Dr. Miguel Ángel Brito Aguirre, Esp.,  
**DIRECTOR DE TESIS**

**ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA**

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.06.14  
09:42:11 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Janamillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinoza"  
Casilla letra "S", Sector La Argalla - Loja - Ecuador